

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 28
abril 28, 2022
apartado uno

Iniciativas

San Luis Potosí, S.L.P. A 8 días del mes de abril del año 2022

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR nueva fracción XXXIX, del artículo 14 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.**

Con el objeto de:

Establecer que el Poder Ejecutivo del Estado deba impulsar, promover y brindar apoyo para la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, los institutos de planeación pueden ser organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, o bien pueden ser órganos desconcentrados de la administración pública municipal; su objetivo es coadyuvar con los Ayuntamientos y los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda en la planeación del desarrollo urbano, así como en la elaboración de programas y proyectos.

En el caso de los Institutos Metropolitanos, deberán establecerse mediante convenio entre los Municipios integrantes de la zona metropolitana; la Ley también considera la posibilidad de establecer institutos intermunicipales, para los casos en que no necesariamente se colmen los criterios que establecen la denominación de zonas metropolitanas.

Entre las funciones de estos organismos, y de acuerdo al numeral 40 de la Ley antecitada, tenemos:

En materia de planeación: Proponer al ayuntamiento realización, actualización, modificación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo; proponer los criterios de planeación y programación de las acciones municipales, y auxiliar a la autoridad municipal en la conducción del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

En materia de seguimiento, control y evaluación: Dar continuidad a los procesos de planeación; evaluar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial

municipal y, en su caso, hacer las recomendaciones necesarias; proponer al ayuntamiento los criterios técnicos para el control urbano; dictaminar sobre la autorización de desarrollos urbanos habitacionales o mixtos, privados o públicos, en materia de alineamiento, congruencia con los programas establecidos y modalidades de diseño que contribuyan al ordenamiento territorial y al sistema vial municipal.

En materia de normatividad: Proponer al ayuntamiento las reformas a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como los proyectos de iniciativa de reglamentos en materia municipal.

Además de las acciones descritas también realizan estudios y proyectos de investigación, así como la integración y mantenimiento de bases de datos de utilidad en labores de su área; por lo que sus funciones son de gran utilidad para apoyar a los Ayuntamientos, por ejemplo para la realización de los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, y los Programas de Conurbación y Zona Metropolitana.

De hecho la importancia de estos organismos de apoyo en los Municipios mexicanos no ha pasado desapercibido por la Legislación federal, ya que recientemente, las disposiciones relativas a los institutos de planeación que involucran a los Municipios, fueron incluidas en la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial, por lo que sus disposiciones básicas, no son ya solamente materia de las leyes estatales.

Uno de los objetivos de esa reforma es fortalecer la perspectiva municipal, y e integrar el enfoque metropolitano de planeación a esa Normatividad, garantizando así que todas las Entidades cuenten con institutos de planeación en estos niveles, y puedan contar con organismos encargados de promover la coordinación entre diversos Ayuntamientos, así como con el Gobierno Estatal correspondiente, y trabajar de forma especializada sobre los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial.

Una de las disposiciones que se adicionó a la Ley General establece la obligación de promover la creación de los institutos de planeación a nivel Municipal, de acuerdo a la fracción XIV del artículo 10, reformada en junio del 2021:

XIV. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley

Por motivos de armonización, es que se propone adicionar al catálogo de atribuciones del Poder Ejecutivo del estado en la Ley de Ordenamiento Territorial. Además siendo el origen de esta atribución la Legislación General de Ordenamiento Territorial, por su naturaleza no agota las posibilidades de la materia regulada, sino que ante todo funge como un base, por ello se propone extender esta facultad.

Se pretende, que el Gobierno del estado, además del deber de impulsar y promover la creación de los institutos, deberá también realizar acciones de apoyo a solicitud de los Ayuntamientos y previa aprobación del Titular del Gobierno del estado, por lo que su alcance puede ser variado, y dependiente de las posibilidades existentes.

Lo anterior se fundamenta en el propio artículo 13 de la Ley en comento, puesto que se establece la capacidad de ejercer las atribuciones por parte del Poder Ejecutivo, mediante las autoridades competentes de su administración:

ARTÍCULO 15. Las atribuciones que otorga esta Ley al Titular del Ejecutivo del Estado, serán ejercidas, a través de la Secretaría y demás autoridades competentes, salvo las que deba ejercer directamente por disposición expresa de éste u otros ordenamientos jurídicos.

Cuando por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras disposiciones jurídicas, deban intervenir otras dependencias o entidades estatales o municipales, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con ellas.

El Titular del Ejecutivo del Estado podrá ejercer las atribuciones antes señaladas, a través de la Secretaría y de las demás autoridades y organismos estatales competentes.

Con esto se busca adecuar el marco jurídico para crear las mejores condiciones en que los Municipios, puedan contar con el apoyo del Gobierno del estado, y crear los organismos que ordena la Ley General, todo con el fin último de favorecer la planeación del ordenamiento territorial, y garantizar que se cumplan los principios de Ley que garantizan el desarrollo y la sustentabilidad en las poblaciones urbanas.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción XXXIX, con lo que el contenido de la actual XXXIX, pasa a la XL, del artículo 14 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO, COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN Y ATRIBUCIONES

Capítulo III Atribuciones del Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO 14. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. a XXXVIII. ... ;

XXXIX. Impulsar, promover y brindar apoyo para la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, para lo cual deberá realizar acciones de apoyo a solicitud de los Ayuntamientos, previa aprobación del Titular del Gobierno del Estado y

XL. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Liliana Guadalupe Flores Almazán
Diputada Local por el Decimotercer Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE ADICIONAR ARTÍCULO 127 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, con la finalidad de lograr una paridad de género efectiva e institucional, con base en lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las acciones afirmativas que se han llevado a cabo en nuestro Estado respecto a las cuotas de género han resultado efectivas, ya que con ello se ha logrado mayor igualdad entre hombres y mujeres en la vida política. Si bien esto puede representar un legítimo aumento de la participación activa y real en la vida política de las mujeres, la brecha de desigualdad en la Administración Pública de nuestros gobiernos persiste.

Las mujeres carecen de la misma participación que los hombres en los puestos de decisión efectiva y verdaderamente trascendental dentro de las instituciones públicas, siendo asignadas a puestos estereotipados de cuidados y administración, con lo cual se refleja cómo se da una desigualdad entre los puestos y salarios dentro de la estructura de la administración pública gubernamental.

La falta de una equidad de género, además de ser de índole local es un tema global. Aunque existen países que han logrado progresos significativos en este tema, sigue existiendo un alto grado de inequidad sobre todo en aquellos puestos directivos, de alto mando, aquellos que efectivamente conllevan una decisión real en el actuar de la administración pública.

En este orden de ideas de acuerdo el Informe Global sobre la Brecha de Género 2018, producido por el Foro Económico Mundial, el cual fue retomado por BBC NEWS, la brecha salarial y la representación política, tardará más de 200 años en cerrarse.¹

En esta línea, el Instituto Nacional de la Mujeres refiere lo siguiente:

“La baja proporción de mujeres en la toma de decisiones económicas y políticas obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas. La distribución por sexo de los secretarios(as) de estado muestra que en 2018 solo 16.67 del total eran mujeres. En la actual legislatura de la Cámara de Senadores, las mujeres representan 50.8 por ciento del total de senadores (128). En la misma Legislatura de la

¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46638119>

Cámara de Diputados la representación femenina corresponde a 48.2 por ciento de los quinientos diputados.

En 2019 la representación femenina entre los Diputados Locales fue de 49.2 por ciento; las síndicas representaron 39.52 por ciento del total mientras que las regidoras 40.5 por ciento. También en las instancias de gobierno de mayor cercanía con la población, las presidencias municipales, la participación de las mujeres es mínima (22.77 por ciento en 2019).²

De igual forma, se transcribe la tabla de indicadores elaborado por el mismo Instituto y que es consultable en la página de cita:

INDICADOR	AÑO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
¹ Distribución porcentual de las y los Secretarios de Estado	2021	100.00	63.20	36.80
² Distribución porcentual de las y los Senadores	2021	100.00	50.40	49.60
³ Distribución porcentual de las Presidencias municipales según sexo	2021	94.13	71.95	22.18
⁴ Distribución porcentual de las y los Síndicos	2021	98.73	32.87	65.86
⁵ Distribución porcentual de las y los Ministros de la SCJN	2020	100.00	72.73	27.27
⁶ Distribución porcentual de las y los Diputados Federales	2021	100.00	49.90	50.10
⁷ Distribución porcentual de las y los Diputados Locales	2021	99.70	49.00	50.70
⁸ Distribución porcentual de las y los Regidores	2021	99.63	48.27	51.36

Las sociedad, los roles de género y la educación, han ido evolucionando en pro de una equidad de género, pues cada de día hay más mujeres inmersas en el ámbito laboral, con capacidades y aptitudes necesarias para tomar los puestos que generalmente ocupan los hombres. Sin embargo, resulta necesario continuar con la generación de acciones afirmativas para lograr resultados eficaces y lo antes posible.

En la búsqueda de mejores oportunidades, debemos generar leyes que promuevan la participación efectiva de las mujeres en los puestos de mando y toma de decisión considerados como de dirección, dentro de los poderes del Estado.

² http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1

Al interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, existen los denominados “órganos técnicos, administrativos y de apoyo”, y es precisamente en éstos en los que se pretende que existan cuotas de género, buscando una igualdad sustantiva en beneficio de las mujeres, para efectos de que los lugares sean ocupados en similitud, entre géneros.

A razón de los motivos expuestos, se proponen las siguientes modificaciones:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado</p> <p>ARTICULO 127. Las funciones y obligaciones de los órganos de Soporte Técnico de Apoyo y de Control del Congreso del Estado se establecen en la presente Ley o en sus respectivos reglamentos.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado</p> <p>ARTICULO 127. Las funciones y obligaciones de los órganos de Soporte Técnico de Apoyo y de Control del Congreso del Estado se establecen en la presente Ley o en sus respectivos reglamentos.</p> <p>Artículo 127 BIS. - Los titulares de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso, deberán cumplir con los requisitos que marca la Ley y su reglamento para su designación.</p> <p>Al momento de la designación deberá observarse que se cumplan con los principios de paridad de género, de no discriminación e igualdad sustantiva, para garantizar que dichos órganos estén ocupados de manera equitativa entre hombres y mujeres.</p>

Se propone a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona artículo 127 BIS del **LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Artículo 127 BIS. - Los titulares de los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso, deberán cumplir con los requisitos que marca la Ley y su reglamento para su designación.

Al momento de la designación deberá observarse que se cumplan con los principios de paridad de género, de no discriminación e igualdad sustantiva, para garantizar que dichos órganos estén ocupados de manera equitativa entre hombres y mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Lidia Nallely Vargas Hernández

Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura
del Congreso del Estado de
San Luis Potosí

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

El que suscribe **VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ PÉREZ**, Ciudadano Mexicano, Potosino por nacimiento, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa, con proyecto de decreto, que adiciona **los artículos 159 y 160 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, relativo a los delitos de **Robo de Infante; Sustracción de Menores, o de Incapaces**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de extinguir las prácticas que de manera extra judicial se vienen dando y que son muy comunes en los trámites de separación de los padres dentro de la familia, y con la pretensión de continuar conviviendo con sus hijos la mayor parte del tiempo posible, el estado debe de garantizar certidumbre jurídica con el fin de no vulnerar los derechos de los niños y niñas de nuestra sociedad potosina, por lo que debe prevalecer siempre el privilegiar el interés superior de los niños y niñas, por tanto tendrá que realizarse el procedimiento adecuado escuchando al menor mediante los métodos adecuados a su edad y desarrollo, interpretando el testimonio del menor, por lo que se deben de reformar los artículos 159 y 160 del Código Penal del estado, y garantizar la tutela de la guarda y custodia enfocada esta, siempre en función al sano desarrollo de la persona sobre la que se ejerce, y que en los casos de separación de los padres, la dualidad del ejercicio de la patria potestad y la guarda y custodia se bifurquen, ya que esta última quedará a cargo por medio de convenio o resolución judicial, de uno de los padres o por el simple hecho de ejercerla al momento de la separación material de los padres. Sin embargo, esto no quiere decir que, quien no cuente con la guarda y custodia haya perdido la patria potestad del menor y no pueda intervenir en el caso de que su hijo se encuentre en peligro o que existan faltas en la custodia efectiva o un maltrato físico y/o psicológico, siempre y cuando lo recurra por medio de las vías legales que correspondan. Con esta reforma se pretende que exista una restricción para el caso que uno de los progenitores busque hacer justicia por propia mano sin acceder a las vías legales correspondientes y dar certeza a quien ejerza la guarda y custodia del menor ya sea de hecho por la simple separación o por medio de convenio o resolución judicial, siempre en beneficio del privilegio del interés superior del niño o niña, sobre quien se ejerza dicha guarda y custodia. Por lo que deberán de reformarse los artículos 159 y 160 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, como se muestra en el siguiente:

Cuadro explicativo

ARTÍCULO 159. Comete el delito de robo de menor, o incapaz, quien sustraiga de su custodia legítima a un menor de dieciocho años, o incapaz, o lo retenga sin el consentimiento de quien tenga su legítima custodia o guarda.	ARTÍCULO 159.- Comete el delito de robo de menor, o incapaz, quien sustraiga de su custodia o guarda a un menor de dieciocho años, o incapaz, o lo retenga sin el consentimiento de quien
---	---

<p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a cuarenta años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a cuatro mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>ARTÍCULO 160. Comete el delito de sustracción de menores, o de incapaces, cuando la conducta señalada en el artículo anterior, la realice el ascendiente, descendiente, cónyuge o pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que no ejerza la patria potestad, la tutela, la guarda o custodia del menor, o incapaz.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Se impondrán en una mitad las penas a que se refiere este artículo, al padre o la madre que retenga o cambie de su residencia habitual a su hijo menor o incapaz, con el fin de impedir que el otro ascendiente ejerza el derecho a convivir con su hijo o impedir la guarda y custodia compartida en los términos de la resolución o convenio judicial.</p> <p>En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.</p>	<p>ejerza de hecho o por derecho legítimo la custodia o guarda.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a cuarenta años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a cuatro mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>ARTÍCULO 160. Comete el delito de sustracción de menor, o incapaz, cuando el ascendiente, descendiente, cónyuge o pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que no ejerza la patria potestad, la tutela, la guarda o custodia del menor, o incapaz, sustraiga de su custodia o guarda a un menor de dieciocho años, o incapaz, o lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza de hecho o por derecho legítimo la custodia o guarda.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Se impondrán en una mitad las penas a que se refiere este artículo, al padre o la madre que retenga o cambie de su residencia habitual a su hijo menor o incapaz, con el fin de impedir que el otro ascendiente ejerza el derecho a convivir con su hijo o impedir la guarda y custodia compartida en los términos de la resolución o convenio judicial.</p> <p>En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.</p>
---	---

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 159 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 159. Comete el delito de robo de menor, o incapaz, quien sustraiga de su custodia o guarda a un menor de dieciocho años, o incapaz, o lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza de hecho o por derecho legítimo la custodia o guarda...

...

SEGUNDO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 160 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 160. Comete el delito de sustracción de menor, o incapaz, cuando el ascendiente, descendiente, cónyuge o pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que no ejerza la patria potestad, la tutela, la guarda o custodia del menor, o incapaz, sustraiga de su custodia o guarda a un menor de dieciocho años, o incapaz, o lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza de hecho o por derecho legítimo la custodia o guarda...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ PÉREZ

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –**

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** (Movimiento de Regeneración Nacional), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento **iniciativa con proyecto de decreto** que **REFORMA** el párrafo segundo, del artículo 48, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con las reformas constitucionales a nivel federal del 10 de febrero del 2014, se implementó la **figura de elección consecutiva** para Senadores y Diputados, que se traduce como un derecho a la ciudadanía para que puedan elegir nuevamente a un representante que consideren que ha realizado un trabajo ejemplar.

Por su parte, en fecha 26 de junio de 2014, se reformó la Constitución Potosina para contar con la **elección de diputados locales hasta por cuatro periodos consecutivos**; y en fecha 31 de mayo de 2017, se agregó un segundo párrafo al artículo 48 de la Constitución Local para determinar la obligación de separarse del cargo 90 días antes de la elección a los diputados que optan por la elección consecutiva.

En el periodo electoral 2020-2021 a nivel federal, **se presentó un fenómeno político en la historia de la democracia mexicana**, pues los diputados federales del periodo 2018-2021 serían los primeros quienes optarían por la figura de elección consecutiva.

Existió incertidumbre respecto a las reglas aplicables para la elección consecutiva. Algunos legisladores tuvieron la postura de que era necesario separarse del cargo, mientras que otros afirmaban que no era necesario separarse del cargo para contender en el periodo electoral.

Lo que prevaleció fue que, **si la constitución no establece la obligación de separarse, no debía exigirse que eso sucediera**. Además de que no influye que un legislador continúe en el cargo, más porque la finalidad de la elección consecutiva es reconocer el derecho a la ciudadanía para que su representante continúe en su trabajo legislativo. Claro, **se impidió que se realizara proselitismo en las sesiones de pleno**, para que **solo se hiciera en días y horas en los que no había dichas sesiones**.

Por su parte, con la finalidad de establecer las reglas electorales, y ante la omisión legislativa que fijara las bases para la elección consecutiva, **el Instituto Nacional Electoral expidió los Lineamientos Sobre Elección Consecutiva de Diputaciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021**¹, cuyos puntos destacan los siguientes:

- A falta de normatividad, el INE expidió dichos lineamientos, estableciendo que se trata de un caso de excepción, pues en los próximos procesos electorales, sería el Poder Legislativo quien daría las bases.
- Se priorizó la paridad de género frente al derecho de reelección.
- **Se estableció que no es necesaria la separación del cargo durante las campañas, en materia de elección consecutiva.**

En observación de lo anterior, y para efectos de la presente iniciativa es necesario transcribir los artículos de la constitución federal y local en los que se establece la figura de la elección consecutiva, así también los artículos que interesan de los Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, que a saber mencionan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 48. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los diputados que pretendan **reelegirse deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando** licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

¹ Véase

https://www.diputados.gob.mx/eleccionconsecutiva2021/pdf/5_Anexo_INE_Lineamientos_Reeleccion_sesion_07dic20.pdf

LINEAMIENTOS SOBRE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 (expedidos por el INE)

Artículo 4. Las diputadas y diputados que opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 **podrán permanecer en el cargo.**

Como puede observarse, en la Constitución Federal no se establece la obligación de separarse del cargo para quienes opten por la elección consecutiva, mientras que en la **la constitución local sí se establece dicha obligación**, e incluso los lineamientos realizados por el INE para el proceso electoral 2020-2021 indicaron que **se podría permanecer en el cargo.**

Ahora, la soberanía de organizar las elecciones corresponde a cada entidad federativa, sin embargo, tomar bases constitucionales es vital para el sostenimiento de la democracia participativa, tales como los tiempos de campaña.²

En cuanto a la **duración de campañas para diputados locales**, el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal, establece que **serán de treinta a sesenta días**, y el **tiempo de precampaña** no podrá durar más de las dos terceras partes de las campañas electorales.

Actualmente las campañas electorales para diputaciones locales duran 60 días, sin embargo es susceptible de disminuir hasta 30 días, **por lo que la disposición de 90 días para pedir licencia no tiene relación directa con los días de campaña, y en todo caso deberá establecerse en los lineamientos para elección consecutiva en la ley secundaria, pues la licencia debe ser proporcional al tiempo de duración de la campaña.**

La licencia deberá establecerse como una posibilidad pero no como una obligación, en congruencia con la constitución federal y los lineamientos del INE (aunque fueron aplicables para el periodo 2020-2021, sirven de referente). Y en caso de que se establezca un término de licencia, se deberá establecer en la ley secundaria para que concuerde con los tiempos de campaña.

La elección consecutiva de diputados locales es un tema diferenciado a los diputados que por primera vez tomarán un escaño, por tanto las reglas deben ser diferentes. Si se establece la obligación de pedir licencia para los primeros, deberá realizarse en la ley secundaria, para que sea acorde a los tiempos de campaña, pues éstos son susceptibles de ser modificados con reformas a la ley electoral, tal como las iniciativas que han presentado grupos parlamentarios de esta honorable asamblea.

² Los tiempos de campaña se encuentran contemplados en el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así de que, en caso de que se imponga la obligación de separarse del cargo a los diputados que pretendan la elección consecutiva, deberá de plasmarse en la ley secundaria, en congruencia con los tiempos de campaña. Pues la constitución debe basarse en principios y las reglas deben ser impuestas en leyes secundarias. Tal como se toma de referente la constitución a nivel federal en relación con los lineamientos del INE de 2020-2021.

A continuación, se realiza un cuadro comparativo de lo propuesto:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo actual	Artículo reformado
<p>ARTICULO 48. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.</p>	<p>ARTICULO 48. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>La ley establecerá las bases y mecanismos que habrán de observar las diputadas y los diputados que pretendan acceder a la elección consecutiva. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.</p>

Con base en los motivos expuestos se presenta a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el párrafo segundo, del artículo 48, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 48. Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La ley establecerá las bases y mecanismos que habrán de observar las diputadas y los diputados que pretendan acceder a la elección consecutiva. Los diputados

electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación respectiva.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lidia Nallely Vargas Hernández
Diputada Local de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –**

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** (Movimiento de Regeneración Nacional), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; presento **iniciativa con proyecto de decreto que REFORMA** el artículo 315 Bis, de la LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 133 de la Constitución Federal establece la existencia de una Ley Suprema, misma que está integrada por la Carta Magna, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la primera. Entendiendo que todas las autoridades deberán apegarse a los principios contenidos las normas citadas.

Aunque existe soberanía en las entidades federativas, los poderes legislativos locales deben crear normatividad apegada a la Ley Suprema, con la finalidad de no afectar derechos sustantivos.

Para lo que interesa en la presente iniciativa, el 10 de febrero de 2014 y el 26 de junio del mismo año, a nivel federal y local, respectivamente, se promovieron reformas constitucionales para crear la figura de elección consecutiva para Senadores, Diputados Federales y Locales.

De dichas reformas se establecen los siguientes puntos:

- Se reconoce el derecho de la ciudadanía para elegir de forma consecutiva a sus representantes populares.
- En cuanto a los diputados federales y locales, podrán acceder al cargo hasta por cuatro periodos consecutivos.
- Existe restricción para la elección consecutiva, pues solo pueden ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos de coalición.

Ahora bien, a nivel federal y local, existen dos vías para acceder a un puesto de diputado, las cuales son por el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional; **en el entendido de que todos los diputados tienen la misma representatividad y prerrogativas, sin importar el principio por el que accedieron al cargo.**

En el artículo 59 de la Constitución Federal y 48 de la Constitución Local, **se desprende que la finalidad de la elección consecutiva es ocupar el cargo de diputado hasta por cuatro periodos, sin hacer distinción si es por representación proporcional o mayoría relativa.**

Por su parte, en el artículo 315 Bis de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se menciona que para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo principio por el cual fueron electos.

Del contenido del artículo de cita, se desprende que existe restricción para los diputados, por ejemplo: si un diputado accede por la vía de mayoría relativa, no podrá acceder a la elección consecutiva por la vía de representación proporcional. **Es así que el artículo 315 Bis de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, impone mayores restricciones que las que se contienen en la Ley Suprema y en la Constitución Local.**

Se dice lo anterior, debido a que, como se adelantó, **la finalidad de la elección consecutiva es ocupar el cargo de diputado hasta por 4 periodos consecutivos, sin importar la vía por la que accedió.** Por lo que, si solo se puede acceder por la misma vía, se estará generando desigualdad entre legisladores de mayoría relativa y de representación proporcional, al no permitirse que participen por una vía distinta en un proceso electoral.

Atendiendo a la supremacía constitucional, se debe reconocer que las leyes inferiores deben apegarse a aquella, por lo que no habrá de establecerse más restricciones que ya se encuentren contempladas.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa pretende realizar reforma al artículo ARTÍCULO 315 Bis de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, ya que contiene mayores restricciones que la Constitución Federal y Local, **para reconocer el derecho de elección consecutiva sin importar la vía por la que fueron electos.**

A continuación, se realiza un cuadro comparativo de lo propuesto:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo actual	Artículo reformado
ARTÍCULO 315 Bis. Para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo principio por el cual fueron electos.	ARTÍCULO 315 Bis. ARTÍCULO 315 Bis. Los diputados o las diputadas que busquen la elección consecutiva podrán ser postulados por el mismo o diverso principio por el cual fueron electos.

Con base en los motivos expuestos se presenta a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 315 Bis, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 315 Bis. ARTÍCULO 315 Bis. Los diputados **o las diputadas** que busquen la **elección consecutiva** podrán ser postulados por el mismo **o diverso** principio por el cual fueron electos.

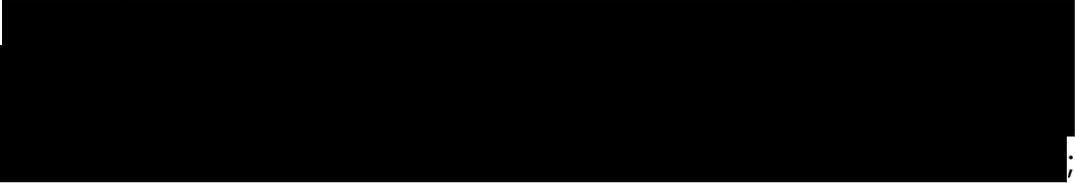
TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación respectiva.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lidia Nallely Vargas Hernández
Diputada Local de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí

**DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S**

LUIS GONZÁLEZ LOZANO, SOFÍA CLOUTIER MARTÍNEZ, CLAUDIA ALEJANDRA LARDIZÁBAL VELÁZQUEZ, ANA ZUGEY HERNÁNDEZ IBARRA, MANUEL YAIR CASTRO VALENZUELA y DANIEL PARDO SALAZAR mexicanos, mayores de edad, por derecho propio, 

con fundamento en el ordinal 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí¹; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130², 131³ y 133⁴ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en

¹ ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

² ARTÍCULO 130. El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

³ ARTÍCULO 131. Las iniciativas se presentarán por escrito al Congreso del Estado y deberán acompañarse de su dispositivo de almacenamiento de datos; podrán ser: I. De ley: cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general; II. De decreto: cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales; III. De acuerdo administrativo: cuando se trate de una iniciativa que se refiera a resoluciones del Congreso del Estado, que por su naturaleza requieran de la sanción y promulgación del Ejecutivo, y IV. De acuerdo económico: cuando la determinación del Congreso del Estado tiene efectos internos en la administración de sus órganos, dependencias y comisiones.

⁴ ARTÍCULO 133. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso prescribirá la forma en que deben presentarse las iniciativas, y el modo de proceder a su admisión y votación.

Dentro de los asuntos generales del orden del día no podrán presentarse ante el Pleno, iniciativas o puntos de acuerdo a que se refieren los artículos, 131, y 132 de esta Ley, que no estén incluidas e incluidos previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la excepción que establece el artículo 134 de este Ordenamiento.

los artículos 61⁵, 62⁶ y 65⁷ del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene el objeto de adicionar a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, la implementación del uso de energías renovables, en la forma que se presenta a continuación:

PROPÓSITO DE LA INICIATIVA

De la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. - Añadir al artículo quinceavo, un párrafo en el que se haga inclusión del uso de **fuentes de energía renovable** con la finalidad de optar por energías más limpias, accesibles y apropiadas con el medio ambiente y la sociedad.

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico ambiental de la entidad e implementar alternativas que contribuyan a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

Lo que se traduce en la obligación de todas las autoridades de gobierno, así como de los ciudadanos comprometidos con el medio ambiente, atender y aplicar las normas cuyo objeto es la protección, preservación, y restauración del ambiente y el equilibrio

⁵ ARTÍCULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas de, leyes, decretos, acuerdos administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, con las formalidades y procedimientos que establece el presente reglamento.

⁶ ARTÍCULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes: I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley; II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular: a) Títulos. b) Capítulos. c) Secciones. d) Artículos. e) Fracciones en números romanos. f) Incisos. g) Números arábigos. III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

⁷ ARTÍCULO 65. En la exposición de motivos de una iniciativa habrán de explicarse los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustente.

ecológico, como lo marca el precepto contenido en el artículo 4o párrafo quinto Constitucional que mandata determinar la responsabilidad ambiental derivada del daño y el deterioro del entorno.

El Cambio Climático ha dejado al descubierto el enorme daño que las actividades humanas están haciendo a los ecosistemas. Uno de los principales elementos que promueven este deterioro lo constituye la generación de energía que resulta necesaria y vital para el desarrollo de las diversas actividades humanas.

Históricamente, la generación de energía se ha basado en la quema de combustibles fósiles, el encauzamiento artificial de corrientes naturales de agua y la descomposición del átomo. En mucha menor medida se han desarrollado tecnologías que permitan la obtención de energía eléctrica a través de elementos naturales como la energía del sol, del viento, y la maremotriz.

La energía solar es la energía obtenida directamente del sol. La radiación solar incidente en la tierra puede aprovecharse, por su capacidad para calentar, o, directamente, a través del aprovechamiento de la radiación en dispositivos ópticos o de otro tipo. Por otra parte, la energía eólica es la energía obtenida del viento, es decir, aquella que se obtiene de la energía cinética generada por efecto de las corrientes de aire y así mismo las vibraciones que el aire produce, estos tipos de energía son renovables y de la conocida como energía limpia.

Actualmente, el manejo del sector energético mexicano no está generando sus recursos de manera sustentable, ya que la matriz energética, es decir, la proporción de las diversas fuentes de energía del país, está concentrada en los recursos no renovables, de manera que más de la mitad de la electricidad se obtiene a partir de las reservas de combustibles fósiles, como petróleo, gas y carbón.

Aunque las edificaciones "inteligentes" son cada vez más comunes, aún es necesario reforzar las tecnologías de construcción de viviendas y edificios, que favorezcan el ahorro de energía eléctrica para iluminación y control de temperatura.

Debido a la grave crisis climática y contaminación a la que nos encontramos expuestos hoy en día, resulta de suma importancia implementar el uso y aprovechamiento de fuentes de energía renovable, lo que motiva la presente iniciativa. Ahora bien, se denomina energía renovable, a la que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, unas por la inmensa cantidad de energía que contienen, y otras porque son capaces de regenerarse por medios naturales. Son tan abundantes que perdurarán por

cientos o miles de años, las usemos o no; además usadas con responsabilidad no destruyen el medio ambiente. Reiteramos, el sol es una fuente de energía limpia, inagotable y gratuita, y es una de las principales opciones para reducir la dependencia del petróleo como principal energético, en conjunto con sus diversas manifestaciones secundarias.

Dada la dispersión y la baja densidad energética de las fuentes de energía renovables, se requiere de grandes extensiones de tierra para lograr un nivel de aprovechamiento similar al de los sistemas que operan con combustibles fósiles, cabe recalcar que este tipo de energía tiene varios beneficios, tanto ambientales como económicos y sociales. Entre algunas de sus ventajas resaltan principalmente: la disminución de enfermedades vinculadas con la contaminación, la inagotabilidad que poseen, la generación de nuevos empleos, la reducción del costo de los servicios municipales de energía eléctrica, el uso limitado de grandes cantidades de agua para su manejo, no causan problemas de basura complejos, contribuyen a la seguridad en el suministro mundial de energía, reducen la dependencia de los recursos combustibles fósiles y ofrecen oportunidades de mitigación de los gases de efecto invernadero, causantes del calentamiento global del planeta.

El cambio climático, la pérdida de los ecosistemas terrestres y acuáticos, el daño de ecosistemas aéreos, son temas urgentes, si se toma en cuenta que muchos de estos fenómenos trascienden; la disminución de la biodiversidad, la escasez y contaminación de los recursos hídricos y los problemas de la calidad del aire son algunos de los más importantes. La atención a esta problemática corresponde a los tres órdenes de gobierno en términos de la distribución competencial, prevista por las leyes generales ambientales vigentes.

Como de todos es sabido, día tras día es más cara la generación de energía, ya que los combustibles que la generan cada vez son más escasos y su costo es superior, en esta medida, debemos tener la capacidad de aprovechar los recursos renovables y naturales que tenemos a nuestro alcance, y que nos permiten generar de manera más barata y eficiente la energía que utilizamos diariamente para nuestros hogares. Esto nos permitirá ser menos dependientes de la energía que nos proporciona el Estado, que como sabemos cada vez resulta más onerosa, y, además, los beneficios que se acarrearían para disminuir el calentamiento global serían impactantes. No pasa inadvertido para los suscritos el régimen jurídico nacional que nos rige en materia de energía, sin embargo, una reforma como la que se propone en nada contraviene el ordenamiento nacional como a continuación se explica.

De conformidad con el artículo 73 fracción X de la Constitución Federal y de acuerdo con el sistema de reparto de facultades, en términos del pacto federal según lo señalado por el artículo 124 del mismo ordenamiento, el Congreso de la Unión, para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos como apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Es muy importante dejar establecido el término de redacción de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, en lo que se refiere a la energía eléctrica, es decir, utiliza la expresión: "energía eléctrica y nuclear", esto indica que está haciendo referencia a la fuente de energía directa, quedando fuera de esa exclusividad otras fuentes de energía, como la solar, eólica o de diversa fuente directa.

La energía eléctrica, no es primaria, sino derivada de diversas fuentes directas, por ejemplo, la hidráulica, termo hidráulica, combustión de hidrocarburos u otros energéticos primarios, de tal manera que, al referirse a la energía eléctrica, se está especificando el producto de un proceso primario. Por el contrario, la energía nuclear es primaria y generadora de otros tipos de energía, como puede ser, la propia energía eléctrica, ya citada.

Ahora bien, el artículo 28 de la Constitución Federal, al señalar que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, fija la excepción de que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión; ahora en este precepto utiliza el término "electricidad", y no el de energía eléctrica, dando a entender que la federación puede establecer todo tipo de empresas que produzcan electricidad, de cualquier fuente primaria, pero esta actividad, monopólica o no, no excluye o interfiere con el pacto federal bajo el sistema de facultades expresas previsto en el artículo 124 de la Carta Magna.

Se denomina energía eléctrica a la forma de energía que resulta de la existencia de una diferencia de potencial entre dos puntos, lo que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos -cuando se los pone en contacto por medio de un conductor eléctrico- y obtener trabajo. La energía eléctrica puede transformarse en muchas otras

formas de energía, tales como la energía luminosa, la energía mecánica y la energía térmica.

Las cargas que se desplazan forman parte de los átomos que se desean utilizar, mediante las correspondientes transformaciones; por ejemplo, cuando la energía eléctrica llega a una encerradora, se convierte en energía mecánica, calórica y en algunos casos luminosa, gracias al motor eléctrico y a las distintas piezas mecánicas del aparato.

La energía eléctrica es una de las más utilizadas, una vez aplicada a procesos y aparatos de la más diversa naturaleza, debido fundamentalmente a su limpieza y a la facilidad con la que se la genera, transporta y convierte en otras formas de energía, pero contrarresta todas estas virtudes la dificultad que presenta su almacenamiento directo en los aparatos llamados acumuladores. Actualmente la energía eléctrica se puede obtener de distintos medios: centrales termoeléctricas, centrales hidroeléctricas, centrales geo-termo-eléctricas, centrales nucleares, centrales de ciclo combinado, centrales de turbo-gas, centrales eólicas y centrales solares, atendiendo a lo anterior, es concluyente, que el artículo 73 fracción X, de la Constitución Federal, está dotando a la federación de facultades exclusivas para legislar en todas aquellas fuentes de energía de las que proviene la electricidad, sino solamente de algunas de ellas y en determinadas técnicas, por lo que en nuestro concepto, la facultad de legislar en materia de energía solar y eólica que se propone, es concurrente con el pacto federal, aún y en el caso, que se produzca electricidad como producto secundario o derivado.

A causa de lo anterior, los países industrializados pactaron la firma del Protocolo de Kyoto en 1997, el cual es uno de los instrumentos jurídicos internacionales más importantes destinados a luchar contra el cambio climático, obligatorio para México. El documento contiene los compromisos asumidos por los países industrializados de reducir sus emisiones de algunos gases de efecto invernadero, responsables del calentamiento global. Las emisiones totales de los países desarrollados debían reducirse durante el periodo 2008-2012 al menos en un 5% respecto a los niveles de 1990.

El rápido crecimiento que experimenta el consumo energético hace imprescindible el planteamiento de nuevas formas de generar energía en un futuro. La preocupación por el calentamiento global y el deterioro del medio ambiente ha tomado gran relevancia a nivel mundial, y ha desencadenado un aumento en los esfuerzos para reemplazar las tecnologías generadoras eléctricas tradicionales por nuevas tecnologías, menos contaminantes.

Es preciso destacar que la energía renovable ya está siendo contemplada y utilizada dentro del país. Chihuahua, por ejemplo, el único estado de la República Mexicana que avala la energía renovable en su Constitución, cuenta con la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables, la cual tiene como objetivo “garantizar el derecho de los habitantes del estado de autoabastecerse y aprovechar las fuentes de energías renovables, que coadyuve a mejorar su calidad de vida”.

Por otro lado, a pesar de que la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad⁸, la Ley de Cambio Climático⁹, y la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí¹⁰, incluyan dentro de su contenido el desarrollo y fomento del uso de fuentes de energía renovable, realmente no existe una ley que promueva única y exclusivamente el aprovechamiento y empleo de este tipo de energía dentro del Estado, lo cual resulta sumamente necesario dadas las circunstancias que vivimos actualmente en cuanto al cambio climático y a la contaminación que hay en nuestro entorno, ligadas a daños severos en la salud de las y los potosinos.

Inagotablemente en México, así como en el Estado de San Luis Potosí, se han registrado acontecimientos que resultan en la contaminación de cuerpos de agua, en suelo, subsuelo, acuíferos, en el aire, etc.; las dimensiones de muchos impactos ambientales simplemente no han sido evaluados, y desde luego hace falta implementar herramientas que propicien un medio ambiente sano y amigable con la sociedad, en donde no se vea afectado nuestro propio entorno ni nuestra salud. Reiteramos, es indispensable hacer hincapié en el uso de energías renovables, ya que suponen un progreso en materia ambiental y en el desarrollo de nuestra sociedad. Incluirlas brindaría un crecimiento y avance bastante favorable para nuestro territorio potosino, máxime cuando es responsabilidad de las autoridades salvaguardar la salud de todos los habitantes y optar por el uso de estas fuentes de energía, ya que propician un ambiente mucho más sano para todos.

⁸ H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, consultable en el siguiente enlace:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/12/Ley_para_el_Developmento_Economico_Sustentable_02_Dic_2021.pdf

⁹ H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, consultable en el siguiente enlace:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Cambio_Climatico_para_el_Estado_de_San_Luis_Potosi_11_Nov_2020.pdf

¹⁰ H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, consultable en el siguiente enlace:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/12/Ley_Ambiental_del_Estado_de_san_Luis_Potosi_09_Dic_2021.pdf

Así pues, el primer planteamiento es elevar a rango constitucional el derecho de los habitantes del Estado de San Luis Potosí, al aprovechamiento de la energía solar y eólica, o cualquier otra que por su naturaleza tenga la característica de renovable, proponiendo adicionar al artículo quinceavo de la Constitución Local, un párrafo en el que se haga inclusión del uso de **fuentes de energía renovable**.

El camino que debe seguir nuestro país y sobre todo el Estado de San Luis Potosí en materia de energía, resulta puntual; necesitamos dejar de depender del petróleo y aprovechar las energías limpias. También necesitamos reducir el consumo energético por medio de la eficiencia en todas las actividades productivas. Este nuevo rumbo a la política energética del Estado, nos permitirá satisfacer la demanda interna, generar empleos, mejorar nuestra economía, diversificar nuestra matriz energética y reducir las emisiones de contaminantes del sector.

PROYECTO DE REFORMA
A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PROPUESTA

ARTÍCULO 15.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

Es derecho de todo habitante del Estado de San Luis Potosí, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía y para el autoabastecimiento en los términos que establezcan las leyes en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Iniciativa de reforma y adiciones a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a los 22 días de abril del dos mil veintidós, **DÍA DE LA MADRE TIERRA.**

RESPETUOSAMENTE

LUIS GONZÁLEZ LOZANO

SOFÍA CLOUTIER MARTÍNEZ

CLAUDIA ALEJANDRA LARDIZÁBAL VELÁZQUEZ

ANA ZUGEY HERNÁNDEZ IBARRA

MANUEL YAIR CASTRO VALENZUELA

DANIEL PARDO SALAZAR

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en REFORMAR artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; **con el objeto de garantizar el ejercicio de la educación para grupos prioritarios** con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece la obligatoriedad del Estado Mexicano para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, especialmente a grupos en situación de vulnerabilidad.

Entendamos por el derecho de igualdad, el de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración, así como de participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.¹

En cuanto a la no discriminación, es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles²

Por su parte el artículo 3° de la Constitución Política Federal, hace referencia a que toda persona tiene derecho a la educación, generando la obligación para los Estados y Municipios, a garantizar e impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Es fundamental que se garantice la educación, y más la dirigida a grupos de atención prioritaria, por tratarse de un derecho que tiene gran importancia, por relacionarse al avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Partiendo de lo anterior, el Estado deberá garantizar y hacer que se respeten los derechos antes mencionados, especialmente a las personas que puedan estar en el supuesto de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria.

¹ Derecho de igualdad y no Discriminación – COPRED

<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a3/807/7c9/5a38077c94e45413195450.pdf>

² Derecho de igualdad y no Discriminación – COPRED, Rodríguez Cepeda 2017

Entendamos por grupos prioritarios, a la población que son susceptibles de encontrarse en una situación de desventaja en un momento determinado o de manera permanente, en relación con la población general; estando conformados por niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas en situación de calle; personas afrodescendientes; personas de pueblos y comunidades indígenas, entre otros.

Por esto, es que el Estado deberá salvaguardar los derechos de las personas de atención prioritaria, que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Se debe garantizar que las condiciones en que se imparte la educación sean idóneas y sea igual para todas y todos, sin distinción y obstáculos que puedan vulnerar el derecho a la educación.

Por esto, se entiende que la finalidad de la presente iniciativa es que se considere a toda persona que pueda estar dentro del supuesto de pertenecer a un grupo prioritario, en el ejercicio del derecho a la educación.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 9°. Las autoridades educativas estatal y municipales, buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.</p> <p>Las autoridades educativas generarán las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad,</p>	<p>ARTÍCULO 9°...</p> <p>Las autoridades educativas garantizaran en todo momento las condiciones para que los grupos prioritarios, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.</p>

ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.	
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMA** al artículo 9° de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

ARTICULO 9°. ...

Las autoridades educativas **garantizaran en todo momento** las condiciones para que **los grupos prioritarios**, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
DISTRITO XV**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 54 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La semana pasada esta Honorable Asamblea ha aprobado un par de dictámenes con relación a la exigencia de una póliza de seguro a los usuarios que deberán cubrir el robo parcial y total de los vehículos que ingresen a estacionamientos privados.

En ese tenor, es que surge esta propuesta legislativa con relación a que las personas usuarias de los estacionamientos pudieran verse afectadas en algún incremento en el servicio, ya que la adquisición de seguros podría trasladarse el coste a los usuarios, lo que afectaría el sistema de equilibrios en materia de responsabilidad social que tienen los estacionamientos en manos de particulares con relación al servicio prestado.

En el ánimo de apoyar y proteger la economía familiar e incrementar la actividad económica en los establecimientos privados, es que se realiza esta propuesta, ya que de lo que se trata es de propiciar que las personas acudan a las plazas comerciales y otros espacios económicos, sin la presión para sus bolsillos y así incentivar la economía.

Al momento, se otorgan 15 minutos en promedio, como servicio gratuito en los estacionamientos, y en algunos casos algún otro tiempo de gracia a los clientes.

En este caso las personas usuarias de una plaza comercial, es decir, los clientes, podrán hacer uso gratuito de las instalaciones de estacionamiento con la seguridad de dos horas de gratuidad para poder desarrollar sus actividades.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de que los estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales y de servicios se les obligará a otorgar dos horas gratuitas de servicio a los clientes. Así mismo, con el objetivo de fortalecer los esquemas de seguridad, los ayuntamientos como los particulares que brinden el servicio deberán tener un padrón de personas acomodadoras que podrán brindar el servicio.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 54. El servicio de estacionamiento consiste en la guardia de vehículos en edificios o locales abiertos al público. Este servicio será prestado por el Estado y los municipios; podrá autorizarse a particulares, sean personas físicas o morales, la prestación de este servicio, previo estudio de factibilidad, a través de la autoridad competente.</p> <p>(DICTAMEN APROBADO EN PLENO EL 21 DE ABRIL DE 2022, SUJETO A PUBLICACIÓN EN EL POE “PLAN DE SAN LUIS”)</p> <p>Queda prohibido permitir la entrada a un número mayor de vehículos, al límite establecido por la autoridad correspondiente.</p> <p>Si al servicio de estacionamiento, corresponde el pago de una cuota, el prestador deberá contar con una póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales o personal del estacionamiento. Esto se hará del conocimiento de los usuarios mediante avisos en lugares visibles del estacionamiento.</p>	<p>ARTICULO 54. (...)</p> <p>En el caso del servicio de estacionamiento de Plazas Comerciales y en aquellos estacionamientos de cuota propiedad del Estado, se brindará el servicio gratuito las primeras dos horas. En el caso de plazas comerciales para hacer válida la gratuidad, se tendrá que acreditar el consumo por parte de las personas usuarias del estacionamiento. Para el servicio de <i>valet parking</i> tanto los ayuntamientos como el establecimiento privado que brinde el servicio, deberán de tener un registro de personas acomodadoras con el objetivo de dar certeza a las personas usuarias de éste.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma el artículo 54 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 54. (...)

En el caso del servicio de estacionamiento de Plazas Comerciales y en aquellos estacionamientos de cuota propiedad del Estado, se brindará el servicio gratuito las primeras dos horas. En el caso de plazas comerciales para hacer válida la gratuidad, se tendrá que acreditar el consumo por parte de las personas usuarias del estacionamiento.

Para el servicio de *valet parking* tanto los ayuntamientos como el establecimiento privado que brinde el servicio, deberán de tener un registro de personas acomodadoras con el objetivo de dar certeza a las personas usuarias de éste.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar el artículo 5° Bis; y adicionar el artículo 6° Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo internacional de Naciones Unidas, que funciona como una agencia tripartita ya que reúne a los gobiernos, a los empleadores y a los trabajadores de los países que son miembros, y su función es establecer las normas de trabajo, formular políticas, mejorar la protección social y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todas las personas, sea en el ámbito público como en el sector privado.

Es así que, el 10 de junio de 2019, en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de su centésima octava reunión, reafirmó el derecho de toda persona en el mundo a un trabajo libre de violencia y acoso, incluidos el reconocimiento de la violencia y acoso por razón de género.

Además, otros instrumentos internacionales sustentan la defensa y protección del derecho humano al trabajo en su más amplio nivel de progresividad como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, no solo se tiene el mandato internacional de cumplir con una cultura del trabajo basado en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso, sino que además se les recuerda a los países miembros de la OIT que tienen una importante responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos.

Debe de comprenderse que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar como social. También afectan la calidad de los servicios públicos como privados, y pueden impedir que las

personas en particular las mujeres, accedan al mercado del trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente.

Expuesto lo anterior, el 06 de abril del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto¹ por el que se aprueba el Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo², adoptado en Ginebra, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, ese sentido cobra vigencia en nuestro país y por tanto estamos obligados no solo a su reconocimiento sino a su incorporación legal en nuestra normativa interna, por lo anterior es que se propone la reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de reformar el artículo 5° Bis, para incluir el concepto de violencia y acoso laboral, con perspectiva de género; y además adicionar el artículo 6° Bis para que las instituciones públicas integren un mecanismo de acción para erradicar la violencia y acoso laborales.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 5 Bis. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Hostigamiento: al ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, y</p> <p>II. Acoso sexual: A una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>ARTÍCULO 5 Bis. (...)</p> <p>I. Acoso sexual: A una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;</p> <p>II. Hostigamiento: al ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;</p> <p>III. Violencia y Acoso Laboral: al conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o</p>

¹ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

² [Convenio C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 \(núm. 190\) \(ilo.org\)](#)

	<p>económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género;</p> <p>IV. Violencia y acoso por razón de género: se le designa así a la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTICULO 6º Bis.- Todas las instituciones públicas de gobierno, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los municipios, organismo públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal y municipal, deberán de adoptar de conformidad con su organización interna y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.</p> <p>Este enfoque deberá tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste en particular en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prohibir legalmente la violencia y el acoso al interior de sus instituciones; b) Velar porque las políticas laborales aborden la erradicación y prohibición de la violencia y el acoso; c) La adopción de estrategias integrales para con el objetivo de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso con perspectiva de género; d) En el establecimiento de mecanismos de control para la aplicación y seguimiento o en su caso del fortalecimiento de los mecanismos ya existentes; e) Velar porque las personas trabajadoras que pudieran ser víctimas o que sean víctimas reconocidas por el Estado, tengan el acceso a recursos de protección y reparación, y toda aquella medida de protección para el cese inmediato de la vulneración; f) Prever sanciones;

	<p>g) El desarrollo de herramientas, orientaciones, y actividades de educación y de formación, así como actividades de sensibilización, en forma accesible;</p> <p>h) La garantía de medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.</p>
--	--

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **reforma**, el artículo 5° Bis; y se adiciona el artículo 6° Bis; a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5 Bis. (...)

I. Acoso sexual: A una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

II. Hostigamiento: al ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

III. Violencia y Acoso Laboral: al conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género;

IV. Violencia y acoso por razón de género: se le designa así a la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

ARTICULO 6° Bis.- Todas las instituciones públicas de gobierno, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los municipios, organismo públicos descentralizados, órganos jurisdiccionales, tribunales constitucionalmente autónomos, y empresas de participación estatal y municipal, deberán de adoptar de conformidad con su organización interna y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Este enfoque deberá tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste en particular en:

- a) Prohibir legalmente la violencia y el acoso al interior de sus instituciones;
- b) Velar porque las políticas laborales aborden la erradicación y prohibición de la violencia y el acoso;
- c) La adopción de estrategias integrales para con el objetivo de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso con perspectiva de género;
- d) En el establecimiento de mecanismos de control para la aplicación y seguimiento o en su caso del fortalecimiento de los mecanismos ya existentes;
- e) Velar porque las personas trabajadoras que pudieran ser víctimas o que sean víctimas reconocidas por el Estado, tengan el acceso a recursos de protección y reparación, y toda aquella medida de protección para el cese inmediato de la vulneración;
- f) Prever sanciones;
- g) El desarrollo de herramientas, orientaciones, y actividades de educación y de formación, así como actividades de sensibilización, en forma accesible;
- h) La garantía de medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

A T E N T A M E N T E

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; y la **C. Ana María de la Cruz Olvera**, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130, 131 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

*“La mujer es creadora, constructora, guardiana de la vida y junto con el hombre, responsable de todo aquello que produzca una afectación a la vida”
Dr. Alberto Montoya*

“El mundo se enfrenta a múltiples peligros climáticos inevitables durante las próximas dos décadas con el calentamiento global de 1.5°C (2.7°F). Incluso exceder temporalmente este nivel de calentamiento resultará en impactos graves adicionales, algunos de los cuales serán irreversibles¹”.

“El aumento a largo plazo de la temperatura promedio de la superficie de la tierra es uno de los problemas más graves que enfrenta la humanidad en la actualidad. Los cambios en la variabilidad del clima (por ej. variaciones en precipitación y temperatura) afectarán drásticamente la frecuencia y la gravedad de los fenómenos meteorológicos y tendrán un impacto considerable sobre los sectores esenciales para la subsistencia y el desarrollo humanos, incluidos los recursos hídricos, la agricultura y la producción de alimentos, y la salud y los asentamientos humanos. Estos efectos, junto con los esfuerzos de adaptación y mitigación de la comunidad mundial, tendrán implicaciones socioeconómicas importantes²”.

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=JpK7eeYRhiQ> (Consultada 14 de marzo 2022)

² https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/SR15_Summary_Volume_spanish.pdf (Consultada el 14 de marzo de 2022)

Es así que “estamos en un momento decisivo para el futuro del planeta y del bienestar humano. Nuestro planeta está alcanzando los límites de lo que puede proporcionar a la humanidad de una manera sostenible. Los bienes comunes globales que permiten la vida en nuestro planeta —los océanos, la tierra y la atmósfera que compartimos y los ecosistemas que albergan— están bajo una grave amenaza debido a las actividades humanas. La buena noticia es que todavía tenemos una ventana de oportunidad para cambiar el curso de los acontecimientos, pero no se mantendrá abierta durante mucho tiempo. Las decisiones que tomemos durante los próximos quince años determinarán el tipo de planeta en el que viviremos durante el resto del siglo. Para encaminarnos hacia un futuro mejor y más seguro, todas las partes interesadas tenemos que trabajar juntas para conseguir soluciones comunes y sistémicas que nos permitan abordar las causas de la degradación medioambiental. Tenemos que cambiar los sistemas en los que se basa nuestra forma de vida, cómo comemos, cómo nos desplazamos y cómo producimos y consumimos. El papel de las mujeres en esta transformación es fundamental. Si queremos asegurarnos de que las mujeres desempeñan una función catalizadora en la protección de nuestros bienes comunes globales, primero necesitamos mejorar nuestra comprensión del papel, las perspectivas y las necesidades de las mujeres. Cada vez es más evidente que la participación y el liderazgo de las mujeres en la lucha por la defensa del medioambiente contribuye a conseguir resultados más duraderos y positivos. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que se han llevado a cabo para fomentar el empoderamiento de las mujeres, todavía hay mucho trabajo por hacer en este campo”³.

Por lo que “mujeres y hombres tenemos que unir fuerzas y maximizar nuestro potencial conjunto y colectivo para mejorar el mundo. Creo que la complementariedad de los enfoques que los dos géneros podemos aportar es exactamente lo que necesitamos. No podemos avanzar de manera significativa con un solo enfoque. Necesitamos un equilibrio. Necesitamos singularidades tanto masculinas como femeninas. Y para los hombres es igual: necesitan equilibrar sus singularidades masculinas con características femeninas para dejar más huella. Esta necesidad de equilibrio sirve tanto para una persona como para una familia; y ambas singularidades son necesarias en una organización, en un país y desde luego también en el planeta si queremos alcanzar un equilibrio. El problema es que durante miles de años han predominado las singularidades masculinas. Si las mujeres tienen las mismas oportunidades para contribuir al bienestar global seremos capaces de crear un

³ https://www.academia.edu/42254271/Por_qu%C3%A9_las_mujeres_salvar%C3%A1n_el_planeta (Consultada 13 de marzo de 2022)

mundo más seguro, más justo y más próspero: mediante la participación universal alcanzaremos un bienestar universal”⁴.

Existen fuertes evidencias científicas que relacionan directamente la inclusión de las mujeres en las políticas y soluciones aplicadas en la lucha contra el cambio climático con mejores resultados, mayor crecimiento económico, desarrollo social y soluciones a problemas ambientales más sostenibles.

Las acciones para mitigar los efectos del cambio climático nos ofrecen la oportunidad de mejorar el desarrollo social, cultural y económico, así como la conservación del patrimonio natural. Tenemos que integrarnos a este movimiento socioambiental para conseguir que las mujeres y en especial las niñas, se sitúen en una posición de equidad en el seno de una sociedad estable y sostenible en las dimensiones materiales, económicas, de la vida y espiritualmente. Así es como las mujeres tendrán un papel copartícipe más efectivo y que trascienda a más generaciones.

“Hay espacio para que todas las mujeres puedan llevar a cabo acciones contra el cambio climático: ya sea plantando árboles, involucrándose en la protección de los ríos, reciclando residuos o participando en la política y en los procesos de adopción de decisiones; ya se trate de una madre que se ocupa de su casa en un barrio residencial o de una comprometida activista medioambiental. Allá donde se produce el empoderamiento de las mujeres, la comunidad entera se beneficia de él”⁵.

“¿Por qué las mujeres? Los efectos de estos desastres afectan de forma mucho más marcada a las mujeres que a los hombres. Esto se debe a diversas razones, como por ejemplo que las mujeres son, a menudo, las últimas en huir, porque son quienes se aseguran de que todo el mundo esté a salvo; a menudo se quedan hasta el final para ayudar a los niños y ancianos, y eso hace que el número de víctimas mujeres sea superior. Para empeorar las cosas, también es frecuente que las mujeres no reciban información vital sobre los desastres naturales. E incluso cuando sobreviven es más probable que pierdan sus bienes y sus medios de subsistencia mientras las comunidades intentan recuperarse del desastre, dado que las mujeres tienen menos poder político y económico que los hombres. En resumen, las mujeres disponen de menos oportunidades para lidiar con los efectos adversos del cambio climático.

Luchar contra el cambio climático mediante estrategias de mitigación y adaptación requiere considerables inversiones económicas y políticas. Dado

⁴ Ídem

⁵ <https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/environment> (Consultado 13 de marzo de 2022)

que las mujeres se ven más afectadas por los efectos del cambio climático, necesitamos que haya más mujeres en posiciones de liderazgo, para que puedan participar en las estrategias —y la implementación de estas— de las que depende su propia supervivencia. ¿Y cómo podemos conseguir que haya más mujeres en puestos de liderazgo? Tenemos que empezar ofreciendo una educación a nuestras niñas. ¿Qué necesitamos para construir un futuro sostenible? Un futuro sostenible es aquel en el que entendemos que las cuestiones económicas, sociales y medioambientales están relacionadas entre sí”⁶.

“La creación de un futuro sostenible requiere importantes avances tecnológicos para las estrategias de mitigación y adaptación y un cambio en nuestros modos de vida. Dado que las mujeres tienen influencia directa sobre más del 80 % de las decisiones de consumo en todo el mundo, cuanto mejor educación hayan recibido, mejores elecciones efectuarán, elecciones que serán más beneficiosas para nuestro medioambiente. Esto hace de las mujeres poderosos agentes en la transición hacia un futuro más sostenible y para la construcción de comunidades más resilientes, en este sentido, las ventajas de tener más mujeres en posiciones de liderazgo son claras”⁷.

En política, hay suficientes evidencias de que cuando las mujeres están involucradas, los procesos políticos mejoran, por lo que resulta imprescindible que las mujeres participen activamente en el diseño y la planeación de políticas públicas direccionadas a la emergencia del cambio climático y hacia la creación e instrumentación de medidas de mitigación a través de diferentes estrategias locales e internacionales como lo es el Pacto mundial “Acción por el clima”.

Así “cabe señalar que cuando las mujeres ostentan posiciones de liderazgo, las comunidades se enfrentan de forma más eficiente a los desastres naturales, desde la previsión y preparación de medidas previas hasta la reconstrucción posterior a ellos. Las mujeres ya se encargan de muchas de estas tareas en la actualidad, con recursos muy limitados, al asegurarse de que sus comunidades estén preparadas ante posibles peligros, de que tengan agua y comida suficiente para sobrevivir durante un desastre natural y de cuidar a los niños y ancianos. La mayor participación de las mujeres mejora la efectividad de las políticas y la sostenibilidad de las soluciones, ya que las mujeres piensan más a largo plazo y en sus familias y comunidades. Las mujeres tienen un desempeño mucho mejor en lo relacionado con la gestión y reducción de los riesgos en la

⁶ Ídem

⁷ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46682/6/S2100125_es.pdf (Consultada 14 de marzo 2022)

preparación para desastres naturales. Y, más importante aún, cuando las mujeres ostentan el liderazgo, a menudo se centran en construir comunidades resilientes que se alejen de las formas de vida más dependientes del clima e invierten en estrategias de mitigación y adaptación”.⁸

“Desafortunadamente, quienes tengan menos capacidad para adaptarse sentirán más los impactos del cambio climático mundial. En general, en el mundo en desarrollo las mujeres y los hombres pobres carecen de los recursos y oportunidades para hacer frente a los efectos del cambio climático que suelen ser devastadores; desde fenómenos meteorológicos catastróficos de gran escala a los cambios de la temperatura regional o las lluvias, que no son tan inmediatos pero son igualmente importantes. Si estos impactos, y los problemas estructurales que son la causa por la cual las mujeres y hombres pobres no tienen la capacidad de responder ante ellos, no se tratan adecuadamente, se perderán décadas de trabajo para reducir la pobreza y los avances hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) logrados hasta ahora. El cambio climático traerá consigo una gran variedad de problemas, especialmente para las mujeres y las niñas. Por ejemplo, como señala el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC, “es probable que el cambio climático tenga un impacto directo en las niñas, los niños y las mujeres embarazadas porque son especialmente susceptibles a contraer enfermedades vectoriales y transmitidas por el agua?”

“Los fenómenos meteorológicos adversos asociados al cambio climático exacerbarán muchos de estos factores. No obstante, es importante destacar que las mujeres no solo son víctimas—también son poderosos agentes de cambio. Los roles tradicionales de las mujeres les proporcionan conocimientos invaluableles que pueden usar para identificar estrategias de adaptación y mitigación efectivas. De la misma forma, los roles de las mujeres son cruciales para que sus familias y comunidades adopten estrategias de supervivencia y adaptación a los cambios ambientales. Los esfuerzos de adaptación y mitigación —desde el diseño hasta la implementación— que no toman en cuenta esta base de conocimientos, y no utilizan las diversas capacidades y talentos, no pueden alcanzar la máxima eficacia. Para que las mujeres puedan alcanzar su máximo potencial para contribuir a estas estrategias es necesario que tengan acceso suficiente y equitativo a—y control sobre—los recursos financieros. Sin embargo, a pesar que en su Cuarto Informe de Evaluación el IPCC reconoce las consideraciones de género en una variedad de áreas, el discurso de las políticas sobre el cambio climático recién está comenzando a reconocer los diferentes roles de las mujeres y los hombres, sus contribuciones a

⁸ [\[PDF\] Por qué las mujeres salvarán el planeta | juan tomasik - Academia.edu](#) (Consultada 14 de marzo 2022)

⁹ [Libro.indd \(ipcc.ch\)](#) (Consultado 14 de marzo de 2022)

las respuestas al cambio climático, y los impactos diferenciados del cambio climático en sus vidas"¹⁰.

En este sentido, los argumentos arriba presentados señalan, que la mujer desarrolla una relación diferente con relación al uso y manejo de los recursos naturales es decir, no sólo hace uso de ellos, sino que además prevé si puede haber posibles afectaciones derivado de la utilización de los mismos, sin embargo, ahora debe replantearse su participación, ya que es de gran importancia considerar muchos aspectos como lo es el número creciente de jefas de hogar, de profesionales y técnicas relacionadas a temas del cambio climático, siendo un gran impacto diferenciado sobre las vidas de mujeres y hombres.

De los instrumentos internacionales y nacionales enunciados, nuestro Estado no debe ser la excepción respecto de la inclusión de la perspectiva de género en la Ley de Climático de nuestra Entidad, ya que resulta ineludible involucrar a las mujeres de forma expresa en la problemática de la emergencia sobre cambio climático, por lo que es obligado que en esta propuesta se adopten conceptos como es la Transversalización de la perspectiva de género (definido en el mes de julio de 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas)¹¹, como parte de los principios rectores de la política estatal de cambio climático.

Por otra parte, resulta relevante que la Transversalización de la perspectiva de género sea integrada en diferentes enunciados normativos con la finalidad de ser considerada en las diferentes acciones o atribuciones que se establecen como competencias de los operadores jurídicos de la norma en cita.

Con la presente reforma se pretende la creación de una nueva política pública que involucre a las mujeres de forma activa-participativa en la atención a los diferentes retos que implica el cambio climático, es por ello, que se establece como estrategia operativa la creación de una agenda de género, siendo uno de los componentes del Programa Estatal de Acción ante la emergencia del Cambio Climático, la cual debe ser transversal en la instrumentación y operación de las Acciones por el Clima, favoreciendo la adquisición y retroalimentación de conocimientos, capacidades, habilidades, herramientas técnicas y tecnológicas, mediante procesos de capacitación y aprendizaje, así como acceso a la información.

¹⁰ Ídem

¹¹ <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm> (Consultada 15 de marzo de 2022)

De igual forma, para cumplir con los criterios de lenguaje inclusivo al interior de los cuerpos normativos, se propone una revisión integral al presente en dicha materia.

Finalmente, solo queda mencionar que éste documento es el inicio de una política integradora, la cual debe ser tomada en consideración con la seriedad que amerita un problema con efectos locales, regionales, nacionales y mundiales, donde la mujer juega un papel relevante sí, y solo sí, se construyen espacios sociales para ejercer la responsabilidad de involucrarse de forma activa, como parte del desarrollo de la vida actual y de las futuras generaciones.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 4°. Son principios rectores de la política estatal de cambio climático:</p> <p>I. Compromiso: obligación del Estado con el desarrollo económico, social y humano, como una forma de reducir la vulnerabilidad de sectores desprotegidos ante los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>II. Conservación: acción y efecto de conservar los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a las zonas forestales del Estado, fundamentales para reducir la vulnerabilidad social y ambiental ante los efectos adversos del cambio climático</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Son principios rectores de la política estatal de cambio climático:</p> <p>I. a V. ...</p>

VI. Transparencia y acceso a la información: herramienta para facilitar y fomentar la educación sobre la emergencia climática, poniendo a su disposición la información científica, y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Transversalidad: enfoque de coordinación, cooperación, involucramiento y articulación en el diseño, ejecución e instrumentación de los programas e instrumentos globalizadores de carácter interdisciplinarios y de una política pública incluyente entre todas las dependencias y los distintos niveles de gobierno, a fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley,

VIII. Transversalizar la perspectiva de género: Es una estrategia para conseguir que los intereses, preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean copartícipes en el diseño, la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas, culturales y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos con igualdad y se evite la desigualdad.

<p>ARTÍCULO 6°. La Secretaría diseñará, formulará e instrumentará las políticas estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero; la adaptación a los efectos del cambio climático; y la promoción del desarrollo de programas y estrategias estatales de acción climática, en concordancia con la política nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. La Secretaría impulsará y garantizará la transversalización de género en el diseño, formulación e instrumentación de las políticas estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); la adaptación a los efectos del cambio climático; y la promoción del desarrollo de programas y estrategias estatales de acción climática, en concordancia con la política nacional e internacional.</p>
<p>ARTÍCULO 7°. La prevención es el medio más eficaz para evitar los daños al ambiente y busca preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático; por ello, la Comisión fomentará entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la adopción de medidas de prevención control y combate a los efectos del cambio climático, así como una visión transversal respecto a la implementación de estrategias y medidas de atención a dicho fenómeno.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. La prevención es el medio más eficaz para evitar los daños al ambiente y busca preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático; por ello, la Comisión garantizará la transversalización de género, fomentará entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la adopción de medidas de prevención control y combate a los efectos del cambio climático, mediante una visión transversal respecto a la implementación de estrategias y medidas de atención a dicho fenómeno.</p>
<p>ARTÍCULO 7° BIS. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado a que se refiere el artículo 4° fracción V, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, deberá considerar en sus proyectos temas</p>	<p>ARTÍCULO 7° BIS. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado a que se refiere el artículo 4° fracción V, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, deberá garantizar la transversalización de género en sus programas y</p>

<p>relacionados a la prevención del cambio climático.</p>	<p>proyectos en temas relacionados a la emergencia del cambio climático.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p>I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, y el derecho a un medio ambiente sano, a través de la mitigación de emisiones;</p> <p>II. Reducir las emisiones a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico, y</p> <p>III. Promover prácticas de eficiencia energética, construcción sustentable, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía, así como la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p>I....</p> <p>II. Reducir las emisiones (GEI) a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo científico-tecnológico;</p> <p>III. Promover prácticas de eficiencia energética, construcción sustentable, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía limpia, así como la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en proyectos de desarrollo socioambiental y movilidad sustentable, así como en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública estatal, y</p> <p>IV. Crear e impulsar estrategias sensibles al género en las acciones de mitigación y adaptación a fin de identificar, prevenir y encarar los problemas</p>

	de la degradación, los peligros medioambientales, desastres naturales y otros similares.
<p>ARTÍCULO 15. El Estado y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:</p> <p>I. Fungir como mecanismo permanente comprometido en forma responsable con la política estatal de cambio climático;</p> <p>II. Promover la aplicación transversal de la política estatal de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, y</p> <p>III. Coordinar esfuerzos con los municipios para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de planeación previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven.</p>	<p>ARTÍCULO 15. El Estado y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la aplicación transversal de la política estatal de emergencia del cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>III. Incorporar la equidad y transversalización de género en la política estatal de cambio climático, y</p> <p>IV. Coordinar esfuerzos con los municipios para prevenir, mitigar y enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de planeación previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven.</p>
ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de su objeto, la	ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de su objeto, la

Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar un diagnóstico sobre la problemática del cambio climático y su impacto en el Estado;

II. Formular y proponer políticas públicas estatales al Gobernador del Estado, así como las adecuaciones legales necesarias en la materia;

II Bis. Formular de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y proponer al Gobernador, los instrumentos fiscales que permitan fomentar las azoteas verdes naturadas;

III. Desarrollar un programa especial sobre la materia de cambio climático;

IV. Promover acciones para la concientización sobre el cambio climático;

V. Consolidar, en el mediano plazo, un concreto conjunto de normas, políticas y programas en materia de energía, industria, recursos naturales, agricultura y ganadería, transporte y desarrollo urbano, que permitan controlar y reducir las tasas de crecimiento de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado, creando sinergia con las estrategias relativas al

Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar un diagnóstico sobre la problemática la emergencia del cambio climático y su impacto en el Estado;

II. Formular y proponer políticas públicas estatales al Gobernador del Estado, así como las adecuaciones legales necesarias en la materia;

III. Desarrollar indicadores de género y su relación con el cambio climático;

IV. Formular de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado los instrumentos fiscales que permitan fomentar la agricultura urbana y revegetación urbana sustentable;

V. Desarrollar garantizando la equidad y transversalización de género un programa especial sobre la materia de emergencia sobre el cambio climático;

crecimiento económico y a la generación de empleos, así como el combate a la pobreza;

VI. Orientar y alentar esfuerzos convergentes en materia de cambio climático entre la Federación, el Estado y los municipios; VII. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias estatales y nacionales de acción climática;

VIII. Establecer una sólida articulación entre las políticas de mitigación de los sectores de recursos naturales y de energía;

IX. Profundizar y extender la interacción en materia de cambio climático, entre las instituciones académicas, las instancias gubernamentales responsables y la industria;

VI. Promover garantizando la equidad y la transversalización de género acciones para la concientización y educación sobre el cambio climático;

VII. Consolidar, en el mediano plazo, un concreto conjunto de normas, políticas y programas en materia de energía, industria, recursos naturales, agricultura y ganadería, transporte y desarrollo urbano, que permitan controlar y reducir las tasas de crecimiento de emisiones de GEI en el Estado, creando sinergia con las estrategias relativas al crecimiento económico y a la generación de empleos, así como al combate a la pobreza y la promoción de la equidad de género;

VIII. Orientar y alentar esfuerzos convergentes en materia de cambio climático entre la Federación, el Estado y los municipios;

IX. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias estatales y nacionales de acción climática;

X. Informar e incentivar a empresarios, productores rurales y organismos sociales, en torno a beneficios y oportunidades asociadas a políticas gubernamentales, y a iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero;

XI. Impulsar la difusión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y demás instrumentos derivados de la misma;

XII. Establecer una instancia especializada que coadyuva en la realización de proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero y, en su caso, gestionar su incorporación a mecanismos internacionales de tratamiento de emisiones, y

XIII. Promover e impulsar la innovación tecnológica y económica, a través de las dependencias y entidades gubernamentales, así como de los sectores, público, social y privado, en temas relacionados con la prevención, mitigación y control de la vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático.

X. Establecer una sólida articulación entre las políticas de mitigación de los sectores de recursos naturales, agrícolas, comercio y de energía;

XI. Profundizar y extender mediante la transversalización de género la interacción en materia de cambio climático entre las instituciones académicas, las instancias gubernamentales responsables y la industria;

XII. Informar e incentivar a empresarios, productores rurales y organismos sociales, en torno a beneficios y oportunidades asociadas a políticas gubernamentales, y a iniciativas de mitigación de GEI;

XIII. Impulsar la difusión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, los Objetivos del Desarrollo Sostenible y demás instrumentos derivados de la misma;

XIV. Establecer una instancia especializada que coadyuva en la realización de proyectos de mitigación de GEI y, en su caso,

	<p>gestionar su incorporación a mecanismos internacionales de tratamiento de emisiones;</p> <p>XV. Promover e impulsar acciones para la innovación científico-tecnológica y económica, a través de las dependencias y entidades gubernamentales, así como de los sectores, público, social y privado, en temas relacionados con la prevención, mitigación, así como la equidad de género y control de la vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático.</p>
<p>ARTÍCULO 25. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II. El secretario de Ecología y Gestión Ambiental, quien fungirá como vicepresidente;</p> <p>III. El secretario técnico del gabinete, quien fungirá como Secretario, y</p> <p>IV. Los vocales siguientes:</p> <p>a). El secretario de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>b). El secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.</p> <p>c). El secretario de Desarrollo Económico.</p>	<p>ARTÍCULO 25. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; quien presidirá la misma;</p> <p>II. La persona Titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, quien tendrá el cargo de la vicepresidencia;</p> <p>III. La persona Titular de la Secretaría Técnica del Gabinete, quien fungirá en la Secretaría, y</p> <p>IV. Los vocales siguientes:</p> <p>a). La persona Titular de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>b). La persona Titular de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.</p>

<p>d). El secretario de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>e). El secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p> <p>f). El secretario de Educación.</p> <p>g). El secretario de Seguridad Pública.</p> <p>h). El secretario de Servicios de Salud.</p> <p>i). El director de la Comisión Estatal del Agua.</p> <p>j). El director estatal de Protección Civil</p> <p>En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente realizará las funciones de presidente.</p> <p>Cada secretaría participante deberá designar a una de sus áreas administrativas, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.</p>	<p>c). La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.</p> <p>d). La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>e). La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p> <p>f). La persona Titular de la Secretaría de Educación.</p> <p>g). La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>h). La persona Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>i). La persona Titular del Instituto de las Mujeres;</p> <p>j). La persona Titular de la Comisión Estatal del Agua.</p> <p>k). La persona Titular de la Dirección estatal de Protección Civil.</p> <p>En caso de ausencia de quienes ocupen las titularidades de, presidencia, la vicepresidencia realizará las funciones de la presidencia. Cada secretaría participante deberá designar a una de sus áreas administrativas, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión</p>
<p>ARTÍCULO 28. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a la VIII.</p>	<p>ARTÍCULO 28. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p>

<p>ARTÍCULO 29. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;</p> <p>II. a la V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 29. La persona Titular de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia;</p> <p>II. a V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 30. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Sugerir al Presidente de la Comisión, los temas que estimen deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria, previo conocimiento del Secretario, y por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la sesión respectiva;</p> <p>IV. Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión, y</p> <p>V. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 30. Las personas integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. y II ...</p> <p>III. Sugerir a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, los temas que estimen deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria, previo conocimiento del Secretario, y por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la sesión respectiva;</p> <p>IV. Proponer garantizando la transversalización de género estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de emergencia del cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión, y</p> <p>V. ...</p>

<p>ARTÍCULO 34. La Comisión se apoyará en el Consejo Consultivo de Cambio Climático, el cual se integrará hasta por veinte representantes de organizaciones e instituciones sociales, de educación superior, de investigación, o empresas privadas, con reconocidos méritos y experiencia en el tema de cambio climático, que serán designados por el presidente de la Comisión a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno; asimismo, se deberá garantizar el equilibrio en la representación de los sectores.</p>	<p>ARTÍCULO 34. La Comisión se apoyará en el Consejo Consultivo estatal de Cambio Climático, el cual se integrará hasta por veinte representantes de organizaciones e instituciones sociales, de educación superior, de investigación, o empresas privadas, con reconocidos méritos y experiencia en el tema de cambio climático, que serán designados por la persona Titular de la Presidencia de la Comisión a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno; asimismo, se deberá garantizar el equilibrio en la representación de los sectores, así como la participación paritaria.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Los miembros del Consejo Consultivo de Cambio Climático ejercerán sus funciones de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios; durarán en su encargo de consejeros un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser designados por una segunda vez, hasta por un período igual.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Las personas integrantes del Consejo Consultivo estatal de Cambio Climático ejercerán sus funciones de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios; durarán en su encargo de consejeros un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser designadas por una segunda vez, hasta por un período igual.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Los integrantes del Consejo Consultivo de Cambio Climático, en términos del Reglamento Interno de la Comisión, o por disposición del presidente, se abstendrán de participar en los asuntos en los</p>	<p>ARTÍCULO 36. Las personas integrantes del Consejo Consultivo estatal de Cambio Climático, en términos del Reglamento Interno de la Comisión, o por disposición de la persona titular de la Presidencia, se abstendrán de</p>

<p>cuales puedan tener conflicto de intereses. La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Cambio Climático se determinará en el Reglamento Interno de la Comisión.</p>	<p>participar en los asuntos en los cuales puedan tener conflicto de intereses. La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Cambio Climático se determinará en el Reglamento Interno de la Comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 40. La Estrategia Estatal deberá reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley, y contendrá entre otros elementos, los siguientes:</p> <p>I. Instrumentar las medidas de acción climática y coordinar las mismas entre las distintas dependencias y entidades estatales;</p> <p>II. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal;</p> <p>III. Diseñar e implementar un sistema de información climática;</p> <p>IV. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;</p>	<p>ARTÍCULO 40. La Estrategia Estatal deberá reflejar la equidad y transversalización de género en los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley, y contendrá entre otros elementos, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Realizar mediante la utilización de los principios rectores de la política estatal de cambio climático la valoración económica de los costos asociados a este, así como, los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;</p>

<p>V. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y plantear planes de reducción de los mismos;</p> <p>VI. Contemplar medidas que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal en relación con el cambio climático;</p> <p>VII. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones aplicables, y</p> <p>VIII. Diagnosticar las emisiones en el Estado y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción, y que logren al mismo tiempo, beneficios ambientales, sociales y económicos.</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. Contemplar e incluir medidas que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal con relación con la emergencia del cambio climático; haciendo énfasis sobre la relación de éste y de la equidad de género;</p> <p>VII. y VIII....</p>
<p>ARTÍCULO 42. Corresponde al Ejecutivo del Estado la formulación, expedición, aplicación y evaluación del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, así como la atención de los demás asuntos que afecten el ambiente en el territorio de la Entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la formulación, expedición, aplicación y evaluación del Programa Estatal de Acción ante la emergencia del Cambio Climático, así como la atención de los demás asuntos que afecten el ambiente en el territorio de la Entidad.</p>
<p>ARTÍCULO 43. El Ejecutivo del Estado se coordinará con los ayuntamientos de los municipios</p>	<p>ARTÍCULO 43. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se coordinará con los ayuntamientos</p>

<p>de la Entidad, con pleno respeto a su autonomía y atribuciones constitucionales, para que en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, se fijen los objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución, sobre las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático, en concordancia con la Estrategia Estatal.</p>	<p>de los municipios de la Entidad, con pleno respeto a su autonomía y atribuciones constitucionales, para que en el Programa Estatal de Acción ante la emergencia del Cambio Climático, se planee con objetivos, metas, estrategias, métodos, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución, evaluaciones, sobre las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático, en concordancia con la Estrategia Estatal y nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 44. El programa se elaborará al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género, y la representación de la población más vulnerable al cambio climático.</p>	<p>ARTÍCULO 44. El programa se elaborará al inicio de cada administración y tendrá como objetivo prioritario garantizar la equidad y transversalización de género, así como la participación de la población más vulnerable a los efectos del cambio climático.</p>
<p>ARTÍCULO 45. El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático deberá incluir:</p> <p>I. Las políticas estatales y su congruencia con las políticas nacionales sobre cambio climático y protección de la capa de ozono;</p> <p>II. La integración de un diagnóstico sobre la problemática del cambio climático y su impacto en el Estado;</p> <p>III. La coordinación de estrategias estatales de acción climática entre las distintas</p>	<p>ARTÍCULO 45. El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático deberá incluir:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La integración de un diagnóstico integral sobre la problemática del cambio climático y su impacto entre mujeres y hombres en el Estado;</p> <p>III. a VII...</p>

dependencias y entidades gubernamentales, y la difusión periódica de los avances en la materia;

IV. La formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Secretaría;

V. El diseño de un sistema estatal de información climática;

VI. La valoración económica de los costos asociados al cambio climático en el Estado;

VII. La creación del Sistema de Monitoreo Atmosférico para la contabilización de emisiones de gases de efecto invernadero en el Estado;

VIII. La promoción, difusión, evaluación y, en su caso, aprobación de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, y

XI. La planeación de proyectos regionales de reducción de gases de efecto invernadero, en las empresas asentadas en el Estado.

VIII. La promoción, difusión, evaluación y, en su caso, aprobación de proyectos de reducción de emisiones y captura de GEI;

XI. **La integración de un diagnóstico integral que identifique brechas de género y medidas para disminuir desigualdades vinculadas con los efectos del cambio climático, y**

X. La planeación de proyectos regionales de reducción de GEI, en las empresas y comercios asentados en el Estado.

<p>ARTÍCULO 46. El Fondo para el Cambio Climático tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.</p> <p>Las acciones relacionadas con la adaptación, serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.</p>	<p>ARTÍCULO 46. El Fondo para la emergencia del Cambio Climático tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, que apoyen la implementación de acciones que garanticen la equidad y transversalidad de género para enfrentar los efectos del cambio climático.</p> <p>Las acciones relacionadas con la adaptación, serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 48. Los recursos del Fondo se destinarán a:</p> <p>I. Acciones para la adaptación al cambio climático, atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado;</p> <p>II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>III. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;</p>	<p>ARTÍCULO 48. Los recursos del Fondo se destinarán a:</p> <p>I. Acciones que garanticen la equidad de género en la adaptación al cambio climático, atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado, así como poblaciones en las zonas urbanizadas;</p> <p>II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático; y que los mismos sean sensibles a la equidad de género;</p> <p>III. Programas de educación en materia de equidad de género que concientice, capacite y difunda información para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de</p>

<p>IV. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Sistema Estatal de Cambio Climático;</p> <p>V. Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia Estatal, y el Programa, y</p> <p>VI. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la Comisión considere estratégicos.</p>	<p>adaptación ante la emergencia del cambio climático;</p> <p>IV. Estudios y evaluaciones que garanticen la equidad de género en materia de la emergencia del cambio climático que requiera el Sistema Estatal de Cambio Climático;</p> <p>V. Proyectos y actividades que garanticen la equidad y transversalidad de género en materia de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de científico-tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Estatal, y el Programa, y</p> <p>VI. Otros proyectos y acciones en materia de emergencia del cambio climático que la Comisión considere estratégicos.</p>
<p>ARTÍCULO 50. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y con representantes de las secretarías de, Finanzas; General de Gobierno; Comunicaciones y Transportes; y, Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.</p>	<p>ARTÍCULO 50. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y con representantes de las secretarías de, Finanzas; General de Gobierno; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, Secretaria de Turismo, Secretaria de Desarrollo Económico y el Instituto de las Mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 58. El Ejecutivo del Estado deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la</p>	<p>ARTÍCULO 58. El Ejecutivo del Estado deberá promover la participación corresponsable de la sociedad, garantizando la equidad de género en la</p>

<p>Política Estatal de Cambio Climático.</p>	<p>planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal de la emergencia del Cambio Climático.</p>
<p>ARTÍCULO 59. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:</p> <p>I. Convocar a las organizaciones de los sectores, social, y privado, a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;</p> <p>II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente, para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y para la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;</p> <p>III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad, para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y</p> <p>IV. Realizar acciones y convenios con instituciones académicas y científicas; además, procurar la participación de éstas en la</p>	<p>ARTÍCULO 59. ...</p> <p>I.</p> <p>II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con la equidad de género y desarrollo comunitario para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas estatales; para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y para la realización de estudios e investigaciones en la materia y así emprender acciones conjuntas;</p> <p>III. y IV. ...</p>

<p>elaboración de lineamientos que promuevan acciones para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.</p>	
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 59 Bis. El Gobierno del Estado y los municipios fomentarán la participación activa de las mujeres en las políticas públicas de la emergencia del Cambio Climático, considerando su vulnerabilidad ante los riesgos de desastres y otros efectos de alto impacto sociambiental, esto en función de los roles que desempeñan y los espacios en que se desarrollan.</p>
<p>No existe correlativa</p>	<p>ARTÍCULO 59 TER. La agenda de género se integrará como uno de los componentes del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, la cual debe ser transversal en la implementación de estrategias en materia de emergencia del Cambio Climático, favoreciendo la adquisición de conocimientos, capacidades, habilidades, acceso a la información, mediante procesos de capacitación y aprendizaje y habilitación de espacios sociales para lograr las acciones.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 4º fracciones VI y VII, 6º, 7º, 7ºBis, 8º fracciones II y III, 15 fracciones II y III, 24 fracciones V, VI, VII,XI y XV, 25, 28, 29, 30, fracciones III y IV, 34,35, 36, 40 fracciones IV y VI, 42, 43, 44, 45 fracciones II y XI, 46, 48, 50, Título Quinto de la Participación Social, Igualdad y Género y Cambio Climático, 58 y 59 fracción II. Y se **ADICIONA** al artículo 4º una fracción VII, por lo que la actual VII pasa a ser VIII, 8º una fracción IV, 15 una fracción III por lo que la actual III, pasa a ser IV, 59 Bis y 59 Ter, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º. Son principios rectores de la política estatal de cambio climático:

I. a V. ...

VI. Transparencia y acceso a la información: herramienta para facilitar y fomentar la educación sobre la emergencia climática, poniendo a su disposición la información científica, y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Transversalidad: enfoque de coordinación, cooperación, involucramiento y articulación en el diseño, ejecución e instrumentación de los programas e instrumentos globalizadores de carácter interdisciplinarios y de una política pública incluyente entre todas las dependencias y los distintos niveles de gobierno, a fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley,

VIII. Transversalizar la perspectiva de género: Es una estrategia para conseguir que los intereses, preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean copartícipes en el diseño, la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas, culturales y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos con igualdad y se evite la desigualdad.

ARTÍCULO 6°. La Secretaría impulsará y garantizará la transversalización de género en el diseño, formulación e instrumentación de las políticas estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); la adaptación a los efectos del cambio climático; y la promoción del desarrollo de programas y estrategias estatales de acción climática, en concordancia con la política nacional e internacional.

ARTÍCULO 7°. La prevención es el medio más eficaz para evitar los daños al ambiente y busca preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático; por ello, la Comisión **garantizará la transversalización de género**, fomentará entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la adopción de medidas de prevención control y combate a los efectos del cambio climático, mediante una visión transversal respecto a la implementación de estrategias y medidas de atención a dicho fenómeno.

ARTÍCULO 7° BIS. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado a que se refiere el artículo 4° fracción V, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, deberá **garantizar la transversalización de género** en sus programas y proyectos en temas relacionados a la emergencia del cambio climático.

ARTÍCULO 8°. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I....

II. Reducir las emisiones (GEI) a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo científico-tecnológico;

III. Promover prácticas de eficiencia energética, construcción sustentable, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía limpia, así como la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en proyectos de desarrollo socioambiental y movilidad sustentable, así como en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública estatal, y

IV. **Crear e impulsar estrategias sensibles al género en las acciones de mitigación y adaptación a fin de identificar, prevenir y encarar los problemas**

de la degradación, los peligros medioambientales, desastres naturales y otros similares.

ARTÍCULO 15. El Estado y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

I. ...

II. Promover la aplicación transversal de la política estatal de emergencia del cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Incorporar la equidad y transversalización de género en la política estatal de cambio climático, y

IV. Coordinar esfuerzos con los municipios para prevenir, mitigar y enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de planeación previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven.

ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar un diagnóstico sobre la problemática la emergencia del cambio climático y su impacto en el Estado;

II. Formular y proponer políticas públicas estatales al Gobernador del Estado, así como las adecuaciones legales necesarias en la materia;

III. Desarrollar indicadores de género y su relación con el cambio climático;

IV. Formular de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado los instrumentos fiscales que permitan fomentar la agricultura urbana y revegetación urbana sustentable;

V. Desarrollar **garantizando la equidad y transversalización de género** un programa especial sobre la materia de emergencia sobre el cambio climático;

VI. Promover **garantizando la equidad y la transversalización de género acciones** para la concientización y educación sobre el cambio climático;

VII. Consolidar, en el mediano plazo, un concreto conjunto de normas, políticas y programas en materia de energía, industria, recursos naturales, agricultura y

ganadería, transporte y desarrollo urbano, que permitan controlar y reducir las tasas de crecimiento de emisiones de GEI en el Estado, creando sinergia con las estrategias relativas al crecimiento económico y a la generación de empleos, así como al combate a la pobreza y **la promoción de la equidad de género**;

VIII. Orientar y alentar esfuerzos convergentes en materia de cambio climático entre la Federación, el Estado y los municipios;

IX. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias estatales y nacionales de acción climática;

X. Establecer una sólida articulación entre las políticas de mitigación de los sectores de recursos naturales, agrícolas, comercio y de energía;

XI. Profundizar y extender **mediante la transversalización de género** la interacción en materia de cambio climático entre las instituciones académicas, las instancias gubernamentales responsables y la industria;

XII. Informar e incentivar a empresarios, productores rurales y organismos sociales, en torno a beneficios y oportunidades asociadas a políticas gubernamentales, y a iniciativas de mitigación de GEI;

XIII. Impulsar la difusión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, los Objetivos del Desarrollo Sostenible y demás instrumentos derivados de la misma;

XIV. Establecer una instancia especializada que coadyuva en la realización de proyectos de mitigación de GEI y, en su caso, gestionar su incorporación a mecanismos internacionales de tratamiento de emisiones;

XV. Promover e impulsar acciones para la innovación científico-tecnológica y económica, a través de las dependencias y entidades gubernamentales, así como de los sectores, público, social y privado, en temas relacionados con la prevención, mitigación, **así como la equidad de género y** control de la vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático.

ARTÍCULO 25. La Comisión estará integrada por:

I. **La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**; quien presidirá la misma;

II. **La persona Titular** de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, quien tendrá el cargo de la vicepresidencia;

III. **La persona Titular** de la Secretaría Técnica del Gabinete, quien fungirá en la Secretaría, y

IV. Los vocales siguientes:

- a). **La persona Titular** de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.
- b). **La persona Titular** de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.
- c). **La persona Titular** de la Secretaria de Desarrollo Económico.
- d). **La persona Titular** de la Secretaria de Desarrollo Social y Regional.
- e). **La persona Titular** de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
- f). **La persona Titular** de la Secretaria de Educación.
- g). **La persona Titular** de la Secretaria de Seguridad Pública.
- h). **La persona Titular** de la Secretaria de Salud;
- i). **La persona Titular del Instituto de las Mujeres;**
- j). **La persona Titular** de la Comisión Estatal del Agua.
- k). **La persona Titular** de la Dirección estatal de Protección Civil.

En caso de ausencia de quienes ocupen las titularidades de, presidencia, la vicepresidencia realizará las funciones de la presidencia. Cada secretaria participante deberá designar a una de sus áreas administrativas, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión

ARTÍCULO 28. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

ARTÍCULO 29. La persona Titular de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con la **persona Titular de la Presidencia;**

II. a V. ...

ARTÍCULO 30. Las personas integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

I. y II ...

III. Sugerir **a la persona Titular de la Presidencia** de la Comisión, los temas que estimen deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria, previo conocimiento del Secretario, y por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la sesión respectiva;

IV. Proponer **garantizando la transversalización de género** estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de emergencia del cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión, y

V. ...

ARTÍCULO 34. La Comisión se apoyará en el Consejo Consultivo estatal de Cambio Climático, el cual se integrará hasta por veinte representantes de organizaciones e instituciones sociales, de educación superior, de investigación, o empresas privadas, con reconocidos méritos y experiencia en el tema de cambio climático, que serán designados por **la persona Titular de la Presidencia** de la Comisión a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno; asimismo, se deberá garantizar el equilibrio en la representación de los sectores, **así como la participación paritaria.**

ARTÍCULO 35. Las personas integrantes del Consejo Consultivo estatal de Cambio Climático ejercerán sus funciones de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios; durarán en su encargo de consejeros un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser **designadas** por una segunda vez, hasta por un período igual.

ARTÍCULO 36. Las personas integrantes del Consejo Consultivo estatal de Cambio Climático, en términos del Reglamento Interno de la Comisión, o por disposición de la **persona titular de la Presidencia**, se abstendrán de participar en los asuntos en los cuales puedan tener conflicto de intereses. La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Cambio Climático se determinará en el Reglamento Interno de la Comisión.

ARTÍCULO 40. La Estrategia Estatal deberá **reflejar la equidad y transversalización de género** en los objetivos de las políticas de mitigación y

adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley, y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

I. ...

II. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Estatal;

III. ...

IV. Realizar **mediante la utilización de los principios rectores de la política estatal de cambio climático** la valoración económica de los costos asociados a este, **así como**, los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

V. ...

VI. Contemplar **e incluir** medidas que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal con relación con la emergencia del cambio climático; **haciendo énfasis sobre la relación de éste y de la equidad de género;**

VII. y VIII....

ARTÍCULO 42. Corresponde a **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** la formulación, expedición, aplicación y evaluación del Programa Estatal de Acción ante la emergencia del Cambio Climático, así como la atención de los demás asuntos que afecten el ambiente en el territorio de la Entidad.

ARTÍCULO 43. **La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** se coordinará con los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, con pleno respeto a su autonomía y atribuciones constitucionales, para que en el Programa Estatal de Acción ante la emergencia del Cambio Climático, se planee con objetivos, metas, estrategias, métodos, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución, evaluaciones, sobre las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático, en concordancia con la Estrategia Estatal y nacional.

ARTÍCULO 44. **El programa se elaborará al inicio de cada administración y tendrá como objetivo prioritario garantizar la equidad y transversalización de género, así como la participación de la población más vulnerable a los efectos del cambio climático.**

ARTÍCULO 45. El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático deberá incluir:

I. ...

II. La integración de un diagnóstico integral sobre la problemática del cambio climático y **su impacto entre mujeres y hombres en el Estado;**

III. a VII...

VIII. La promoción, difusión, evaluación y, en su caso, aprobación de proyectos de reducción de emisiones y captura de GEI;

XI. **La integración de un diagnóstico integral que identifique brechas de género y medidas para disminuir desigualdades vinculadas con los efectos del cambio climático, y**

X. La planeación de proyectos regionales de reducción de GEI, en las empresas y comercios asentados en el Estado.

ARTÍCULO 46. El Fondo para la emergencia del Cambio Climático tiene por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, que apoyen la implementación de acciones que garanticen **la equidad y transversalidad de género para** enfrentar los efectos del cambio climático.

Las acciones relacionadas con la adaptación, serán prioritarias en la aplicación de los recursos del fondo.

ARTÍCULO 48. Los recursos del Fondo se destinarán a:

I. Acciones que garanticen la equidad de género en la adaptación al cambio climático, atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado, así como poblaciones en las zonas urbanizadas;

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático; **y que los mismos sean sensibles a la equidad de género;**

III. **Programas de educación en materia de equidad de género que concientice, capacite y difunda información** para transitar hacia una economía de bajas

emisiones de carbono y de adaptación ante la emergencia del cambio climático;

IV. Estudios y evaluaciones que **garanticen la equidad de género** en materia de la emergencia del cambio climático que requiera el Sistema Estatal de Cambio Climático;

V. Proyectos y actividades **que garanticen la equidad y transversalidad de género** en materia de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de científico-tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Estatal, y el Programa, y

VI. Otros proyectos y acciones en materia de emergencia del cambio climático que la Comisión considere estratégicos.

ARTÍCULO 50. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y con representantes de las secretarías de, Finanzas; General de Gobierno; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, Secretaria de Turismo, Secretaria de Desarrollo Económico **y el Instituto de las Mujeres.**

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, IGUALDAD DE GÉNERO Y CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo Único

ARTÍCULO 58. El Ejecutivo del Estado deberá promover la participación corresponsable de la sociedad, **garantizando la equidad de género** en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Estatal de la emergencia del Cambio Climático.

ARTÍCULO 59. ...

I.

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con **la equidad de género y** desarrollo comunitario para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas estatales; para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento

sustentable de los recursos naturales; y para la realización de estudios e investigaciones en la materia y así emprender acciones conjuntas;

III. y IV. ...

ARTÍCULO 59 Bis. El Gobierno del Estado y los municipios fomentarán la participación activa de las mujeres en las políticas públicas de la emergencia del Cambio Climático, considerando su vulnerabilidad ante los riesgos de desastres y otros efectos de alto impacto sociambiental, esto en función de los roles que desempeñan y los espacios en que se desarrollan.

ARTÍCULO 59 TER. La agenda de género se integrará como uno de los componentes del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, la cual debe ser transversal en la implementación de estrategias en materia de emergencia del Cambio Climático, favoreciendo la adquisición de conocimientos, capacidades, habilidades, acceso a la información, mediante procesos de capacitación y aprendizaje y habilitación de espacios sociales para lograr las acciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

C. Ana María de la Cruz Olvera

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **DEROGAR los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUATER, 158, 158 BIS y 158 TER del CODIGO PENAL DE SAN LUIS POTOSI**, con el objetivo de; **evitar lagunas jurídicas, propiciar certeza jurídica y actualizar el ordenamiento vigente**, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de marzo del año 2018, se presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad 36/2018 y su acumulada 39/2018 que promovieron; la procuraduría general de la república y comisión nacional de los derechos humanos, en donde señalan que el Congreso del Estado de San Luis Potosí invadió la competencia del Congreso de la Unión al regular los tipos penales y sanciones en materia de desaparición forzada de personas, ya que a partir de la entrada en vigor de la reforma de once de julio de dos mil quince al texto constitucional, las legislaturas de los estados se encuentran impedidas para emitir disposiciones inherentes a los tipos penales y sanciones en materia de desaparición forzada de personas, quedando dicha facultad reservada de manera exclusiva al Congreso de la Unión.

Posteriormente, el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el acuerdo del correspondiente por el que se emite la siguiente sentencia:

“Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad 36/2018 y su acumulada 39/2018 promovidas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, en contra de los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS y 158 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de diecisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Se declara la invalidez de los artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUÁTER, 158, 158 BIS y 158 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados y adicionados mediante Decreto 0882, publicado en el Periódico Oficial Plan de San Luis' el diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, en términos del apartado VI de esta ejecutoria, para los efectos retroactivos precisados en el apartado VII de esta decisión, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí”.

Tomando en cuenta lo anterior, y en virtud de que el ordenamiento en cuestión aun contiene dichos preceptos legales los cuales como en supra líneas fue expuesto, fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es que, se considera importante proponer la derogación de los mismos, en virtud de que es ocioso que aun inválidos sigan apareciendo en el ordenamiento, lo que podría generar lagunas jurídicas y confusión para el

ciudadano o el interprete de la misma, además de que con lo anterior se estaría armonizando la legislación correspondiente.

Considero que como legisladores, es nuestra obligación proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuado a lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada y que propicie un ámbito de certeza jurídica al ciudadano.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se **DEROGAN** los **artículos 157, 157 BIS, 157 TER, 157 QUATER, 158, 158 BIS y 158 TER** del **CODIGO PENAL DE SAN LUIS POTOSI**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

A 22 días de abril de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR fracción XII del artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer como robo calificado el hurto de todo tipo de material de infraestructura de telecomunicaciones, como cableado de cobre y fibra óptica, y que origine la interrupción parcial o total del servicio.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país ha sido reconocido como el segundo país más innovador en el desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), en el Índice Global de Innovación 2021, y las partes cruciales de este posicionamiento, son el capital humano, la investigación y resultados tecnológicos y creativos.¹

En el contexto de las TICs, resulta necesario abordar la conectividad como un factor determinante para su crecimiento y alcance, y en la actualidad, la fibra óptica es el rumbo a seguir para garantizar las mejores condiciones en el acceso a tales tecnologías.

La fibra óptica es un desarrollo de la tecnología de comunicación de reciente implementación en México; en términos resumidos, se trata de un nuevo tipo de

¹ <https://www.economista.com.mx/empresas/Invasion-sabotaje-y-crimen-organizado-son-barreras-facticas-que-inhiben-la-construccion-de-redes-de-Internet-en-Mexico-20220403-0001.html>

cable utilizado para transmitir información por internet. En vez de estar fabricado de cobre, como los cables regulares, se compone de numerosos filamentos delgados de silicio, y los datos son transmitidos por luz en vez de electricidad.

Este tipo de soporte puede ofrecer mayor velocidad en las conexiones de internet disponibles para los organismos públicos, las empresas privadas y los hogares, con las ventajas de mayor estabilidad en la conexión y mayor velocidad al cargar y descargar datos con impactos positivos en todas las actividades relacionadas.

Para que estas condiciones de conectividad estén disponibles, se necesita el desarrollo de infraestructura compuesta por este tipo de cableado, estaciones y divisores que a su vez lleven las conexiones a cada sitio.

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el puesto número siete en penetración de fibra óptica² y de acuerdo al Instituto Federal de Telecomunicaciones, al 2020, el crecimiento interanual de uso de fibra óptica en México es de 24.6%, mientras que los accesos a internet por medio de cable de cobre disminuyen.³

Sin embargo, el crecimiento de la red de fibra óptica en nuestro país, tiene proyectada una necesidad de construir aproximadamente 50,000 kilómetros de redes basadas en fibra óptica, ya que solamente y además se reconoce que el sabotaje y el vandalismo son obstáculos importantes para el desarrollo de esta infraestructura.⁴

Cuando se remueve la fibra óptica para robarla, en muchas ocasiones confundiéndola con cableado de cobre, se ocasionan graves daños a la infraestructura de comunicaciones, conductas que afectan el desarrollo de las TICs, y obstaculizan el combate a la brecha digital en nuestro país.

Además, tales actos producen un impacto negativo en derechos reconocidos en el Marco Legal mexicano, y originados por la propia Constitución, como son al acceso a la información, a la libre expresión de ideas, y en sí mismo, al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, tutelados por el artículo 6º de la Carta Magna.

² <https://www.forbes.com.mx/mexico-en-el-top-3-de-crecimiento-de-banda-ancha-fija-ocde/>

³ <https://www.telesemana.com/blog/2020/02/14/mexico-logra-migracion-a-fibra-optica-crecen-246-los-accesos-en-un-ano/>

⁴ <https://www.economista.com.mx/empresas/Invasion-sabotaje-y-crimen-organizado-son-barreras-facticas-que-inhiben-la-construccion-de-redes-de-Internet-en-Mexico-20220403-0001.html>

El tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Como se aprecia en el artículo 6º, los derechos referidos tienen una vinculación profunda, y en la actualidad, en muchas ocasiones se cristalizan y practican por medio de las TICs; es por eso que esta iniciativa tiene como objetivo proteger la infraestructura física que posibilita la comunicación.

El artículo 218 del Código Penal de nuestro estado, establece las condiciones bajo las que un robo será calificado, y en su fracción XII se estipula lo siguiente:

XII. Se cometa respecto de materiales que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio.

Dicha disposición refiere las condiciones sobre las que será calificado el robo, en el caso de que sea efectuado sobre materiales vitales para la prestación de un servicio.

Al respecto, señala a aquellos que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, siendo estos servicios de gran importancia y que son elementos prácticos claves para el ejercicio de derechos, como el derecho al agua.

En ese sentido, esta propuesta busca incluir en esos mismos supuestos, a la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo tanto cableado de cobre como fibra óptica, ya que de hecho, los daños y robos a esta infraestructura, afectan directamente el ejercicio a las garantías constitucionales de manifestación de ideas, acceso a la información, y por su puesto al acceso a las tecnologías de telecomunicación como el internet.

Esto en un plano jurídico y general; de manera específica y práctica no se puede dejar de subrayar que los robos y daños en este rubro, afectan gravemente las actividades productivas del sector público y el sector privado, ya que en la actualidad muchas acciones necesitan esa tecnología; desde las operaciones bancarias, hasta los accesos a las bases de datos necesarias para realizar cualquier trámite en una dependencia pública, por lo que las consecuencias de estas conductas tienen amplias repercusiones negativas.

El presente instrumento legislativo, tiene también como objetivos apoyar la iniciativa presentada recientemente en este Congreso por el Gobernador del estado, misma que busca asegurar las infraestructuras de servicios públicos y privados al fortalecer la disposición citada del Código Penal, protegiendo la provisión de servicios tanto públicos y privados y con ello el interés general, así que de forma específica este instrumento busca contribuir a esos propósitos señalando también la necesidad de proteger la infraestructura de telecomunicaciones, desde una perspectiva de derechos.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. REFORMAR fracción XII del artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I Robo

ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando

I. a XI. ... ;

XII. Se cometa respecto de materiales que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, **así como la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo todo tipo de material como cableado de cobre y fibra óptica** y que estén destinados a la prestación de un servicio **público o privado, originando la interrupción parcial o total de éste.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

El que suscribe, **Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, diputado integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 15 Bis de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, la cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México 7.7 millones de personas padecen alguna discapacidad, cifra que equivale al 6.7 por ciento de la población total en el país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Una de cada dos personas con discapacidad considera que sus derechos se respetan poco o nada, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.

De 100 personas con discapacidad sólo 40 participan en actividades económicas, a menudo se les niegan oportunidades de trabajo, por lo que les es difícil acceder a empleos formales o no formales, si logran ingresar al mercado laboral, tienen peores condiciones que el resto de la población.

Solo una de cada cuatro personas con discapacidad tiene un contrato formal y prestaciones laborales. Las personas sin discapacidad pueden llegar a ganar hasta 151 por ciento más que las personas con discapacidad, dependiendo del tipo de discapacidad de que se trate.

Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que: Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación (ONU, 2006: 22)

En tanto que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Organización de las Naciones Unidas establece, en el Objetivo 8, la siguiente meta: "De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor" (ONU, 2015: 22).

Nuestra Carta Magna reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades, sin imposibilitar a una persona que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que elija y en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

La Ley Federal del Trabajo dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, no se deben establecer condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de discapacidad. Prohíbe que se niegue el trabajo por esta condición.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la cartilla “*Los principales derechos de las personas con discapacidad*”, por su parte reconoce en su artículo 27 el derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas; lo anterior incluye ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Aún hay mucho por hacer como sociedad para ser más incluyente, se requiere generar más políticas públicas a favor de sus derechos, implementar políticas transversales e incluyentes encaminadas a lograr el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, sobre todo en el ámbito laboral, es menester que ellas cuenten con información acerca de sus derechos y como hacerlos valer.

Las personas con discapacidad a menudo se enfrentan con barreras que les impiden disfrutar las mismas oportunidades. Por lo que resulta fundamental, llevar a cabo acciones que deriven en su empoderamiento, con el propósito de que conozcan y utilicen los medios y mecanismos legales para hacer exigibles sus derechos.

La presente iniciativa propone adicionar el artículo 15 Bis de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a efecto de que por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promueva el pleno ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, mediante el diseño y ejecución de programas para darles a conocer sus derechos y la manera de hacerlos efectivos. Con lo que se busca fomentar y proteger sus derechos para coadyuvar a mejorar su vida.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades</p> <p>ARTICULO 15. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para los efectos de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Promover y vigilar el derecho al trabajo y la capacitación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad;</p> <p>III. Diseñar y evaluar el establecimiento de políticas en materia de trabajo que garanticen</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades</p> <p>ARTICULO 15. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para los efectos de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Promover y vigilar el derecho al trabajo y la capacitación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad;</p> <p>III. Diseñar y evaluar el establecimiento de políticas en materia de trabajo que garanticen</p>

<p>la inclusión, capacitación y contratación laboral de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Establecer becas de capacitación para el empleo, así como financiar el desarrollo de actividades productivas para las personas con discapacidad;</p> <p>V. Establecer mecanismos y gestionar recursos, así como proyectos productivos, para apoyar el autoempleo de personas con discapacidad;</p> <p>VI. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa estatal de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo fin principal sea la integración laboral;</p> <p>VII. Contar, dentro de su estructura, con área de inclusión laboral para personas con discapacidad, con los recursos que se establezcan en presupuestos, fondos y programas estatales y federales para el cumplimiento de dicho fin, que desarrolle entre otras funciones las siguientes:</p> <p>a) Enlazar con posibles empresas incluyentes integradoras. (REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2021)</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación para el empleo a personas con discapacidad, posibles personas candidatas a integrarse. (REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2021)</p> <p>c) Llevar a cabo la evaluación interdisciplinaria para determinar de acuerdo al perfil del puesto solicitado, las personas candidatas a ser contratadas.</p> <p>d) Acompañar en el proceso de contratación: Entrevista, evaluaciones, reclutamiento, presentación a la empresa, sensibilización con compañeros y jefes inmediatos, y comunicación con la persona integrada, y la empresa para llevar a cabo un seguimiento;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos para operar la intervención laboral en favor de las personas con discapacidad;</p> <p>IX. Instrumentar el programa estatal de trabajo, capacitación e inclusión laboral para personas con discapacidad, promoviendo el trabajo adecuado y seguro, talleres, asistencia técnica, entre otros a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores;</p> <p>X. Integrar el Centro de Intervención Laboral de Personas con Discapacidad cuya operatividad</p>	<p>la inclusión, capacitación y contratación laboral de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Establecer becas de capacitación para el empleo, así como financiar el desarrollo de actividades productivas para las personas con discapacidad;</p> <p>V. Establecer mecanismos y gestionar recursos, así como proyectos productivos, para apoyar el autoempleo de personas con discapacidad;</p> <p>VI. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa estatal de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo fin principal sea la integración laboral;</p> <p>VII. Contar, dentro de su estructura, con área de inclusión laboral para personas con discapacidad, con los recursos que se establezcan en presupuestos, fondos y programas estatales y federales para el cumplimiento de dicho fin, que desarrolle entre otras funciones las siguientes:</p> <p>a) Enlazar con posibles empresas incluyentes integradoras. (REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2021)</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación para el empleo a personas con discapacidad, posibles personas candidatas a integrarse. (REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2021)</p> <p>c) Llevar a cabo la evaluación interdisciplinaria para determinar de acuerdo al perfil del puesto solicitado, las personas candidatas a ser contratadas.</p> <p>d) Acompañar en el proceso de contratación: Entrevista, evaluaciones, reclutamiento, presentación a la empresa, sensibilización con compañeros y jefes inmediatos, y comunicación con la persona integrada, y la empresa para llevar a cabo un seguimiento;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos para operar la intervención laboral en favor de las personas con discapacidad;</p> <p>IX. Instrumentar el programa estatal de trabajo, capacitación e inclusión laboral para personas con discapacidad, promoviendo el trabajo adecuado y seguro, talleres, asistencia técnica, entre otros a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores;</p> <p>X. Integrar el Centro de Intervención Laboral de Personas con Discapacidad cuya operatividad</p>
---	---

se establecerá en el Reglamento de esta Ley. El centro celebrará convenios con la Secretaría de Educación para impartir capacitación y expedir la certificación de competencias laborales de las personas con discapacidad;

XI. Constituir integrar, presidir, y operar la Red de Vinculación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, que tendrá las siguientes funciones:

a) Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo o, en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad, su incorporación a la modalidad de trabajo protegido, condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física.

b) Promover la firma de convenios, acuerdos y acciones para la capacitación y adiestramiento, así como la vinculación al empleo de las personas con discapacidad.

c) Promover el empleo de las personas con discapacidad, tanto en el sector público, como en el privado.

d) Apoyar el auto empleo de las personas con discapacidad mediante los programas que existan para su financiamiento.

e) Ofrecer asesoría técnica y capacitación a los sectores público y privado, en materia de discapacidad.

f) Gestionar ante la Federación, Estado y municipios, sobre los programas de financiamiento, subsidio o conversión, para la ejecución de proyectos productivos o sociales, que sean financiados para las organizaciones de y para personas con discapacidad.

g) Formular, aplicar, revisar, evaluar y replantear periódicamente la política estatal sobre la readaptación profesional, la capacitación y el empleo de las personas con discapacidad.

h) Dar promoción a los estímulos fiscales que otorgan la Federación, Estado y municipios, por la contratación de personas con discapacidad, y la adaptación de sus instalaciones para la accesibilidad de las personas con discapacidad.

se establecerá en el Reglamento de esta Ley. El centro celebrará convenios con la Secretaría de Educación para impartir capacitación y expedir la certificación de competencias laborales de las personas con discapacidad;

XI. Constituir integrar, presidir, y operar la Red de Vinculación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, que tendrá las siguientes funciones:

a) Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo o, en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad, su incorporación a la modalidad de trabajo protegido, condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física.

b) Promover la firma de convenios, acuerdos y acciones para la capacitación y adiestramiento, así como la vinculación al empleo de las personas con discapacidad.

c) Promover el empleo de las personas con discapacidad, tanto en el sector público, como en el privado.

d) Apoyar el auto empleo de las personas con discapacidad mediante los programas que existan para su financiamiento.

e) Ofrecer asesoría técnica y capacitación a los sectores público y privado, en materia de discapacidad.

f) Gestionar ante la Federación, Estado y municipios, sobre los programas de financiamiento, subsidio o conversión, para la ejecución de proyectos productivos o sociales, que sean financiados para las organizaciones de y para personas con discapacidad.

g) Formular, aplicar, revisar, evaluar y replantear periódicamente la política estatal sobre la readaptación profesional, la capacitación y el empleo de las personas con discapacidad.

h) Dar promoción a los estímulos fiscales que otorgan la Federación, Estado y municipios, por la contratación de personas con discapacidad, y la adaptación de sus instalaciones para la accesibilidad de las personas con discapacidad.

<p>i) Vigilar y sancionar conforme a la legislación aplicable, las condiciones de igualdad para las personas con discapacidad en el desempeño de su trabajo.</p> <p>La Red de Vinculación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad se constituirá conforme lo determine el Reglamento respectivo.</p> <p>XII. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, así como a las personas con discapacidad en materia laboral de discapacidad, cuando estos lo soliciten;</p> <p>XIII. Desarrollar el programa de evaluación y desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo de personas con discapacidad;</p> <p>XIV. Promover la actualización, armonización y emisión de normas oficiales en materia de trabajo que incluyan a las personas con discapacidad;</p> <p>XV. Establecer el catálogo de ayudas técnicas, y las rutas de atención relativas a los servicios que presta la Secretaría, para las personas con discapacidad;</p> <p>XVI. Vigilar que por ningún motivo se le pague menor sueldo a una persona con discapacidad que realice el mismo trabajo que un trabajador sin discapacidad;</p> <p>XVII. Promover la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad, y</p> <p>XVIII. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>i) Vigilar y sancionar conforme a la legislación aplicable, las condiciones de igualdad para las personas con discapacidad en el desempeño de su trabajo.</p> <p>La Red de Vinculación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad se constituirá conforme lo determine el Reglamento respectivo.</p> <p>XII. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, así como a las personas con discapacidad en materia laboral de discapacidad, cuando éstos lo soliciten;</p> <p>XIII. Desarrollar el programa de evaluación y desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo de personas con discapacidad;</p> <p>XIV. Promover la actualización, armonización y emisión de normas oficiales en materia de trabajo que incluyan a las personas con discapacidad;</p> <p>XV. Establecer el catálogo de ayudas técnicas, y las rutas de atención relativas a los servicios que presta la Secretaría, para las personas con discapacidad;</p> <p>XVI. Vigilar que por ningún motivo se le pague menor sueldo a una persona con discapacidad que realice el mismo trabajo que un trabajador sin discapacidad;</p> <p>XVII. Promover la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad, y</p> <p>XVIII. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Artículo 15 Bis. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y</p>
--	--

	<p>asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;</p> <p>II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;</p> <p>IV. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>V. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;</p> <p>VI. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;</p> <p>VII. Promover el pleno ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad. Para lo que diseñará y ejecutará programas para darles a conocer sus derechos y la manera de hacerlos efectivos.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 15 Bis de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades

Artículo 15 Bis. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;

IV. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;

VI. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y Las demás que dispongan otros ordenamientos.

VII. Promover el pleno ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad. Para lo que diseñará y ejecutará programas para darles a conocer sus derechos y la manera de hacerlos efectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 22 de abril del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Notas:

1. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica - 2018. <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/?ps=microdatos>
2. "Los principales derechos de las personas con discapacidad" - Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/documento/los-principales-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>
3. Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí - https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_para_la_Inclusion_de_personas_con_Discapacidad_24_Jun_2021.pdf

Dictamen con
Proyecto de;
Decreto; y
Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, le fue remitido para su estudio y dictamen el turno 734, en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, la Iniciativa que insta reformar los artículos, 3° en su primer párrafo y en sus fracciones, IV, y V, 4° en su fracción III, 32 en su párrafo segundo, 33, 34, 35, 36, 37, y 39 en su fracción V; y adicionar, a y los artículos, 3° las fracciones, VI a X, 4° la fracción VI, 34 Bis, 35 el párrafo segundo, y 37 Bis, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, presentada por las y los legisladores de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción IX, y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, las y los legisladores proponentes de la iniciativa que nos ocupa se encuentran legitimados para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por legisladores, misma que se remite a las comisiones actuantes el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que, a la fecha ha transcurrido menos un mes; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de la iniciativa en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado, a recibir atención, cuidado y protección por parte del ser humano, a vivir en un lugar digno y en condiciones en relación a su especie y condiciones físicas procurando su alimentación e higiene.

En nuestro Estado aún existen personas que le ocasionan un grave sufrimiento a aquellos animales que son utilizados y explotados para realizar trabajos físicos, para medio de transporte, para transportar o llevar objetos y jalar carretas; siendo las especies más utilizadas para estas actividades los caballos, burros y mulas, provocándoles en diversas ocasiones lesiones, fatigas, maltratos e incluso la muerte derivada de la falta de alimentación y cuidado hacia los mismos.

Los trabajos donde se utilizan animales resultan a menudo agotadores, y pueden causar dolor físico, como cuando los animales tienen que llevar cargas pesadas, o son golpeados con látigos u otros objetos para hacerlos correr, cargar peso o realizar algún otro tipo de trabajo. Además, a menudo le produce estrés debido a la monotonía de las actividades, el miedo y la angustia por el castigo o las tareas a las que se enfrentan. Los llamados "animales de carga" mueren por agotamiento durante su trabajo, o porque no pueden trabajar más.

La forma en que los animales sufren de esta explotación es diversa, a menudo sufren golpes y otras agresiones para hacerlos trabajar en entornos adversos, que pueden ser extremadamente calientes o fríos y algunas veces pueden ser sobrecargados de trabajo. En la actualidad se están creando leyes y reformas en las que se contemplan a los animales como seres sintientes con el derecho a no ser maltratados ni a ser tratados como objetos; si no, a ser cuidados y protegidos, por lo que debemos empezar con una cultura en la que todas y todos respetemos la vida animal, estableciendo medidas a favor de los animales de trabajo.

por ello que debemos seguir legislando a favor de aquellos que no tienen voz, garantizando y asegurando las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies de animales procurando que aquellos que sean utilizados para realizar trabajos no sean expuestos a condiciones de sufrimiento o maltrato por parte de sus dueños o poseedores, inculcando una cultura de protección para ellos.

Por lo anterior es que esta iniciativa tiene como propósito garantizar el cuidado y protección de los animales que son utilizados para monta, tiro o carga, permitiendo que, al ser utilizados para la realización de trabajos, puedan hacerlo sin ser maltratados, respetando su derecho a la vida, alimentación, cuidado y prohibiendo que sean explotados o utilizados cuando sus vida o salud esté en peligro.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3º. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales son:</p> <p>I. Adoptar las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales y las normas ambientales oficiales mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, así como en el adiestramiento o sacrificio;</p> <p>II. Suministrar agua, alimento, atención médica preventiva y correctiva, esto a través del profesionista correspondiente;</p> <p>III. Proporcionar atención y cuidado, permitiéndoles un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, que les permita la expresión de su comportamiento natural y genere una vida libre de miedo y angustia;</p> <p>VI. Otorgar protección contra contingencias climáticas, con una zona adecuada para ello, conforme a las características física de cada</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales, deben ser observados por las autoridades competentes y la sociedad son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Otorgar protección contra contingencias climáticas, con una zona adecuada para ello, conforme a las características físicas de cada animal que les permita su movimiento natural;</p>

animal que les permita su movimiento natural, y

V. Permitir la socialización con seres humanos u otros animales de compañía, dándoles enseñanza y cuidado, para un comportamiento adecuado.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acoger o adoptar: acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía, a las asociaciones protectoras de animales, las cuales adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere

II. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para compañía y aprovechamiento por el hombre;

III. Animal de compañía: Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de compañía en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;

V. Permitir la socialización con seres humanos u otros animales de compañía, dándoles enseñanza y cuidado, para un comportamiento adecuado;

VI. Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado;

VII. Ningún animal puede ser explotado para realizar trabajos que por sus características no pueda llevar a cabo.

VIII. Todo animal que el ser humano ha escogido como su compañía, debe ser respetada la duración de su vida conforme a su longevidad natural;

IX. Todo animal de trabajo debe tener una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación suficiente y el reposo adecuado y

X. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra su vida.

ARTÍCULO 4°. ...

I. a II. ...

III. Animales domésticos, de compañía o mascotas: Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de compañía en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;

IV. *Animal en adopción*: Todo aquel que ha sido entregado mediante dicho procedimiento;
V. *Animal Feral*: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en hábitat de la vida silvestre, sin que forzosamente deba sacrificarse y pudiendo ser nuevamente domesticado al igual que sus descendientes;
VI. *Animal Silvestre*: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por sí sola sus cuidados y alimentos;

VII. *Bienestar animal*: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

VIII. *Campañas*: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

IX. *CERAZ*. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

X. *Comunidades Armónicas*: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

XI. *Consejo Consultivo Mixto*: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser

IV. a V. ...

VI. *Animal para monta, carga y tiro*: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VII. *Animal Silvestre*: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por sí sola sus cuidados y alimentos;

VIII. *Bienestar animal*: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

IX *Campañas*: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

X. *CERAZ*. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

XI. *Comunidades Armónicas*: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIII. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XIV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XV. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVI. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XVIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XIX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXI. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XII. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XIII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIV. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XVI. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVII. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVIII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XIX. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así

XXII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos seminíferos en machos y una ligadura de las trompas de Falopio en las hembras.

ARTICULO 32. *Toda persona que sea propietaria, encargada o posea un animal de carga, tiro o monta, debe procurarle alimentación, cuidados apropiados, atención médica, preventiva y correctiva.*

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie.

ARTÍCULO 33. *Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión.*

protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XXI. Sacrificio Humanitario: *matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;*

XXII. Tortura a los animales: *ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y*

XXIII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos

ARTICULO 32. ...

*Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.***

ARTÍCULO 33. *Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión,*

ARTICULO 34. Los animales de trabajo, deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, además de otorgarles descanso después de su jornada de trabajo, así como otras medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.

ARTÍCULO 35. Los animales de tiro, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y fisiológicas de los animales que se empleen, ni por periodos excesivos, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que se lesionen.

ARTÍCULO 39. Para los propietarios, custodios o poseedores de animales de trabajo, queda prohibido, en todos los casos, lo siguiente:

debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.

ARTICULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, **evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.**

ARTICULO 34 BIS. **A los animales de trabajo no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor a ocho horas consecutivas; así mismo, sus descansos deberán ser en lugares cubiertos del sol y lluvia.**

ARTÍCULO 35. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, **considerando su naturaleza y estado físico** y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, **ni deberán someterlos a periodos excesivos de trabajo**, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato **y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.**

ARTICULO 37 BIS. **Los animales destinados al tiro o a la carga no podrán ser golpeados, o fustigados durante el desempeño de su actividad o fuera de ella.**

ARTÍCULO 39. ...

I. a IV. ...

<p>I. Administrar fármacos u otro tipo de sustancias, para realizar el entrenamiento o su trabajo;</p> <p>II. Privar de alimento o agua, como parte del entrenamiento, manejo u otra actividad relacionada con el trabajo que desempeñe;</p> <p>III. Cargar, montar o uncir al que presente llagas, atadura u otras lesiones;</p> <p>IV. Obligar al que se haya caído, a levantarse fustigándolo;</p> <p>V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones.</p> <p>VI. Usar para la carga, tiro o monta sin causa justificada, cualquier animal menor de un año, así como hembras en periodo próximo a parir, entendido éste como el último tercio de la gestación;</p> <p>VII. Evitar siempre, latigazos y otros medios de crueldad en su arreo;</p> <p>VIII. Herrar con accesorios inadecuados a animales utilizados para carga, tiro o monta, en zonas conurbadas o recreativas, con calles empedradas o asfaltadas que los resbale, le dificulte el paso o movimiento, y</p> <p>IX. Dejar en la vía pública a dichos animales.</p>	<p>V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.</p> <p>VI. a IX. ...</p>
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

UNICO: se reforman los artículos 3ª primer párrafo así como en su fracción IV y V; 4ª fracción III; 32 párrafo segundo; 33, 34, 35, 36; 37; y 39 fracción V; y se adicionan los artículos 3ª las fracciones VI, VII, VIII, IX y X; 4ª la fracción VI por lo que la actual VI pasa a ser VII y así consecutivamente; 34 BIS; 35 segundo párrafo; y 37 BIS, todos a la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales, **deben ser observados por las autoridades competentes y la sociedad y son:**

. a III. ...

IV. Otorgar protección contra contingencias climáticas, con una zona adecuada para ello, conforme a las características física de cada animal que les permita su movimiento natural;

V. Permitir la socialización con seres humanos u otros animales de compañía, dándoles enseñanza y cuidado, para un comportamiento adecuado;

VI. Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado;

VII. Ningún animal puede ser explotado para realizar trabajos que por sus características no pueda llevar a cabo.

VIII. Todo animal que el ser humano ha escogido como su compañía, debe ser respetada la duración de su vida conforme a su longevidad natural;

IX. Todo animal de trabajo debe tener una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación suficiente y el reposo adecuado y

X. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra su vida.

ARTÍCULO 4º. ...

I. a II. ...

III. Animales domésticos, de compañía o mascotas: Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de compañía en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;

IV. a V. ...

VI. Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VII. Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por si sola sus cuidados y alimentos;

VIII. Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

IX Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

X. CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

XI. Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

XII. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XIII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIV. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XVI. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVII. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVIII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XIX. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XXI. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXII. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XXIII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

...
...

ARTICULO 32. ...

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.**

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.**

ARTICULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, **evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.**

ARTICULO 34 BIS. A los animales de trabajo no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor a ocho horas consecutivas; así mismo, sus descansos deberán ser en lugares cubiertos del sol y lluvia.

ARTÍCULO 35. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, **considerando su naturaleza y estado físico** y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, **ni deberán someterlos a periodos excesivos de trabajo**, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.

ARTICULO 37 BIS. Los animales destinados al tiro o a la carga no podrán ser golpeados o fustigados durante el desempeño de su actividad o fuera de ella.

ARTÍCULO 39. ...

I. a IV. ...

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, **y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.**

VI. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto."

SEXTO. Que siendo esta propuesta en estudio una Iniciativa de Ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

"ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;"

1. Constitucionalidad. No existe en la norma constitucional una disposición específica sobre la protección y bienestar animal; no obstante, se determina aplicable los principios de legalidad, Certeza y seguridad jurídica, previstos en los numerales 14 y 16 de la Carta Magna Federal. Aunado a lo anterior, en base al principio de control de difuso de convencionalidad, en el sentido de que los tratados internacionales firmados por México son ley suprema; por tanto, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y la Declaración Universal del Bienestar Animal tienen esta naturaleza.

2. Antecedentes. Son las razones y motivos que justifican esta propuesta, los se pueden encontrar en la necesidad de atención, cuidado y protección de los animales de carga, tiro y monta.

3. Estructura jurídica: En general la iniciativa cumple con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

4. Justificación y pertinencia. Estas se encuentran previstas en términos generales en la exposición de motivos de esta iniciativa, sin precisar de manera clara y precisa algunos ajustes planteados, dejando a la deriva su alcance y limitaciones.

5. Cuadro comparativo de la Ley Vigente y la Propuesta:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOS	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
<p>ARTÍCULO 3°. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales son:</p> <p><i>I. Adoptar las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales y las normas ambientales oficiales mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, así como en el adiestramiento o sacrificio;</i></p> <p><i>II. Suministrar agua, alimento, atención médica preventiva y correctiva, esto a través del profesionista correspondiente;</i></p> <p><i>III. Proporcionar atención y cuidado, permitiéndoles un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, que les permita la expresión de su comportamiento natural y genere una vida libre de miedo y angustia;</i></p> <p><i>VI. Otorgar protección contra contingencias climáticas, con una zona adecuada para ello, conforme a las características física de cada animal que les permita su movimiento natural, y</i></p> <p><i>V. Permitir la socialización con seres humanos u otros animales de compañía, dándoles enseñanza y cuidado, para un comportamiento adecuado.</i></p>	<p>ARTÍCULO 3°. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales, deben ser observados por las autoridades competentes y la sociedad son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Otorgar protección contra contingencias climáticas, con una zona adecuada para ello, conforme a las características físicas de cada animal que les permita su movimiento natural;</p> <p>V. Permitir la socialización con seres humanos u otros animales de compañía, dándoles enseñanza y cuidado, para un comportamiento adecuado;</p> <p>VI. Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado;</p> <p>VII. Ningún animal puede ser explotado para realizar trabajos que por sus características no pueda llevar a cabo.</p> <p>VIII. Todo animal que el ser humano ha escogido como su compañía, debe ser respetada la duración de su vida conforme a su longevidad natural;</p> <p>IX. Todo animal de trabajo debe tener una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación suficiente y el reposo adecuado y</p> <p>X. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra su vida.</p>

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acoger o adoptar: acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía, a las asociaciones protectoras de animales, las cuales adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere

II. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para compañía y aprovechamiento por el hombre;

III. Animal de compañía: Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de compañía en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;

IV. Animal en adopción: Todo aquel que ha sido entregado mediante dicho procedimiento;

V. Animal Feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en hábitat de la vida silvestre, sin que forzosamente deba sacrificarse y pudiendo ser nuevamente domesticado al igual que sus descendientes;

VI. Animal Silvestre: Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por sí sola sus cuidados y alimentos;

VII. Bienestar animal: estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

VIII. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el

ARTÍCULO 4°. ...

I. a II. ...

III. Animales domésticos, de compañía o mascotas: *Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de compañía en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;*

IV. a V. ...

VI. Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VII. Animal Silvestre: *Especie no doméstica, que vive en un hábitat silvestre y se allega por sí sola sus cuidados y alimentos;*

VIII. Bienestar animal: *estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;*

control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

IX. CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

X. Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

XI. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIII. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XIV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XV. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

XVI. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación,

IX Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades transmisibles o no al ser humano por lo animales, así como acciones para difundir los de este y controlar su aumento poblacional;

X. CERAZ. Es el Centro de Esterilización, Control de Rabia y otras Zoonosis;

XI. Comunidades Armónicas: Modelo para crear relaciones pacíficas entre los seres vivos, fomentando la cultura de respeto y tolerancia hacia todo ser vivo;

XII. Consejo Consultivo Mixto: Es el órgano colegiado y plural, integrado por diversos sectores de la sociedad civil, que tiene como propósito proponer y analizar estrategias dirigidas a la protección animal, coadyuvar en su implementación y emitir su opinión en cualquier problemática relativa a la competencia de esta Ley. Las opiniones que emita dicho órgano, así como las estrategias y propuestas de este Consejo, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades involucradas como eje rector;

XIII. Hogar temporal: Lugar, predio, finca, refugio o casa de entrega responsable o similar, en el que por un tiempo permanecen los animales para su rehabilitación física, esterilización o cuidado de cualquier índole;

XIV. Hostigar: Dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio; o realizar acciones que cambien su conducta normal;

XV. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XVI. Padrón de Animales Comunitarios: Es el registro que deberán tener los Ayuntamientos de los animales en situación de calle que son salvaguardados por un Protector Comunitario;

alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XVIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XIX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXI. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XXII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos seminíferos en machos y una ligadura de las trompas de Falopio en las hembras.

ARTICULO 32. Toda persona que sea propietaria, encargada o posea un animal de carga, tiro o monta, debe procurarle alimentación, cuidados apropiados, atención médica, preventiva y correctiva.

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas

XVII. Perro de Asistencia: Es aquel que ha sido adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad;

XVIII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

XIX. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

XX. Protector de los animales comunitarios: persona que deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su adopción;

XXI. Sacrificio Humanitario: matanza de animales para el consumo o no humano; para evitar su sufrimiento; utilizando personal capacitado y con métodos físicos o químicos, que produzcan mínimo dolor;

XXII. Tortura a los animales: ocasionar dolor físico, con el fin de obtener de éste una acción, como medio de castigo o sin razón alguna, y

XXIII. Trato digno y respetuoso: todo trato digno, de atención o cuidado que se otorgue a un animal, en los términos de esta Ley.

En dicho trato, se contempla la castración y esterilización, canina o felina; entendiéndose por castración a la técnica que consiste en una intervención quirúrgica en la cual se produce la extirpación de los testículos en los machos y de los ovarios u ovarios y útero en la hembra.

Y entendiéndose por esterilización a una técnica, que, aunque menos invasiva, no retira el efecto producido por las hormonas. Se produce una sección de los conductos

ARTICULO 32. ...

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y

y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie.

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión.

ARTICULO 34. Los animales de trabajo, deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, además de otorgarles descanso después de su jornada de trabajo, así como otras medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.

ARTÍCULO 35. Los animales de tiro, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, teniendo en cuenta las condiciones físicas y fisiológicas de los animales que se empleen, ni por periodos excesivos, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de

de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.**

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, **debiendo mantener las instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas Correspondientes lo establezcan.**

ARTICULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, **evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.**

ARTICULO 34 BIS. A los animales de trabajo no se les dejará sin alimentación y sin agua por un tiempo mayor a ocho horas consecutivas; así mismo, sus descansos deberán ser en lugares cubiertos del sol y lluvia.

ARTÍCULO 35. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, **considerando su naturaleza y estado físico** y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas. **Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.**

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal, no podrán ser cargados con peso excesivo, **ni deberán someterlos a periodos excesivos de trabajo**, debiendo proporcionar al animal descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales vigentes.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que se lesionen.

ARTÍCULO 39. Para los propietarios, custodios o poseedores de animales de trabajo, queda prohibido, en todos los casos, lo siguiente:

I. Administrar fármacos u otro tipo de sustancias, para realizar el entrenamiento o su trabajo;

II. Privar de alimento o agua, como parte del entrenamiento, manejo u otra actividad relacionada con el trabajo que desempeñe;

III. Cargar, montar o uncir al que presente llagas, atadura u otras lesiones;

IV. Obligar al que se haya caído, a levantarse fustigándolo;

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones.

VI. Usar para la carga, tiro o monta sin causa justificada, cualquier animal menor de un año, así como hembras en periodo próximo a parir, entendido éste como el último tercio de la gestación;

VII. Evitar siempre, latigazos y otros medios de crueldad en su arreo;

VIII. Herrar con accesorios inadecuados a animales utilizados para carga, tiro o monta, en zonas conurbadas o recreativas, con calles empedradas o asfaltadas que los resbale, le dificulte el paso o movimiento, y

IX. Dejar en la vía pública a dichos animales.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro o monta, deberán ser uncidos sin maltrato y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.

ARTICULO 37 BIS. Los animales destinados al tiro o a la carga no podrán ser golpeados, o fustigados durante el desempeño de su actividad o fuera de ella.

ARTÍCULO 39. ...

I. a IV. ...

V. Utilizarlo para carga, tiro o monta, en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, **y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.**

VI. a IX. ...

6. modificaciones y ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten: Se preven en la valoración técnico-jurídico.

7. Valoración técnico jurídico.

1. Se plantea reformar el primer párrafo del artículo 3° de la Ley de Protección de los animales del Estado, para establecer que los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales **deben ser observados por las autoridades competentes y la sociedad.**

1.1. El artículo 1° en su primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Estado señala que *“La presente ley es **de interés público, observancia general** y tiene por objeto, todo lo que tenga que ver con los animales, entre otras circunstancias enunciativas y no limitativas.”*

1.2. En relación a la modificación planteada de que los principios básicos que sustentan el trato digno hacia los animales deben ser observado por las autoridades competentes, primero se tendría que **definir las autoridades competentes en qué.** Pero, además, la observancia de los principios básicos que nos ocupan no nada más son para las autoridades en materia de protección animal, sino para todas las autoridades, de manera que este ajuste restringe el ámbito material de aplicación de este Ordenamiento.

Aunado a lo anterior, se refiere en este ajuste que dichos principios básicos de trato digno a los animales deben ser observados por la **“sociedad”**, pregunta ¿de qué sociedad estamos hablando?

En el ámbito del derecho quienes son sujetos de derechos y obligaciones son las personas físicas y morales o las personas jurídicas, el término **sociedad** es una ficción que si quiere en los en los elementos del concepto de Estado existe, puesto en éste son los habitantes de determinado lugar y tiempo.

En la construcción del enunciado normativo del primer párrafo del artículo 3°, tiene un sentido eminentemente enunciativo.

En ese sentido, se considera inviable este ajuste.

2. Se plantea adicionar la fracción VI al artículo 3° de esta Ley, para establecer que *“**todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado**”*

2.1. El artículo 1°, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, y aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su artículo 1°, refiere que *“**Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.**”*

2.2. La fracción I del artículo 3° de esta Ley, señala como principio básico de trato digno a los animales, el de **“Adoptar las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales** y las normas ambientales oficiales mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, así como en el adiestramiento o sacrificio.”

2.3. Lo planteado en la adición de la fracción VI al artículo 3° en esta iniciativa, lo contempla la fracción I del mismo artículo 3° de la Ley que nos ocupa, ya que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una normativa internacional del que el Estado Mexicano es parte; por tanto, al señalar dicha fracción I del numeral que nos ocupa, que se adoptaran las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los tratados internacionales, se está

previando lo que menciona el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, puesto que el contenido que se pretende agregar como fracción VI al artículo 3° de la Ley de Protección a los Animales del Estado es el mismo que prevé dicha porción normativa internacional. De manera que se es reiterativo el ajuste propuesto al estar implícitamente previsto en el mismo numeral, pero en su fracción I; por lo que es inviable.

3. Se sugiere agregar la fracción VII al artículo 3° de la Ley en estudio, para establecer como principio básico para el trato digno de los animales, el que *“Ningún animal puede ser explotado para realizar trabajos que por sus características no pueda llevar a cabo.”*

3.1. Los animales son utilizados como fuerza de trabajo se aprovechan de su esfuerzo y en ocasiones de sufrimiento para generar una ganancia, aspecto que evidentemente no obtienen un beneficio para ellos, sino que hay actividades que llevan a cabo los animales que les generan estrés, lesiones y daños, en ocasiones la muerte; por tanto, al establecer un límite como principio básico al trato digno de los animales, el de que ningún animal se le ponga a realizar trabajos que por sus características no pueda efectuar, es fijar una normativa de contención que ayude a que se tenga la obligación para que las personas tengan el cuidado de no explotar más allá de la capacidad y posibilidades físicas de los animales que son usados como medio de trabajo. Aunado a lo anterior, esto permite agregar en este axioma jurídico el que tampoco se vaya más allá de sus condiciones físicas, de manera que este cambio es pertinente y oportuno. Se establece como fracción VI en el artículo 3°.

4. Se sugiere incorporar la fracción VIII al numeral 3° de este Conjunto Normativo, para fijar como principio básico de trato digno a los animales el de *“Todo animal que el ser humano ha escogido como su compañía, debe ser respetada la duración de su vida conforme a su longevidad natural”*

4.1. En el artículo 6° de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, refiere que *“Todo Animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.”*

En esa tesitura, al estar previsto en la fracción I del mismo artículo 3° de este Ordenamiento Estatal para la Protección de los Animales, se estaría siendo repetitivo y por consecuencia se generaría confusión y oscuridad en la norma; por tanto, se determina improcedente este ajuste.

5. Se busca incorporar la fracción IX al artículo 3°, para establecer que *“Todo animal de trabajo debe tener una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación suficiente y el reposo adecuado y”*

5.1. El artículo 7° de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, dice que *“Los animales **no han nacido para servirnos**, aunque en algunos casos se les utilice como peones lo cierto es que todos ellos tienen derecho a una limitación del tiempo de trabajo así como de la intensidad de este. También a alimentarse de forma adecuada para desempeñar dichas tareas y a descanso suficiente.”*

La incorporación de la fracción IX al artículo 3° en esta iniciativa, lo contempla la fracción I del mismo artículo 3° de la Ley que nos ocupa, ya que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una normativa internacional del que el Estado Mexicano es parte; por tanto, al señalar dicha fracción I del numeral que nos ocupa, que se adoptarán las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los tratados internacionales, se está previando lo que menciona el artículo 7° de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, puesto que el contenido que se pretende agregar como fracción IX al artículo 3° de la Ley de

Protección a los Animales del Estado es el mismo que prevé dicha porción normativa internacional; por lo que para evitar incertidumbre jurídica se decide su inviabilidad.

6. La integración de la fracción X al artículo 3º, para fijar que *“Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra su vida.”*

6.1. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en sus artículos 11 y 12, dicen que *“No podemos matar a un animal sin razón, es un crimen.”* *“Todos los actos humanos que supongan **la muerte de muchos ejemplares se considerará un genocidio**, un crimen en contra de la especie. Incluyendo claro está la destrucción del hábitat natural o la contaminación.”*

Lo que se busca incorporar como fracción X en el artículo 3º, se encuentra previsto en los numerales 11 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales; de manera, que al referir la fracción I del artículo 3º, que se adoptarán las medidas necesarias, atendiendo a lo establecido en los tratados internacionales y al ser de esta naturaleza la Declaración aludida ya implícitamente se estaría previendo lo planteado; por lo que en aras de la certeza y seguridad jurídica de esta normativa es que se concluye que no es pertinente y adecuado este cambio.

7. La propuesta que modifica la fracción III del artículo 4º, para agregar en el concepto de animal de compañía, los términos animales domésticos o mascotas, dicha porción normativa dice que *“**Animales domésticos, de compañía o mascotas:** Todo animal conservado y adaptado por el ser humano para **su acompañamiento** y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad; sin que ello, implique beneficios económicos o alimenticios para su cuidador u otros, aunque sí un beneficio personal, ya que dado el comportamiento y adaptabilidad de los animales de **compañía** en su interacción con los humanos, brindan beneficios directos a su salud física, mental y sensorial, siendo esto una consecuencia positiva para el propio ser humano;”*

El artículo 19 de la Ley, señala que se entiende por animal doméstico, donde se indica que es *“cualquier especie que nace, crece, se reproduce y muere, bajo la custodia del hombre; a excepción de los que refiere la NOM-059SEMARNAT-2001”.*

Aunque el artículo 20, refiere que *“Son identificados como **domésticos** aquellos animales de trabajo, **de compañía**, así como los que son destinados al consumo humano.”*

Es evidente que la porción normativa que se busca modificar para incorporar los términos de animales domésticos y mascotas en la definición de animal de compañía, no tiene lógica y sentido, pues por un lado ya la Ley en su artículo 19 prevé que se entiende por animales domésticos; pero, además, el contenido de la redacción de la fracción III, solamente se refiere a animal de compañía. Aunado a lo anterior, tampoco embona el término mascota en tal concepto por las razones expuestas; es así que se considera imposible este cambio.

8. La incorporación de la fracción VI al artículo 4º, para establecer el concepto de animal para monta, carga y tiro, planteada de la manera siguiente: *“Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas y asnos, que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;”*

8.1. El artículo 4º en su fracción XI, de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, señala lo siguiente; *“XI. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;”*

La norma equivalente de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, en relación con la fracción VI que se busca incorporar en el artículo 4° de la Ley similar en San Luis Potosí, incluye a los burros, reses, sus mezclas y demás análogos; por tanto, se considera incluir estos elementos con el fin de que la norma sea más completa e integra.

9. Se sugiere reformar el Segundo párrafo al artículo 32 de esta Ley, para establecer que las áreas donde viven los animales de tiro, carga y monta, deben de estar en buen estado higiénico y de acuerdo con las normas oficiales correspondientes lo establezcan.

9.1. Se agrega a esta propuesta que el estado higiénico debe ser también sanitario; pero además, es pertinente y oportuno señalar que dichas áreas se sujetarán a las normas oficiales mexicanas correspondientes, adecuación que es conveniente.

10. Se plantea reformar el artículo 33, para agregar que a los animales de trabajo deberán contar además de lo ya previsto en esta norma, con instalaciones en estado higiénico y como las Normas Oficiales Mexicanas lo establezcan.

10.1. El agregado que se propone viene a complementar a la norma, puesto que exige que dichas instalaciones que se mencionan se encuentren en estado higiénico, pero las mismas deben ser sanitarias y de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes, propuesta que es adecuada y pertinente.

11. Se intenta reformar el artículo 34 de este Ordenamiento, para fijar que a los animales de trabajo se les debe evitar someterlos a jornadas excesivas de trabajo y se les dará descanso en intervalos necesarios.

11.1. El artículo 5° en su inciso f) de la Declaración Universal para el Bienestar Animal, firmada por México el 1 de diciembre de 2010, establece lo siguiente: “Se deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los animales que son mantenidos por los humanos para la tracción y otros trabajos, tengan derecho a una limitación razonable en cuanto a la duración e intensidad de su trabajo; dicha restricción, debe basarse en una evaluación científica.”

El artículo 7°, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, dice que “Todo Animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.”

11.2. Sin embargo, para su óptimo acatamiento es oportuno y pertinente establecer explícitamente su contenido en este numeral.

12. Se propone adicionar el artículo 34 Bis a esta Ley, para prever que a los animales de trabajo no se les dejará sin alimentos y sin agua por un tiempo mayor de ocho horas consecutivas y los descansos deberán ser en lugares cubiertos de sol y lluvia.

12.1. El artículo 34 de esta Ley dice que “Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción.”

El numeral 33 del mismo Ordenamiento dice: “Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones, de acuerdo a su

especie, raza y tamaño del **que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión**

12.2. Los artículos 33 y 34 de la Ley en estudio, ya refiere que los animales de trabajo se les debe dar el suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, y que se les protegerá de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo; de manera, que ya se prevé lo que se busca agregar mediante el artículo 34 Bis que se busca adicionar; por tanto, es inviable esta propuesta.

13. Se busca modificar el artículo 35 del conjunto normativo en estudio, para realizar lo siguiente: **1.** Cambiar la locución “los animales de tiro” por la de “los vehículos de tracción animal”; **2.** Agregar la locución “considerando su naturaleza y estado físico”; y **3.** Para incorporar el siguiente enunciado normativo “Además de que se prohíbe el uso y tránsito de estos vehículos para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.”

13.1. El primer cambio planteado relativo a cambiar la expresión los animales de tiro por la de vehículos de tracción animal, evidentemente es inviable por que el contenido de la porción normativa se refiere a los animales de tiro, de ser el caso se deberá modificar su sentido. En relación a integral la locución “considerando su naturaleza y estado físico”, es pertinente, por que va con el sentido lógico del enunciado normativo y embona en su contenido.

En el caso de la prohibición del uso y tránsito de los vehículos de tracción para la recolección de Fierro, basura o residuos domésticos; en primer lugar, este dispositivo se refiera a los animales de tiro, y Segundo, el ámbito material de la Ley son los animales y no los vehículos de tracción, lo que más bien es una norma que debe ir el numeral 36.

14. Se busca modificar el artículo 36, para prever que los vehículos de tracción animal, no se deberán someterse a periodos excesivos de trabajo, aspecto que evidentemente no es lógico, puesto que si bien el enunciado normativo más adelante se refiere a los animales que tiran el vehículo, la colocación de este agregado se entiende que se refiere a los vehículos. No obstante lo anterior, se modifica el enunciado normativa para incorporar debidamente esta sugerencia normativa.

15. Se pretende modificar el artículo 37, para señalar que los animales de carga, tiro o monta, al uncirse se debe evitar causarles daño o lesiones, pero ya la norma menciona que dicha actividad debe ser sin maltrato.

Por maltrato se entiende como un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o incluso puede llevarlo a la muerte; sin embargo, para dejar explícitamente en la norma la consecuencia del maltrato y así preverlo para evitarlo, se decide incluir este agregado.

16. Se busca adicionar el artículo 37 Bis, para establecer que los animales de tiro y carga **no podrán ser golpeados o fustigados durante el desempeño de su actividad o fuera ella,** es pertinente y oportuna esta propuesta y por consecuencia viable.

17. Se intenta ajustar la fracción V del artículo 39, para señalar que a los propietarios, custodios o poseedores de animales de trabajo le queda prohibido utilizarlos para carga, tiro o monta a los de poca o avanzada edad, y cabalgar sobre animales que se encuentran en estas condiciones que prevé esta fracción.

No se establece que se entiende por poca o avanzada edad; para tal efecto se deberá precisar esta situación en el reglamento de la ley. También la propuesta de evitar calbargar sobre animales que se encuentren en estas condiciones, se debe concretar que se alude a animales de trabajo.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se desechan por improcedentes las reformas propuestas a los artículos, 3° en su primer párrafo y 4° en su fracción III; y la adición a los artículos, 3 en sus fracciones VI, VIII, IX y X, 34 Bis y 35 con un segundo párrafo, de la Ley de Protección a los Animales para el de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Son procedentes las reformas a los artículos, 3° en las fracciones IV y V, 32 en Segundo párrafo, 33, 34, 35, 36, 37 y 39 en su fracción V; y las adiciones a los artículos, 3° con la fracción VI, 4° con la fracción VI, 36 con un Segundo párrafo y 37 Bis, de la Ley de Protección a los Animales de San Luis Potosí.

Exposición de Motivos

En nuestro Estado aún existen personas que le ocasionan un grave sufrimiento a aquellos animales que son utilizados y explotados para realizar trabajos físicos, como medio de transporte llevando objetos y jalar carretas; siendo las especies más utilizadas para estas actividades los caballos, asnos y mulas, provocándoles en diversas ocasiones lesiones, fatigas, maltratos e incluso la muerte, derivado de la falta de alimentación y cuidado hacia los mismos.

Los trabajos donde se utilizan animales resultan a menudo agotadores y pueden causar dolor físico, como cuando los animales tienen que llevar cargas pesadas, o son golpeados con látigos u otros objetos para hacerlos correr, cargar peso o realizar algún otro tipo de esfuerzo. Además, a menudo les produce estrés la monotonía de las actividades, el miedo y la angustia por el castigo o las tareas a las que se enfrentan. Los llamados animales de carga mueren por agotamiento durante su labor, o porque no pueden trabajar más.

La forma en que los animales sufren de esta explotación es diversa, a menudo se les golpea o se les agrede para hacerlos trabajar en entornos adversos, que pueden ser extremadamente calientes o fríos, y algunas veces pueden ser sobrecargados. En la actualidad se están creando leyes y reformas en las que se contemplan a los animales como seres sintientes con el derecho a no ser maltratados ni a ser tratados como objetos; sino a ser atendidos, cuidados y protegidos, por lo que con estas modificaciones se busca generar una cultura en la que todas y todos respetemos la vida animal, estableciendo medidas a favor de los animales de trabajo.

Es por ello que legislamos a favor de aquellos que no tienen voz, garantizando y asegurando las mejores condiciones para el trato digno y respetuoso de los animales de trabajo, estableciendo en la norma que no sean expuestos a condiciones de sufrimiento o maltrato por parte de sus dueños o poseedores, inculcando una cultura de protección para ellos.

Por tanto, estas modificaciones tienen el propósito de garantizar la atención, cuidado y protección de los animales que son utilizados para monta, tiro, carga y labranza, permitiendo que al ser empleados para la realización de trabajos, puedan hacerlo sin ser maltratados, respetando sus derechos cuidado y prohibiendo que sean explotados.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 3° en las fracciones IV y V, 32 en su segundo párrafo, 33, 34, 35, 36, 37 y 39 en su fracción V; y **ADICIONA**, a los artículos, 3 la fracción VI, 4° con la fracción V Bis, 36 con un Segundo párrafo y 37 Bis. Y que desecha por improcedente reformar los artículos, 3° en su párrafo primero, 4° en su fracción III, y adicionar a los artículos 3° las fracciones VII, VIII, IX y X, 34 Bis, y 35 el párrafo Segundo de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°

I a III. ...

IV. ...;

V. ..., y

VI. No puede ser explotado para realizar trabajos que por sus características no pueda llevar a cabo.

ARTÍCULO 4°

I a la V. ...

V Bis. Animal para monta, carga, tiro y labranza: los caballos, yeguas, ponis, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VI a XXII. ...

. ...

. ...

ARTÍCULO 32. ...

Las áreas en donde vivan, de acuerdo con los requerimientos de su especie, deberán ser adecuadas conforme a las condiciones físicas y de entorno, parecidas al hábitat natural de cada especie, **debiendo mantenerlas en buen estado higiénico sanitario y como las normas oficiales mexicanas correspondientes lo establezcan.**

ARTÍCULO 33. Los animales de trabajo, deberán contar para su resguardo con una caballeriza, morada, refugio, albergue o casa adecuada, en dimensiones de acuerdo a su especie, raza y tamaño del que le permita protegerse de las condiciones climatológicas y de cualquier otro factor externo que les ocasiona daño, sufrimiento o tensión, **debiendo mantener las instalaciones en buen estado higiénico sanitario y como las normas oficiales mexicanas correspondientes lo establezcan.**

ARTÍCULO 34. Los animales de trabajo deberán ser atendidos por sus dueños, encargados o poseedores, quienes les brindarán suficiente alimento y agua en cantidad adecuada a su proporción, **evitando someterlos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo hacerlos descansar en intervalos necesarios, y les brindarán las** medidas zoonosanitarias que las normas y dependencias oficiales establezcan.

ARTÍCULO 35. Los animales de tiro o de tracción de vehículos, no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior a la tercera parte del suyo, ni agregar a ese peso, el de una persona; la carga se distribuirá proporcionalmente sobre el animal, **considerando su naturaleza y estado físico** y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.

ARTÍCULO 36. Los vehículos de tracción animal no podrán ser cargados con peso excesivo, **y a los animales que son usados para tal efecto no deberán ser sometidos a periodos excesivos de trabajo,** debiendo proporcionarles descanso necesario para no causarle sufrimiento, heridas, laceraciones, enfermedad o muerte, de acuerdo con las medidas y especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas vigentes

Se prohíbe el uso y tránsito de vehiculos tirados por animales, utilizados para recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

ARTÍCULO 37. Los animales que se empleen para carga, tiro, monta **y labranza,** deberán ser uncidos sin maltrato **y evitando que tal actividad les cause daño o lesiones.**

ARTÍCULO 37 Bis. Los animales destinados a tiro, carga o labranza no podrán ser golpeados o fustigados durante el desempeño de su actividad o fuera de ella.

ARTÍCULO 39. ...

I a IV. ...

V. Utilizarlo para carga, tiro, monta **o labranza** en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones, contusiones, heridas o laceraciones, **los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, y cabalgar sobre animales de este tipo que se encuentren en estas condiciones;**

VI a IX. ...

TRANSITORIOS

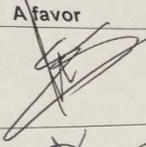
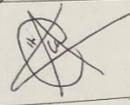
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La prohibición prevista en el artículo 36 en su párrafo segundo, entrará en vigencia en un año a partir de que entre en vigor este Decreto, tiempo que tendrán las personas que se dedican a recoger fierro, basura o residuos domésticos utilizando animales para tirar sus vehículos, para sustituir a dichos animales por otro medio. Las autoridades municipales deberán apoyar a quienes realizan estas labores utilizando este conducto para jalar sus vehículos, a fin de no perjudicar su empleo e ingreso.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Eloy Flanklin Sarabia Presidente			
Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández. Vicepresidenta			
Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández. Secretario			

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2021, bajo el **turno 667**, para estudio y dictamen, iniciativa que impulsa adicionar un párrafo al artículo 44, éste como cuarto, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Derechos Humanos, Igualdad y Género, el artículo 103 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, previene como asuntos bajo su responsabilidad, los que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“Más allá de una amplia trayectoria técnica, de bastas capacidades sustentadas en el ámbito de los derechos humanos, quienes integran el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Potosino deben ser personas probas ética y moralmente y jamás atentar contra la dignidad de las personas sostenido sosteniendo así la congruencia con el organismo.

De no procurarse lo anterior o bien al cometer faltas graves a los derechos humanos podrán ser removidos en cualquier momento, y para ello la Presidencia de la CEDH deberá ponerlo en conocimiento de esta Soberanía para poder mandar llamar a los o a las suplentes que correspondan.

Por otro lado, tampoco estaba prevista la renuncia de quienes integran el Consejo, y con esta reforma se hace posible dado que pueden venir asuntos supervinientes que no le permitan continuar con el encargo.

Finalmente, de lo que se trata es de dar certeza tanto a la incorporación como salida de un organismo tan importante como lo es el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 44. El Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de suplentes, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres.</p> <p>Sólo a falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.</p> <p>La reelección de las personas integrantes del Consejo en ningún tiempo podrá justificar o ser obstáculo para la integración del Consejo a la luz del principio de paridad de género; por lo cual en todo tiempo el Consejo estará integrado por cinco mujeres y cinco hombres.</p>	<p>ARTÍCULO 44. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Quienes integren el Consejo podrán renunciar cuando así lo crean conveniente; o bien, podrán ser removidos por causas graves o violaciones a derechos humanos, comportamientos no éticos, o cualquier otro que vaya en contra del espíritu de la defensa de los derechos humanos. En cualquier caso la Presidencia tendrá que ponerlo en conocimiento del Poder Legislativo para el trámite correspondiente.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta...”

QUINTO. Que de la exposición de motivos se desprende, que la iniciativa tiene por objeto establecer, por una parte, el derecho de las personas integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a renunciar a dicho órgano de representación ciudadana cuando así convenga a sus intereses; y por otra, adicionar las causales que darán origen a la remoción de las y los integrantes del mismo Consejo.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente la iniciativa de acuerdo con lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, el órgano de gobierno de la Comisión está integrado por el Consejo, y la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

En términos del artículo 39 de la Ley de mérito, el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos está compuesto por ciudadanas y ciudadanos, siendo el representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

Conforme al artículo 40 de la misma Ley, el Consejo estará compuesto por ciudadanas y ciudadanos consejeros y la persona titular de la Presidencia, que serán designadas por el Congreso del Estado.

De acuerdo con los artículos, 47, 48 y 49 de la Ley en cita, todas las personas integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado y durarán cuatro años en su cargo, quienes podrán ser reelectas

por única ocasión para un segundo período de cuatro años, siendo el cargo honorífico por lo que no percibirán retribución alguna.

No obstante lo anterior, la Ley en ninguna de sus partes se refiere al derecho de las y los integrantes del Consejo para renunciar en cualquier tiempo a su cargo, entendida la renuncia como el acto libre y unilateral por el que la persona decide separarse de su cargo con la finalidad de dar por terminados los efectos que generó su designación por parte del órgano legislativo. Es en ese orden de ideas que resulta viable modificar el texto legal con el objeto de establecer tal derecho, sin que se requiera para su procedencia la calificación o aceptación del Congreso del Estado. Es así que una vez hecha del conocimiento de la Legislatura la renuncia de cualquiera de las o los integrantes del Consejo, ésta deberá proceder a llamar a la persona suplente que corresponda para que desempeñe el cargo.

Por otra parte debemos puntualizar, que de igual forma la Ley es omisa en señalar causal alguna por la cual el Congreso del Estado pueda proceder a la remoción de las personas integrantes del Consejo, vacío legal que hace cuestionarnos, ¿cómo debe actuar la Legislatura cuando una Consejera o un Consejero incumpla sus funciones o realice actos contrarios a la naturaleza de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

Es evidente que debemos subsanar tal omisión normativa con el objetivo específico de dar certeza jurídica a las y los integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de prevenir posibles excesos derivados de la actuación discrecional del órgano legislativo.

En esa condición, se estima pertinente estipular en la Ley como causales de remoción de las y los integrantes del Consejo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley le atribuya, así como el realizar actos que constituyan una violación a los derechos humanos de cualquier persona o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Finalmente se debe precisar que existe antinomia entre los artículos, 40 y 44 de la Ley, toda vez que el numeral 40 refiere que el Consejo de la Comisión estará compuesto por nueve ciudadanas y ciudadanos consejeros, y el artículo 44 dispone que el Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas de la ciudadanía para integrar el Consejo, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Sobre el particular se identifica que por Decreto Legislativo 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2020, fue reformado el artículo 44 de la Ley, con el objeto, entre otros, de modificar el número de integrantes del Consejo para pasar de nueve a un total de diez ciudadanas y ciudadanos, con el fin último de aplicar en su conformación el principio de paridad de género.

Conforme a lo anterior, cabe aprobar con modificaciones la iniciativa de cuenta con el objeto de:

1. Reformar el artículo 33 en su fracción XVIII, de la Ley, a efecto de establecer como atribución de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la de recibir las renunciaciones voluntarias que presenten las y los integrantes del Consejo, y remitirlas al Congreso del Estado para los efectos de que se llame a quien deba suplirlos.
2. Reformar el artículo 40 de la Ley, a efecto de armonizar su contenido con el artículo 44 de la misma Ley, reformado por Decreto Legislativo 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2020, para quedar establecido que el Consejo de la Comisión se integra por diez personas ciudadanas, además de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quienes serán designadas y removidas por el Congreso.
3. Por cuestiones de técnica legislativa, modificar el artículo 47 de la Ley con el fin de: a) adicionar a dicho numeral lo relativo a la reelección que actualmente se encuentra referido en el numeral 48 de la misma Ley; b) establecer las causales por las cuales las personas integrantes del Consejo podrán ser removidos por el Congreso del Estado; y c) dividirlo en dos párrafos.
4. Derogar el artículo 48 de la Ley, en razón de que su contenido ha sido trasladado en sus términos al dispositivo 47 de la misma Ley.

5. Reformar el artículo 49 de la Ley para establecer, por una parte, que el cargo de integrante del Consejo es renunciable, y por otra parte, establecer que éste será honorífico por lo cual no se recibirá retribución alguna por su ejercicio, esto último con el objeto de corregir su redacción ya que actualmente dicho numeral hace referencia a la gratuidad del cargo.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 33. La Presidencia de la Comisión encabeza y dirige las tareas sustantivas del organismo en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos, y preside su administración. Su titular contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercer la representación legal de la Comisión;</p> <p>II. Ejercer la representación de la sociedad en el ejercicio de su función;</p> <p>III. Solicitar a las autoridades señaladas como responsables de violaciones de Derechos Humanos, que apliquen de manera inmediata medidas precautorias para detener esas violaciones;</p> <p>IV. Revisar, aprobar y emitir las Recomendaciones, Diagnósticos, Informes y cualquier otro acto de la Comisión;</p> <p>V. Proponer al Consejo Lineamientos Generales sobre las tareas sustantivas de la Comisión, e implementarlos en los términos aprobados por ese órgano colegiado;</p> <p>VI. Dirigir y coordinar al personal bajo su mando, nombrando y removiendo a todo servidor público de la Comisión que, en términos de esta Ley u otras, no deba ser designado por diversa instancia;</p> <p>VII. Distribuir y delegar sus atribuciones a los servidores públicos de la Comisión, dictando las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las tareas sustantivas de la Comisión, incluyendo la identificación de indicadores sobre la situación de los Derechos Humanos en la Entidad, así como formular políticas públicas en la materia;</p> <p>VIII. Elaborar políticas públicas, proyectos y programas, y opiniones sobre la legislación vigente bajo el principio de perspectiva de género;</p> <p>IX. Rendir, ante el Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Genero, en reunión pública de comisión, un informe por escrito y en forma personal, dentro de los primeros dos meses del año, el cual será remitido a los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos y, difundido a la población en general.</p> <p>El informe deberá contener como mínimo lo siguiente: indicadores acerca de la situación de las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo un reporte sobre los patrones que encuentre; y un diagnóstico sobre violaciones a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que haya encontrado.</p> <p>En todo tiempo la Comisión garantizara la difusión del informe;</p>	<p>ARTICULO 33 ...</p> <p>I a XVI ...</p>

<p>X. Celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de la Comisión;</p> <p>XI. Aprobar, emitir y comunicar al Consejo, las Recomendaciones Públicas Autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los Visitadores Generales;</p> <p>XII. Formular, en coordinación con el Consejo, propuestas generales conducentes a una mejor protección y defensa de los Derechos Humanos en el Estado;</p> <p>XIII. Elaborar indicadores sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas en la materia;</p> <p>XIV. Elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión para el año fiscal siguiente, y el Informe Financiero que reportará el ejercicio fiscal previo, mismos que reflejarán una equitativa distribución para las tareas sustantivas de Derechos Humanos. Estos documentos serán presentados al Consejo para su aprobación y enviados, por medio de los mecanismos que establezca esta Ley;</p> <p>XV. Proponer al Consejo el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión;</p> <p>XVI. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con instituciones públicas o privadas, organizaciones civiles o sociales, en todos los órdenes de gobierno dentro nacional y a nivel internacional;</p> <p>XVII. Asistir a las sesiones solemnes de los ayuntamientos en la que los jefes de las coordinaciones municipales de los Derechos Humanos, rindan informe de actividades o, en su caso, asignar al funcionario de la Comisión que lo represente en dicho acto, y</p> <p>XVIII. Las demás que se deriven de las anteriores, las que sean necesarias para la consecución de los fines de la Comisión; y las que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos.</p>	<p>XVII ... ;</p> <p>XVIII. Recibir, en su caso, las renunciaciones voluntarias de las y los integrantes del Consejo, y remitirlas al Congreso del Estado para los efectos conducentes, y</p> <p>XIX ...</p>
<p>ARTICULO 40. El Consejo estará compuesto por nueve ciudadanas y ciudadanos consejeros y la persona titular de la Presidencia, que serán designadas por el Congreso del Estado. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que se traten en las sesiones respectivas. La persona que presida la Comisión también presidirá el Consejo y tendrá el voto de calidad.</p>	<p>ARTICULO 40. El Consejo estará compuesto por diez personas ciudadanas consejeras y la persona titular de la Presidencia, quienes serán designadas y removidas por el Congreso del Estado. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que se traten en las sesiones respectivas. La persona que presida la Comisión también presidirá el Consejo y tendrá el voto de calidad.</p>
<p>ARTICULO 47. Todas las y los consejeros serán designadas por el Congreso del Estado y durarán cuatro años en su cargo. Las personas Consejeras serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.</p>	<p>ARTICULO 47. Las y los integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período de cuatro años, y podrán ser removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.</p>

	Las personas Consejeras serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.
ARTICULO 48. Las y los Consejeros podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período de cuatro años.	ARTICULO 48. Se deroga.
ARTICULO 49. El cargo de las y los consejeros es gratuito. La Comisión dotará a las y los consejeros que no radiquen en la Capital del Estado, de los apoyos económicos necesarios para su traslado y estancia en la misma cuando se les cite a las sesiones del Consejo y, en general, los apoyos económicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.	ARTICULO 49. El cargo de Consejera y Consejero es renunciable, y honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio. La Comisión dotará a las y los integrantes del Consejo que no radiquen en la Capital del Estado, de los apoyos económicos necesarios para su traslado y estancia en la misma cuando se les cite a las sesiones del Consejo y, en general, los apoyos económicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, el órgano de gobierno de la Comisión está integrado por el Consejo, y la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

En términos del artículo 39 de la Ley de mérito, el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos está compuesto por ciudadanas y ciudadanos, siendo el representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

Conforme al artículo 40 de la misma Ley, el Consejo estará compuesto por ciudadanas y ciudadanos consejeros y la persona titular de la Presidencia, que serán designadas por el Congreso del Estado.

De acuerdo con los artículos, 47, 48 y 49 de la Ley en cita, todas las personas integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado y durarán cuatro años en su cargo, quienes podrán ser reelectas por única ocasión para un segundo período de cuatro años, siendo el cargo honorífico por lo que no percibirán retribución alguna.

No obstante lo anterior, la Ley en ninguna de sus partes se refiere al derecho de las y los integrantes del Consejo para renunciar en cualquier tiempo a su cargo, entendida la renuncia como el acto libre y unilateral por el que la persona decide separarse de su cargo con la finalidad de dar por terminados los efectos que generó su designación por parte del órgano legislativo. Es en ese orden de ideas que se modifica el texto legal con el objeto de establecer tal derecho, sin que se requiera para su procedencia la calificación o aceptación del Congreso del Estado. Es así que una vez hecha del conocimiento de la Legislatura la renuncia de cualquiera de las o los integrantes del Consejo, ésta deberá proceder a llamar a la persona suplente que corresponda para que desempeñe el cargo.

Por otra parte de igual forma la Ley es omisa en señalar causal alguna por la cual el Congreso del Estado pueda proceder a la remoción de las personas integrantes del Consejo, vacío legal que hace cuestionarnos, ¿cómo debe actuar la Legislatura cuando una Consejera o un Consejero incumpla sus funciones o realice actos contrarios a la naturaleza de la Comisión Estatal de Derechos Humanos?

Es evidente que se debe subsanar tal omisión normativa con el objetivo específico de dar certeza jurídica a las y los integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de prevenir posibles excesos derivados de la actuación discrecional del órgano legislativo.

En esa condición, se estipula en la Ley como causales de remoción de las y los integrantes del Consejo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como el realizar actos que constituyan una violación a los derechos humanos de cualquier persona o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Finalmente se debe precisar que existe antinomia entre los artículos, 40 y 44 de la Ley, toda vez que el numeral 40 refiere que el Consejo de la Comisión estará compuesto por nueve ciudadanas y ciudadanos consejeros, y el artículo 44 dispone que el Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas de la ciudadanía para integrar el Consejo, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Sobre el particular se identifica que por Decreto Legislativo 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2020, fue reformado el artículo 44 de la Ley, con el objeto, entre otros, de modificar el número de integrantes del Consejo para pasar de nueve a un total de diez ciudadanas y ciudadanos, con el fin último de aplicar en su conformación el principio de paridad de género.

Conforme a lo anterior, se realizan las modificaciones siguientes:

1. Reformar el artículo 33 en su fracción XVIII, de la Ley, a efecto de establecer como atribución de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la de recibir las renunciaciones voluntarias que presenten las y los integrantes del Consejo, y remitirlas al Congreso del Estado para los efectos de que se llame a quien deba suplirlos.

2. Reformar el artículo 40 de la Ley, a efecto de armonizar su contenido con el artículo 44 de la misma Ley, reformado por Decreto Legislativo 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 2020, para quedar establecido que el Consejo de la Comisión se integra por diez personas ciudadanas, además de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, quienes serán designadas y removidas por el Congreso.

3. Por cuestiones de técnica legislativa, se modifica el artículo 47 de la Ley con el fin de: a) adicionar a dicho numeral lo relativo a la reelección que actualmente se encuentra referido en el numeral 48 de la misma Ley; b) establecer las causales por las cuales las personas integrantes del Consejo podrán ser removidos por el Congreso del Estado; y c) dividirlo en dos párrafos.

4. Derogar el artículo 48 de la Ley, en razón de que su contenido ha sido trasladado en sus términos al dispositivo 47 de la misma Ley.

5. Reformar el artículo 49 de la Ley para establecer, por una parte, que el cargo de integrante del Consejo es renunciable, y por otra parte, establecer que éste será honorífico por lo cual no se recibirá retribución alguna por su ejercicio, esto último con el objeto de corregir su redacción ya que dicho numeral hacía referencia a la gratuidad del cargo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, los artículos, 33 en su fracción XVII, 40, 47 y 49; se **ADICIONA** al artículo 33 una fracción, esta como XVIII, por lo que la actual XVIII se recorre para quedar como fracción XIX; y se **DEROGA** el artículo 48, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 33 ...

I a XVI ...

XVII ... ;

XVIII. Recibir, en su caso, las renunciaciones voluntarias de las y los integrantes del Consejo, y remitirlas al Congreso del Estado para los efectos conducentes, y

XIX ...

ARTICULO 40. El Consejo estará compuesto por **diez personas** ciudadanas **consejeras** y la persona titular de la Presidencia, **quienes** serán designadas **y removidas** por el Congreso del Estado. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que se traten en las sesiones respectivas. La persona que presida la Comisión también presidirá el Consejo y tendrá el voto de calidad.

ARTICULO 47. Las y los **integrantes del Consejo** serán designadas por el Congreso del Estado, durarán cuatro años en su cargo, **y podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período de cuatro años, y podrán ser removidos por el Congreso del Estado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, funciones o responsabilidades que la Ley les atribuya, así como por la realización de cualquier acto que constituya una violación a derechos humanos o cualquier otro acto que resulte contrario al objeto de la Comisión.**

Las personas Consejeras serán electas en el mismo procedimiento de elección y designación de la persona titular de la Presidencia.

ARTICULO 48. **Se deroga.**

ARTICULO 49. El cargo de **Consejera y Consejero es renunciable, y honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio.** La Comisión dotará a las y los **integrantes del Consejo** que no radiquen en la Capital del Estado, de los apoyos económicos necesarios para su traslado y estancia en la misma cuando se les cite a las sesiones del Consejo y, en general, los apoyos económicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos,
Igualdad y Género, que resuelve procedente la
iniciativa consignada bajo el turno 667.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero de 2022, bajo el **turno 852**, para estudio y dictamen, iniciativa que requiere reformar el artículo 27 en su fracción XIX; y adicionar fracción al mismo artículo 27, ésta como XX, por lo que actual XX pasa a ser fracción XXI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 1º del Pacto Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Concomitante con el dispositivo constitucional 1º, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del

Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 1º, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“Las autoridades, día a día hacemos lo que está en nuestro ámbito para luchar contra las violaciones a derechos humanos, y esa no es la excepción en la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que presido.

En ese sentido, constantemente llega la ciudadanía al recinto legislativo con asuntos en donde sus derechos han sido violentados y exigen respuesta, pero al tener facultades eminentemente legislativas, en lo único que podemos resolver conforme a nuestras funciones es a la canalización de éstos asuntos a los organismos de protección de derechos humanos.

En ese sentido, dentro de nuestra Ley Orgánica, en el artículo 103, en su fracción III, menciona que la Comisión Legislativa tiene la facultad de que en tratándose de los asuntos relativos a denuncias sobre violación de derechos humanos, serán para nuestro conocimiento y canalización, en su caso; es decir, tenemos la facultad de conocer y de canalizar las violaciones a derechos humanos, pero no así de investigarlas y resolverlas como así lo es de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin embargo, en la Ley de la Comisión Estatal, no se menciona que los asuntos que le canalice el Congreso del Estado han de ser resueltos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo anterior, es importante dejar clara y legislada la facultad den la Ley del Órgano Garante, para erradicar la omisión legislativa.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado

Texto vigente	Texto Propuesto
----------------------	------------------------

<p><i>ARTICULO 27. La Comisión tiene competencia para:</i></p> <p><i>I. a la XIX.</i></p> <p><i>XX. Las demás que le señale la presente Ley y otros ordenamientos legales, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.</i></p>	<p><i>ARTICULO 27. La Comisión tiene competencia para:</i></p> <p><i>I. a la XIX.</i></p> <p><i>XX. Conocer de asuntos que le remita la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado, de acuerdo a la normativa aplicable; y</i></p> <p><i>XXI. Las demás que le señale la presente Ley y otros ordenamientos legales, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.</i></p>
--	---

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta...”

QUINTO. Que de la exposición de motivos se desprende, que la iniciativa tiene por objeto establecer como asuntos de la competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aquellas denuncias por la violación a derechos humanos que le remita la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado.

SEXTO. Que conforme a los motivos expuestos, quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa, en virtud de que busca fortalecer el marco legal de la Entidad para la debida protección de los derechos humanos de las personas que acuden ante esta Soberanía a denunciar hechos violatorios de sus derechos humanos.

Al respecto debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esa línea, el artículo 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establece como asuntos de la competencia de la Comisión de Derechos

Humanos, Igualdad y Género, los relativos a denuncias sobre violación de derechos humanos, para su conocimiento y canalización, en su caso; lo anterior quiere decir que cuando la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género de la Legislatura recibe una denuncia por la probable violación a los derechos humanos de las personas, éstas son canalizadas para la inmediata atención y conocimiento de las autoridades competentes, entre ellas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, instancia que de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado.

Es de acuerdo con lo anterior que resulta necesario complementar la disposición contenida en el artículo 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con el objeto de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conozca de aquellas denuncias por la violación a derechos humanos que le remita la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 27. La Comisión tiene competencia para:</p> <p>I. Conocer de asuntos que involucren a autoridades o servidores públicos del Estado en la violación de Derechos Humanos;</p> <p>II. Presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;</p> <p>III. Conocer de asuntos que involucren a ciudadanos del Estado relacionados con presuntas violaciones a sus Derechos Humanos;</p> <p>IV. Conocer de asuntos que le remita la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro organismo público estatal de defensa de Derechos Humanos, de acuerdo a la normativa aplicable;</p> <p>V. Canalizar y orientar a la población respecto de las instituciones que mejor puedan atender sus casos;</p> <p>VI. Gestionar ante las autoridades señaladas como responsables de violaciones de</p>	<p>ARTICULO 27 ...</p> <p>I a XVIII ...</p>

Derechos Humanos, el cese inmediato de la violación;

VII. Procurar a petición de las víctimas la conciliación con las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VIII. Admitir o rechazar las peticiones, quejas, denuncias e inconformidades presentadas ante la Comisión. Cuando se decida el rechazo, deberá fundarse y motivarse por escrito la causa del mismo y, en todo caso, se orientará al peticionario sobre los medios legales con que cuenta para tramitar su asunto, o canalizarlo a la instancia o autoridad competente;

IX. Iniciar a petición de parte interesada, la investigación de las quejas y denuncias que les sean presentadas;

X. Iniciar de oficio, de manera discrecional, la investigación correspondiente a las denuncias de violación de Derechos Humanos, que se difundan a través de los medios de comunicación;

XI. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo que se someterán a la consideración del Presidente de la Comisión;

XII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en la etapa de averiguación previa penal, así como en el Sistema Penitenciario y de Readaptación Social del Estado;

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, que impulsen el cumplimiento de los Principios, Declaraciones, Tratados, Convenciones, Protocolos y Acuerdos signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;

XIV. Proponer la suscripción de convenios o acuerdos en materia de Derechos Humanos;

XV. Rendir un informe especial al Congreso y a las autoridades que se considere pertinente, cuando persistan actos y omisiones que impliquen una práctica recurrente o evidente de violaciones a los Derechos Humanos;

<p>XVI. Actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, que violen los Derechos Humanos;</p> <p>XVII. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal o municipal.</p> <p>b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad.</p> <p>c) Cuando una autoridad se niegue infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.</p> <p>d) Cuando los particulares o algún otro agente social utilice por cualquier motivo, legal o ilegal, lícito o ilícito, recursos públicos de los municipios, Estado o Federación;</p> <p>XVIII. Conocer de actos u omisiones de otras autoridades o particulares que le sean enviados o devueltos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en ejercicio de las facultades de coordinación y revisión que confiere a ese organismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley;</p> <p>XIX. Conocer de actos u omisiones atribuibles a servidores públicos relacionados con la materia laboral. La competencia de la Comisión no comprende la facultad para conocer de conflictos suscitados entre uno o varios patrones y uno o más trabajadores o uno o más sindicatos, ni entre sindicatos y trabajadores, incluso, cuando el patrón sea una autoridad o dependencia estatal o municipal, y</p> <p>XX. Las demás que le señale la presente Ley y otros ordenamientos legales, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>XIX ... ;</p> <p>XX. Conocer de los asuntos que le remita la Comisión legislativa de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable, y</p> <p>XXI ...</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente modificación se busca fortalecer el marco legal de la Entidad para la debida protección de los derechos humanos de las personas que acuden ante esta Soberanía a denunciar hechos violatorios de sus derechos humanos.

Al respecto debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En esa línea, el artículo 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establece como asuntos de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, los relativos a denuncias sobre violación de derechos humanos, para su conocimiento y canalización, en su caso; lo anterior quiere decir que cuando la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género de la Legislatura recibe una denuncia por la probable violación a derechos humanos, éstas son canalizadas para la inmediata atención y conocimiento de las autoridades competentes, entre ellas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, instancia que de conformidad con lo establecido por el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado.

Es de acuerdo con lo anterior que resulta necesario complementar la disposición contenida en el artículo 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con el objeto de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conozca de aquellas denuncias por la violación a derechos humanos que le remita la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 27 en su fracción XIX; y se **ADICIONA** al mismo artículo 27 una fracción, ésta como XX, por lo que la actual XX pasa a ser fracción XXI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 27 ...

I a XVIII ...

XIX ... ;

XX. Conocer de los asuntos que le remita la Comisión legislativa de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable, y

XXI ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

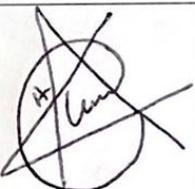


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos,
Igualdad y Género, que resuelve procedente la
iniciativa consignada bajo el turno 852.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2022, bajo el **turno 1004**, para estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar el artículo 84 en su párrafo primero, y adicionar un párrafo, éste como segundo, por lo que actuales párrafos segundo a sexto se recorren en su orden para quedar como párrafos tercero a séptimo, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

No pasa desapercibido para esta dictaminadora, la facultad exclusiva que el artículo 73, fracción XXIX-X, de la Constitución General de la República otorga al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

No obstante lo anterior podemos afirmar, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Aunado a lo precedente, de acuerdo con el artículo 1° del Pacto Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Concomitante con el dispositivo constitucional 1°, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el

Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 1º, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“Desde la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, las autoridades tienen el mandato de respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos.

Desde ese lugar, no solo en materia preventiva se tiene el mandato, sino que una vez que se ha declarado que se ha sufrido la violación a un derecho humanos y se tiene el reconocimiento de víctima por parte del Estado para dar paso a una adecuada reparación del daño, es importante que las dependencias encargadas de ello cuenten con una asignación presupuestal viable que permita la debida reparación integral.

Por lo anterior, es importante abordar la deuda histórica que se tiene con las víctimas del Estado, no solo desde la búsqueda de la justicia para el esclarecimiento de los hechos, la atención psicológica, o incluso la reparación económica. Sino que el aparato gubernamental que gira en torno a la protección de las víctimas que necesitan de una adecuada atención presupuestal para fortalecer la atención y demás actividades que lleven a poner fin a las violaciones de derechos.

En ese sentido, la Oficina en México para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México ha puesto en perspectiva la necesidad de enfocarse en la dignidad humana a partir del conocimiento de que los países deben de cumplir con sus compromisos adquiridos a partir de mandatos

internacionales, y eso solo se logra a partir de presupuestos progresivos que permitan programaciones presupuestales más efectivas que respondan a la máxima efectividad de los derechos.

Por tal causa, los Estados frente al tema de la escasez no pueden limitarse a señalar la insuficiencia presupuestaria para una partida en específico, más bien deben demostrar que ha utilizado todos los recursos que están a su alcance para la protección de un derecho, siendo necesario aportar los medios probatorios que sustenten su argumento vertido y revelar que efectivamente hay una imposibilidad material de cumplir.

Actualmente, el presupuesto que tiene la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el ejercicio fiscal 2022 es de \$42, 686,805.00 pesos, desde ese lugar, y a partir de la aprobación de esta propuesta legislativa no se podría reducir a una menor cantidad del erario.

Finalmente, es importante reconocer que esta propuesta legislativa tiene el objetivo de garantizar un presupuesto progresivo para garantizar la obligación irrestricta que se tiene para dotar del piso mínimo y avance presupuestal permanente, invirtiendo el máximo de recursos existentes dentro del Estado para conseguir un nivel adecuado de protección y por ende el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a nivel internacional, ya que no es posible afirmar garantía y respeto si no se cuenta con el presupuesto suficiente para satisfacer las demandas de quienes han sido violentados por el Estado.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

LEY DE ATENCION A VICTIMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto vigente	Texto Propuesto
<p style="text-align: center;"><i>CAPÍTULO III</i></p> <p style="text-align: center;"><i>DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</i></p> <p><i>ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>CAPÍTULO III</i></p> <p style="text-align: center;"><i>DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</i></p> <p><i>ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. El presupuesto se llevará a cabo de manera progresiva, sin que pueda ser menor al ejercicio fiscal anterior de que se trate, con el objetivo de cumplir tanto con las obligaciones de la Comisión así como con la debida reparación a las víctimas reconocidas de violaciones a derechos humanos.</i></p> <p><i>Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.</i></p> <p>...</p>

<p><i>Las medidas y reparaciones que dicte el Comisionado Ejecutivo Estatal, serán determinadas en los términos de esta Ley.</i></p>	
<p><i>La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>El domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal es la Ciudad de San Luis Potosí, y podrá establecer delegaciones y oficinas en el interior del Estado, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones</i></p>	<p>...</p>
<p><i>La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas estará a cargo del Registro Estatal de Víctimas, del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de San Luis Potosí, así como de la Unidad de Primer Contacto, las cuáles brindarán el apoyo a las víctimas, de conformidad con lo que dispone la presente Ley.</i></p>	<p>...</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta...”

QUINTO. Que de la exposición de motivos se desprende, que la iniciativa tiene por objeto establecer que el presupuesto que se asigne en cada ejercicio fiscal a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí sea creciente, sin que pueda ser menor al del ejercicio fiscal anterior, con el objetivo de cumplir tanto con las obligaciones de la Comisión así como con la debida reparación a las víctimas reconocidas de violaciones a derechos humanos.

SEXTO. Que conforme a los motivos expuestos, quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa, en virtud de que busca fortalecer el

marco legal de la Entidad para la debida protección de los derechos humanos de las víctimas.

Al respecto debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 20, apartado C, fracción III, del aludido Pacto Federal, establece como derecho de la víctima, entre otros, que se le repare el daño.

Es en armonía con la norma constitucional que la Ley General de Víctimas establece en su artículo 8 que *“Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata”*.

En cuanto al Fondo estatal, esto es, el Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa, el artículo 157 Bis de la Ley General en cita señala que el Fondo estatal se conformará con los recursos que destinen las entidades federativas expresamente para dicho fin.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, el Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda Inmediata, y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los

derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

En términos del artículo 137 de la Ley de mérito, el Fondo Estatal se conformará con:

“I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado en el rubro correspondiente, calculado con base en lo dispuesto en el Artículo 135 de esta Ley, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.

La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior a la cantidad que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de este Ordenamiento;

II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva;

III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;

IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;

V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;

VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo;

VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley, y

VIII. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

La constitución del Fondo Estatal será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo Estatal correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo Estatal, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.”

Como se desprende de la fracción I, del artículo 137 antes citado, el Fondo Estatal se conforma, entre otros, con los recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.

Aunado a lo precedente debemos dejar establecido que, en términos del artículo 84 párrafo tercero de la Ley, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas tiene por objeto, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Es de acuerdo con lo anterior que la modificación propuesta al artículo 84 de la Ley, se constituye en complementaria de la prevista en la fracción I del numeral 137 aludido, con el objeto de garantizar el debido funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, así como la reparación a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

No obstante lo anterior, toda vez que existe la posibilidad de la disminución de ingresos para un ejercicio fiscal, resulta pertinente modificar la propuesta original con el objeto de establecer que, se procurará que el presupuesto asignado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí sea progresivo en cada ejercicio fiscal, con el fin de que no sea menor al del ejercicio fiscal anterior, a efecto de cumplir debidamente con las funciones encomendadas a la Comisión, así como con la debida reparación a las víctimas.

Finalmente, por cuestión de técnica legislativa, cabe dividir el párrafo primero del artículo 84 de la Ley en dos párrafos; lo anterior es así toda vez que si bien se trata de una unidad temática, la segunda parte del párrafo está destinada a establecer la norma que regirá las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal, y sus trabajadores; de ahí que resulte pertinente adicionar un párrafo, éste como segundo.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se	ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado, del cual se procurará su progresividad con el fin de que no sea menor al del ejercicio

regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.

Las medidas y reparaciones que dicte el Comisionado Ejecutivo Estatal, serán determinadas en los términos de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.

El domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal es la Ciudad de San Luis Potosí, y podrá establecer delegaciones y oficinas en el interior del Estado, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas estará a cargo del Registro Estatal de Víctimas, del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de San Luis Potosí, así como de la Unidad de Primer Contacto, las cuáles brindarán el apoyo a las víctimas, de conformidad con lo que dispone la presente Ley.

fiscal anterior, con el objetivo de cumplir con las obligaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como con la reparación a las víctimas.

Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.

Párrafos tercero a séptimo ...

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente modificación se busca fortalecer el marco legal de la Entidad para la debida protección de los derechos humanos de las víctimas.

Al respecto debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Por otra parte, el artículo 20, apartado C, fracción III, del aludido Pacto Federal, establece como derecho de la víctima, entre otros, que se le repare el daño.

Es en armonía con la norma constitucional que la Ley General de Víctimas establece en su artículo 8 que *“Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata”*.

En cuanto al Fondo estatal, esto es, el Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa, el artículo 157 Bis de la Ley General en cita señala que, el Fondo estatal se conformará con los recursos que destinen las entidades federativas expresamente para dicho fin.

De acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, el Fondo Estatal tiene por objeto brindar los Recursos de Ayuda Inmediata, y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

En términos del artículo 137, fracción I, de la Ley de mérito, el Fondo Estatal se conformará, entre otros, con “...*Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado en el rubro correspondiente, calculado con base en lo dispuesto en el Artículo 135 de esta Ley, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido*”.

Aunado a lo precedente debemos dejar establecido que, en términos del artículo 84 párrafo tercero de la Ley, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas tiene por objeto, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Es de acuerdo con lo anterior que la modificación propuesta al artículo 84 de la Ley, se constituye en complementaria de la prevista en la fracción I del numeral 137 aludido, con el objeto de garantizar el debido funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, así como la reparación a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

No obstante lo anterior, toda vez que existe la posibilidad de la disminución de ingresos para un ejercicio fiscal, resulta pertinente modificar la propuesta original con el objeto de establecer que, en la asignación del presupuesto a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, se procurará que éste sea progresivo en cada ejercicio fiscal, con el fin de que no sea menor al otorgado en el ejercicio fiscal anterior a efecto de cumplir debidamente con sus funciones, así como con la reparación a las víctimas.

Finalmente, por cuestión de técnica legislativa, se divide el párrafo primero del artículo 84 de la Ley en dos párrafos, lo anterior toda vez que si bien se trata de una unidad temática, la segunda parte del párrafo está destinada a establecer la norma que regirá las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal, y sus trabajadores; de ahí que se adicione un párrafo, éste como segundo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 84 en su párrafo primero; y **ADICIONA** al mismo artículo 84 un párrafo, éste como segundo, por lo que actuales párrafos segundo a sexto se recorren en su orden para quedar como párrafos tercero a séptimo, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado, **del cual se procurará su progresividad con el fin de que no sea menor al del ejercicio fiscal anterior, con el objetivo de cumplir con las obligaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como con la reparación a las víctimas.**

Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.

Párrafos tercero a séptimo ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos,
Igualdad y Género, que resuelve procedente la
iniciativa consignada bajo el turno 1004.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, le fue consignado en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2021, bajo el **turno 593**, para estudio y dictamen, Acuerdo del Congreso del Estado de Chihuahua a través del cual exhorta al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones conducentes para la firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos, el 15 de junio de 2015, solicitando a esta Legislatura su solidaridad y adhesión al mismo.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea, de conformidad con lo establecido por el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Presidente de la República en su carácter de Titular del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiénolos a la aprobación del Senado.

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 1 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; depende del Ejecutivo Federal, y su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución.

Concordante con lo precedente, el artículo 2, fracción IV, de la Ley en cita, estipula que corresponde al Servicio Exterior Mexicano, intervenir en la celebración de tratados.

Es en términos de los dispositivos, constitucional, y legales, antes señalados, que las autoridades exhortadas son competentes en razón de la materia, para conocer del Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan el Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Chihuahua, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido *Acción Nacional* del cual emano, centra su pensamiento y acción en la primacía de la persona humana, y en ese tenor, uno de los compromisos que asumí en la campaña de mi distrito, fue impulsar acciones y estrategias para respetar y proteger precisamente, la dignidad de las personas mayores en todos los ámbitos, entendidas éstas, por diversos instrumentos internacionales y por nuestra Legislación local en la materia, como personas mayores de 60 años o más, ello, en virtud como es bien sabido, uno de los fenómenos más recurrentes y evidentes que se presenta en México, y considero que ningún país permanece ajeno, son los constantes vejaciones a la dignidad humana de este sector de la población, que vivió, vive y sigue viviendo situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación.

Tal situación representa una problemática grave, aunado a esto, la Organización Mundial de la Salud, prevé que la población mundial de mayores de 60 años se duplicará con creces, de 900 millones en 2015 a unos 2000 millones en 2050.¹

El 19 de febrero del año 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, indica entre muchos otros aspectos, que adolece de políticas públicas integrales para hacer frente a los retos del cambio demográfico y del enfoque de derechos humanos.²

Indudablemente, México, tiene que enfrentan grandes retos para dotar a las personas mayores de las condiciones idóneas para su subsistencia y ser tratados sobre la base de la igualdad y respecto a su dignidad humana, reconozco los esfuerzos, sin embargo, el panorama dista mucho de ser alentador, razón por la cual resulta encomiable redoblar esfuerzos para paliar esta situación.

No basta compañeras y compañeros legisladores de obsequiar recursos a las personas mayores, dejémonos de ser asistencialistas y generemos capacidades de desarrollo, por ello, se deben de buscar soluciones de raíz, adoptando políticas públicas transversales e integrales reales y armonizar nuestro marco jurídico, con la participación de la ciudadanía, academia y familia, debemos reeducar en valores, porque todas y todos tenemos el derecho a vivir una vida digna y saludable, independientemente de la edad, por tal razón resulta imperioso eliminar falsos paradigmas que etiquetan a las personas mayores de edad, por simple hecho de serlo, como carentes de derechos y de respeto.

En este tenor, y con el ánimo de allanar caminos en este tema que me preocupa y pero más me ocupa, es que se debe firmar y ratificar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 15 de junio de 2015.

El objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento, pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

² https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf

En el prólogo de esta Convención se reconoce que “(...) la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que [éstos] dimanan de la dignidad y la igualdad (...) inherentes a todo ser humano”.³ Consagra que “(...) la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.”

Además, establece diversas definiciones y principios rectores, de los cuales me permito destacar, la valorización de la persona humana, su papel en la sociedad y su contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; la autorrealización, la equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida; en enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor; el respeto y valorización de la diversidad cultural y responsabilidad del Estado y participación de la familia y comunidad, en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad.

Así pues, este instrumento ya se ratificó por varios países, tal es el caso, de Costa Rica convirtiéndose en primer país, Uruguay, Bolivia, Argentina, el Salvador y Chile, de los 35 estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, empero, pese a los avances que representa esta herramienta tan invaluable, México, no lo ha hecho, por ello, la razón de ser de la presente acción legislativa que pretende exhortar al Ejecutivo Federal, realice todas las acciones que considere pertinentes a efecto de formar parte de la Convención de mérito.

Es dable destacar que ya son varias proposiciones o puntos de acuerdo presentadas por diversas fuerzas políticas tanto en la Cámara de Diputados y el Senado; asimismo, la academia y legislaturas locales, por citar algunas, Hidalgo y Oaxaca, se pronunciaron al respecto, buscando precisamente que se signe, y se ratifique dicha Convención.

Compañeras y compañeros legisladores, no podemos, ni debemos dilatar los tiempos, para acogernos a este instrumento y por ende, obligarnos a reforzar o en su caso implementar todas las acciones que estén a nuestro alcance para proteger y respetar los derechos humanos de este sector de la población.

Obviamente, no pasa desapercibido para quien suscribe, la existencia de ordenamientos jurídicos vigentes en el orden nacional y local, que tienen por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, empero, la firma de la Convención permitirá garantizar a millones de personas mayores, un marco legal más extenso, que se traduce en que ejerzan plenamente sus derechos. Cabe destacar que nuestro Estado, cuenta con una Ley de Derechos de las Personas Mayores, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2018, donde en su elaboración se adoptaron principios de la referida Convención Interamericana, sin embargo, un signo distintivo respecto al impacto de este instrumento internacional, es que la Convención proporciona un mecanismo de presentación de informes y la aplicación de rendición de cuentas sobre la actuación de los Estados hacia las personas mayores, asimismo, se prevé un sistema de peticiones individuales, en donde cualquier persona, grupo de personas, u ONG, podrán presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos del Tratado por un Estado parte.

Es importante señalar que esta es una de las convenciones más holísticas en el mundo, pues contempla casi todos los aspectos de la vida de las personas mayores.

Atento a lo anterior, cabe preguntarse *¿cuántos exhortos o extrañamientos, se requieren para que el Ejecutivo Federal, priorice la adopción de este documento?*, que inclusive la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo avala al mencionar que representa un gran logro sustancial en materia de derechos humanos de las personas mayores de 60 años y más.

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) reconocen que el desarrollo nacional solo puede lograrse si se incluye a la población de todas las edades. *-Son con hechos no con discursos, como se debe de apoyar a la sociedad mexicana y de manera particular a los grupos más vulnerables-.*”

³ OEA, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, párrafos 5 y 6.

TERCERO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente adherirnos al exhorto del Congreso del Estado de Chihuahua, por las razones siguientes:

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Concomitante con el dispositivo constitucional 1º, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En cuanto a los derechos de las personas adultas mayores, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala en su publicación titulada “Los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, primera edición octubre de 2015, cuarta impresión, julio de 2018, la cual puede ser consultada en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>, que:

“Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Además de los derechos universales contenidos en esos

ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 4º Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. De igual manera, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual México aún no ratifica.”

“El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17 lo siguiente: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.* En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;

* El Protocolo utiliza el término anciano/ancianidad para referirse a las personas de 60 y más años, no obstante, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos ha concedido mayor importancia a la utilización del lenguaje incluyente y no discriminatorio, por lo cual se prefiere el término personas mayores.

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.”

“El 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad.

El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

* Instrumento en proceso de firma y ratificación por el Estado mexicano.

La Convención reconoce los derechos de las personas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, entre otros.

Entre los derechos consagrados en su texto se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación e integración en la comunidad, a la seguridad y a una vida libre de violencia, a la seguridad social, al trabajo, a los servicios 18 de cuidado de largo plazo, a la libertad personal, al acceso a las tecnologías de la información, a la accesibilidad y movilidad personal, a la educación y a la cultura, por mencionar algunos.

Además, dicho instrumento mandata la creación de una Conferencia de Estados a efecto de que funcione como un mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención, estableciendo la obligación de los países firmantes de rendir informes periódicos sobre su cumplimiento.

Como institución encargada de la promoción y protección de los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha impulsado la firma y ratificación por parte de México de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, pues constituye un instrumento que amplía la protección de este grupo social y fortalece el ejercicio pleno de sus derechos, los 19 cuales no disminuyen por el simple hecho natural de envejecer. Su implementación efectiva requerirá de presupuestos adecuados con perspectiva de ciclo de vida que permita el fortalecimiento y mejora de los mecanismos institucionales disponibles para garantizar integralmente todos sus derechos.”

Al ser un hecho que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Organización de los Estado Americanos, se encuentra en proceso de firma y ratificación por parte del Estado mexicano, es que resulta viable que esta Soberanía se adhiera el exhorto del Congreso del Estado de Chihuahua.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la solicitud de adhesión al Acuerdo del Congreso del Estado de Chihuahua, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones conducentes para la firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estado Americanos, el 15 de junio de 2015.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones conducentes para la firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estado Americanos, el 15 de junio de 2015.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

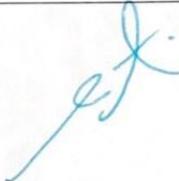


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve precedente exhorto del Congreso del Estado de Chihuahua, consignado bajo el turno 593.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, le fue consignado en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de diciembre de 2021, bajo el **turno 762**, para estudio y dictamen, oficio número ST/81/2021, fechado el 13 de diciembre del año próximo pasado, signado por la Maestra Giovanna Itzel Argüelles Moreno, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través del cual notifica Punto de Acuerdo N° 31/2021 del Consejo de dicha Comisión, mediante el cual aprobó dar vista al Congreso del Estado sobre el escrito del C. Juan Manuel Frías Sánchez en el que manifestó su renuncia voluntaria al cargo de Consejero titular.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, el órgano de gobierno de dicha Comisión está integrado por el Consejo, y la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 39 de la Ley de mérito, el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos está compuesto por ciudadanas y ciudadanos, siendo el representante de la sociedad civil, que discute, guía, decide y supervisa las políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

TERCERO. Que conforme al artículo 40 de la misma Ley, el Consejo estará compuesto por ciudadanas y ciudadanos consejeros y la persona titular de la Presidencia, que serán designadas por el Congreso del Estado.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos, 47, 48 y 49 de la Ley en cita, todas las personas integrantes del Consejo serán designadas por el Congreso del Estado y durarán cuatro años en su cargo, quienes podrán ser reelectas por única ocasión para un segundo período de cuatro años, siendo el cargo honorífico por lo que no percibirán retribución alguna.

QUINTO. Que en términos del artículo 44 de la Ley de referencia, el Congreso del Estado elegirá bajo el principio de paridad de género, diez personas para integrar el Consejo con el carácter de titulares, de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Bajo el mismo principio elegirá diez personas con el carácter de suplentes,

de las cuales cinco serán mujeres y cinco serán hombres. Sólo a falta definitiva de un integrante titular del Consejo, pasará a ocupar el cargo la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes y, así sucesivamente cuando haya una nueva ausencia definitiva.

SEXTO. Que por Decreto Legislativo 1144, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2021, el Congreso del Estado designó eligió y nombró a las ciudadanas: 1. Xochitl Guadalupe Rangel Romero; 2. Edith Pérez Rodríguez; 3. Zeferina Catalina Torres Cuevas; 4. Cynthia Danira Juárez Camacho; y 5. Elizabeth Jalomo De León; y a los ciudadanos: 1. Martín Beltrán Saucedo; 2. Juan Manuel Frías Sánchez; 3. Emmanuel Adrián Gutiérrez de la Fuente; 4. Carlos Alejandro Hernández Rivera; y 5. Luis Alberto Morán Delgadillo, como integrantes titulares del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025.

Bajo el mismo Decreto eligió y nombró a las ciudadanas: 1. Claudia Espinosa Almaguer; 2. Laura Elena Martínez Martínez; 3. Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa; y 4. Roxana Hernández Herrera; y a los ciudadanos: 1. Víctor Hugo Liceaga Rojas; 2. Edwin Michel Hernández Piña; y 3. Fernando Sánchez Lárraga, como integrantes suplentes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025.

SÉPTIMO. Que como se desprende del Decreto Legislativo 1144 en líneas señalado, el ciudadano Juan Manuel Frías Sánchez fue electo y nombrado Consejero titular del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025.

OCTAVO. Que ante la renuncia voluntaria del Conejero titular Juan Manuel Frías Sánchez, la cual debe entenderse como un acto libre y unilateral por el que la persona ha decidido separarse de su cargo con la finalidad de dar por terminados los efectos que generó su designación por parte del Congreso del Estado, esta Comisión legislativa determina precedente, con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, se llame a la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes, en cumplimiento del principio de paridad de género, para que previa protesta de Ley ante el Pleno de la Legislatura, ocupe el cargo de Consejero titular a partir de la fecha que tenga verificativo la protesta, y hasta el 31 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse y, se aprueba, la renuncia voluntaria del C. Juan Manuel Frías Sánchez, al cargo de Consejero titular del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, nombramiento que le fue conferido por Decreto Legislativo 1144, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Ante la falta definitiva del Consejero titular Juan Manuel Frías Sánchez, con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, resulta procedente se llame a la persona del mismo género que se encuentre en el lugar primero de la lista de suplentes, en cumplimiento del principio de paridad de género, para que previa protesta de Ley ante el Pleno de la Legislatura, ocupe el cargo de Consejero titular a partir de la fecha que tenga verificativo la protesta, y hasta el 31 de marzo de 2025.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve procedente llamar a persona suplente del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, turno 762.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, nos permitimos elevar a la consideración de esa Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedente, y consideraciones.

ANTECEDENTE

Mediante TURNO 444, nos fue enviada para estudio y dictamen, en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2021, la iniciativa que plantea reformar el artículo 160 en su párrafo segundo, de la Ley de Ganadería para el Estado de San Luis Potosí. presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio, además de conformidad con en el artículo 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta, fue la siguiente:

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Derivado de ello y en virtud de que el numeral 160 violentaba las atribuciones exclusivas de los Ayuntamientos, al pretender que una Ley estatal regule la concesión de los servicios de rastro, motivo por el cual y a fin de evitar una interpretación errónea de la Ley de plantea reformar dicho numeral.
(énfasis añadido)

SEXTO. Que, con el propósito de cumplir con disposiciones reglamentarias, se expresa la misma a manera de cuadro comparativo.

Ley de Ganadería del Estado San Luis Potosí VIGENTE	Ley de Ganadería del Estado San Luis Potosí PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 160. Las empresas procesadoras de productos cárnicos podrán obtener la concesión del servicio, para que, anexo a su empacadora o procesadora, funcione un rastro autorizado. De igual forma, los particulares que sean productores locales pecuarios, sea de forma asociada o individual, podrán obtener la concesión del servicio para funcionamiento de rastro.</p> <p>En todos los casos, los concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de requisitos que determine la ley, y operar en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Salud del Estado, y de la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 160. Las empresas procesadoras de productos cárnicos podrán obtener la concesión del servicio, para que, anexo a su empacadora o procesadora, funcione un rastro autorizado. De igual forma, los particulares que sean productores locales pecuarios, sea de forma asociada o individual, podrán obtener la concesión del servicio para funcionamiento de rastro.</p> <p>En todos los casos, los concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y operar en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Salud del Estado, y de la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p>

SEPTIMO. De la exposición de motivos, la promovente manifiesta que el actual artículo 160 *violentaba las atribuciones exclusivas de los Ayuntamientos, al pretender que una Ley estatal regule la concesión de los servicios de rastro.* Sin embargo, del análisis del citado numeral, y en especial de su segundo párrafo respecto del cual se propone la reforma, es evidente que, la Ley de Ganadería vigente en el Estado de San Luis Potosí, no tiene el alcance de arrogar en autoridad estatal alguna, las atribuciones de los Ayuntamientos.

La redacción vigente que se pretende reformar, únicamente **obliga a quien sea concesionario, acreditar el cumplimiento de los requisitos que cualquier ordenamiento legal determine para tener ese carácter; es decir, de Ley.** Por lo que resulta evidente que, el fraseo de la norma vigente, no puede ser interpretado como una intromisión a las facultades que desde la Constitución se dan a los Ayuntamientos, en este caso, para la prestación de servicios públicos. A mayor abundamiento, la norma que se busca reformar, no violenta el

hecho de que sea el Ayuntamiento el que en su caso, siga el procedimiento para concesionar ese servicio.

OCTAVO. En el caso que ocupa a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, y en particular su numeral ciento sesenta, de hecho no pretende que una empresa procesadora de cárnicos, o los productores pecuarios, operen un rastro público en ausencia de la obligación de hacerlo por parte de un Ayuntamiento, la operación de esos rastros como sitios de sacrificio animal, es estrictamente para satisfacer sus necesidades y no se encuentra operando al público en general, como lo es el caso de los rastros públicos a cargo de los municipios.

NOVENO. Por otra parte, al llevar a cabo una búsqueda en el texto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, **es de hacer notar que, dicho ordenamiento no establece en forma alguna, requisito o requisitos que deban cumplir los particulares para ser susceptibles de obtener una concesión para operar un rastro.**

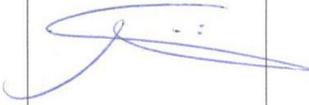
En virtud de los razonamientos expresados en supra líneas, con fundamento en lo establecido por los artículos 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta dictaminadora considera que es inviable la propuesta de reforma, y en consecuencia se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos lógico – jurídicos contenidos en el presente dictamen, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA LIC LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

Diputado	FAVOR	CONTRA	ABSTENCION
Dip Salvador Isais Rodríguez Presidente			
Dip Nadia Esmeralda Ochoa Limón Vicepresidente			
Dip Edmundo Azael Torrescano Medina Secretario			
Dip Gabriela Martínez Lárraga Vocal			
Dip José Ramón Torres García Vocal			

FIRMAS DICTAMEN TURNO 444

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En sesión ordinaria del Congreso del Estado de fecha 24 de febrero de 2022, mediante **TURNO 1072**, nos fue enviada para estudio y dictamen a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, la iniciativa que plantea adicionar artículo 48 Bis a la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, la cual fue presentada por la Legisladora Lilibian Guadalupe Flores Almazán.

Quienes integramos las comisiones de dictamen, emitimos el presente atendiendo a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.

SEGUNDO. Que los numerales, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta que nos ocupa cumple tales requerimientos.

TERCERO. Que con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión de dictamen a la que se le turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

CUARTO. Que la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta, fue la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A grandes rasgos por el término “uso de suelo”, se describen las actividades permitidas por la Normatividad al interior de una demarcación territorial o predio; existen diferentes tipos de uso de suelo contemplados y regulados dentro de las Leyes mexicanas correspondientes como, por ejemplo, el uso habitacional y el comercial, que comúnmente se encuentran en las ciudades.

Ahora bien, fuera de las concentraciones urbanas, podemos encontrar zonas naturales que presentan vegetación forestal, definida por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como:

El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, y estas zonas se encuentran bajo un régimen propio denominado uso de suelo forestal, que se refiere a las demarcaciones espaciales con presencia de este tipo de vegetación y ecosistemas.

Respecto a estas zonas, la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del estado de San Luis Potosí, según su artículo primero tiene como objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del Estado.

Es debido a esa protección especial que existen regulaciones especiales aplicables en el caso de cambiar el uso de suelo forestal, es decir, cuando se busca remover el bosque y usar ese terreno para otro objeto; en ese caso, el cambio, tiene que pasar por una autorización conjunta entre la Entidad y la Federación, en seguimiento a la fracción VII, del artículo 19 de la Ley ya mencionada:

ARTICULO 19. El Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la federación, que tengan por objeto:

VII. Autorizar el cambio de uso de suelo de los terrenos de uso forestal;

Además de lo anterior, la misma Norma en su artículo 61 BIS, establece que aquellos terrenos de uso forestal que hayan sido afectados por incendios, no se les podrá autorizar el cambio de uso de suelo durante 20 años.

Tales protecciones resultan necesarias, sobre todo en un entorno de rápido crecimiento urbano, por ello, en aras de concretar la protección de las zonas forestales, la Ley incluye disposiciones sobre vigilancia forestal:

ARTICULO 79.

...

El gobierno del Estado, en coordinación con la federación y municipios, y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades indígenas y otras instituciones públicas, formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos indebidos de cambio de uso de suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

Como se puede ver en el artículo citado, se debe destacar la participación de pueblos originarios en la vigilancia forestal, ya que en muchos casos, su territorio comunitario, comprende suelos forestales.

De hecho, según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 39 por ciento de los bosques y 60 por ciento de las selvas en México se encuentran en regiones indígenas, y de acuerdo a la Comisión Nacional Forestal “más de 41 por ciento de la población indígena vive y depende en gran medida de los bosques para satisfacer sus necesidades de alimentación y generación de ingresos, entre otras.”

La explotación de los recursos forestales por parte de las comunidades de los pueblos originarios, se da a través de empresas forestales comunitarias, que además de apoyar la subsistencia de tales comunidades, logran mantener las funciones ecológicas de los bosques, de esa manera más de 900 mil hectáreas de bosques en territorios comunitarios mexicanos, han logrado una certificación internacional de buen manejo.¹

Por lo tanto, se debe de considerar como de primer orden la importancia de los territorios forestales para los pueblos originarios en México, y por su parte, la Ley estatal de Fomento al Desarrollo Forestal Sustentable, establece medidas en favor de los pueblos originarios en su manejo de los recursos y territorios forestales:

ARTICULO 46. El titular del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en coordinación con las comunidades indígenas, promoverán que se garantice el acceso a los recursos forestales que se encuentren en los pueblos

¹Con datos de: <https://www.ccmss.org.mx/las-comunidades-indigenas-custodias-los-bosques-la-biodiversidad/>

y comunidades indígenas para que sirvan como catalizador y detonante del desarrollo económico, social y cultural a todos esos pueblos y comunidades impulsando la conservación, aprovechamiento y restauración en su caso, de dichos recursos.

Por todos estos motivos, y a la luz de la evidencia presentada, se propone esta iniciativa para aumentar la protección y garantizar los consensos al interior de las comunidades de los pueblos originarios en su manejo de los terrenos forestales, se propone establecer en la Ley Forestal que el cambio de uso de suelo forestal al interior de estas comunidades, deba de estar sujeto al ejercicio de consulta, observando lo aplicable por la Ley.

De acuerdo a la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dicho ejercicio se define como:

Consulta: procedimiento por el cual le presentan a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente, con el propósito de conocer sus opiniones y recoger e identificar sus propuestas. Así como establecer adecuadamente, las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción XVI del artículo 9° de la Constitución Política del Estado, en los presupuestos de egresos que respectivamente aprueben;

Y tiene por objeto, entre otros:

II. Conocer la opinión, la posición, o las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos trascendentes, relacionadas a sus condiciones de vida, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas;

III. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Estado, los pueblos y comunidades indígenas y la sociedad;

IV. Alcanzar acuerdos, o lograr el consentimiento fundamentado previo de pueblos y comunidades indígenas, con respecto a medidas legislativas, programas sociales, o propuestas de políticas públicas que les sean aplicables;

Cometidos que necesariamente deben seguirse para aplicar la Ley en materia de cambio de uso de suelo forestal, considerando plenamente la importancia económica y social que los recursos forestales tienen para los pueblos originarios, por lo que es vital atender a su opinión al momento de aplicar los procedimientos de Ley que les impacten; y lo relativo al uso de suelo forestal no es la excepción, antes bien se trata de un aspecto que incide en su forma de vida.

Con la consulta de estos aspectos se logrará ampliar, en manera particular, las materias susceptibles de opinión de los pueblos originarios, reforzando su valor, por medio de otra norma, que sería la de Fomento Forestal, reforzando los canales para que la voz de los pueblos originarios pueda ser escuchada en la toma de decisiones en nuevos temas que les afectan.

QUINTO. Que, al tratarse de una iniciativa que propone la adición de la que no existe correlativo en la vigente, no es posible expresar a manera de cuadro comparativo la ley vigente y la iniciativa.

SEXTO. De la exposición de motivos, la promovente propone “aumentar la protección y garantizar los consensos al interior de las comunidades de los pueblos originarios en su manejo de los terrenos

forestales, se propone establecer en la Ley Forestal que el cambio de uso de suelo forestal al interior de esas comunidades, deba estar sujeto al ejercicio de consulta, observando lo aplicable por la Ley”

Y que la redacción propuesta por la promovente es en el siguiente sentido:

ARTICULO 48 BIS. El cambio de uso de suelo de terrenos forestales en las comunidades referidas en este capítulo, será objeto de la consulta aplicable, siguiendo los términos de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEPTIMO. Que aun y cuando la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes, resulta necesario observar que el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.*

En ese sentido, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dispone que son atribuciones de la Federación *expedir, por excepción las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal.* Lo que se da por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

XXX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

XI. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Por su parte, el artículo 93 de la Ley General, dispone que *tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.*

OCTAVO. Que a la luz de los razonamientos jurídicos expresados en el considerando que antecede, es de concluir que en primer término que es facultad exclusiva de la Federación conocer y en su caso, otorgar autorización para llevar a cabo un cambio de uso de suelo forestal. Asimismo, ya prevé que, deberá cumplirse en primer término con la consulta a los Consejos Forestales del Estado que corresponda, y en el caso de que la solicitud se de, respecto de territorios forestales indígenas, deberá llevarse a cabo la consulta por parte de la Secretaría en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

En virtud de los razonamientos expresados en los considerandos del presente instrumento, con fundamento en lo establecido por los artículos 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, quienes integramos esta dictaminadora consideramos que es inviable la propuesta contenida en la iniciativa, y en consecuencia se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA LIC LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, A LOS VEINDIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTDOS

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

Diputado	FAVOR	CONTRA	ABSTENCION
Dip Salvador Isais Rodríguez Presidente			
Dip Nadia Esmeralda Ochoa Limón Vicepresidente			
Dip Edmundo Azael Torrescano Medina Secretario			
Dip Gabriela Martínez Lárraga Vocal			
Dip José Ramón Torres García Vocal			

FIRMAS DICTAMEN TURNO 1072

Puntos de Acuerdo

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de abril de 2022, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

Real de Catorce es un municipio que quienes han tenido el privilegio de visitarlo, saben que cuenta con hermosas calles empedradas en las que al caminar se puede apreciar la arquitectura única en donde parece que el tiempo se detuvo para conservar la historia de una comunidad, cuyo esplendor se remonta a finales del siglo XVIII.

En la actualidad, Real de Catorce es uno de los puntos turísticos más importantes de San Luis Potosí, el cual ofrece la oportunidad de realizar distintas actividades como lo son, los paseos a caballo, la ruta del mezcal, tomar un paseo en "willys" o bien tomando una caminata por las calles mientras se admiran las artesanías elaboradas por los huicholes de la región.

El punto de entrada a esta población es el Túnel Ogarrío, mismo que cuenta con casi dos kilómetros de extensión que se pueden atravesar en coche o incluso caminando mientras se puede disfrutar y admirar la estructura de su construcción.

Ahora bien, el municipio de real de catorce fue catalogado como uno de los pueblos mágicos del país en el año 2001, y que actualmente es uno de los sitios más visitados tanto por turistas nacionales e internacionales que asisten por su historia, paisajes y en busca de "peyote", planta sagrada para los originarios de este lugar.

La principal actividad económica del municipio catorceño es el turismo, el comercio y la agricultura; sus principales atracciones turísticas son, El Cañón de San Bartolomé, Grutas, como Jaquis y La Alberca, el Mirador y la Cañada de los Catorce.

Por ello es importante advertir y mencionar que, el municipio de real de catorce, realiza un cobro antes de tener acceso al túnel, cobro que resulta ilegal debido a que no existe ningún convenio en el cual se estipule.

CONCLUSIÓN

En la actualidad, el municipio de real de catorce catalogado como Pueblo Mágico, es el único en el país que realiza un cobro para la entrada y acceso al municipio, es por ello que se debe contemplar que, estamos atravesando una etapa en la cual, se está reactivando la economía de todo el país, por lo tanto se debe tener congruencia con la economía de las y los ciudadanos que pagan diferentes cosas para poder llegar al destino y consumir servicios y productos del mismo.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Exhortar respetuosamente a la Presidenta Municipal de Catorce, para que, dentro de los 30 días siguientes, envíe a este H. congreso del Estado, acta o convenio en el cual se aprobó el cobro para acceder al municipio, así como informe el destino al que se está aplicando dicho recurso recaudado y que informe si existe algún plan de contingencia para la evacuación de la población en caso de que se lleve a cabo un siniestro.

SEGUNDO.- Exhortar respetuosamente al Tesorero del Municipio de Catorce, para que, dentro de los 30 días siguientes envíe a este H. congreso del Estado las pruebas que justifiquen el destino al que se está aplicando el cobro del acceso al municipio.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de abril de 2022, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

Uno de los temas prioritarios en nuestro Estado, es combatir con las adicciones, por ello se requiere de un conjunto de esfuerzos de sociedad y Gobierno con la finalidad de que se implementen políticas públicas, acciones y programas tendientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de adicción.

El consumo y el abuso de drogas en los últimos años, se ha ubicado en el contexto nacional como uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que estamos experimentando.

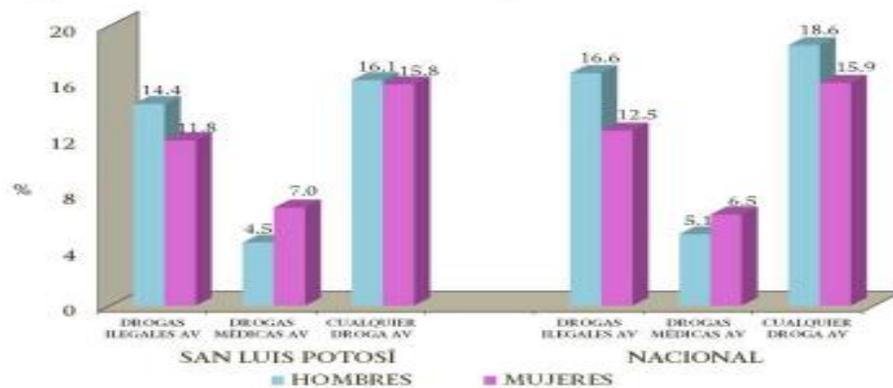
Por otro lado, el consumo de sustancias no solo muestra sus consecuencias a través de los trastornos mentales asociados a su uso, también lo hace a través de circunstancias como las emergencias médicas y los fallecimientos asociados al consumo.

La evidencia científica ha demostrado que la interacción de diversos factores de protección y de riesgo en diferentes contextos, como el personal, el familiar, la escuela, y la influencia del entorno físico y socioeconómico, pueden hacer a una persona vulnerable al consumo de sustancias y a desarrollar trastornos relacionados con su uso.

Según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, el consumo de cualquier droga en el último año presenta un incremento significativo en el caso de mujeres más jóvenes (12 a 17 años) y en los hombres este incremento ocurre particularmente en el rango de los 18 a 34 años.

En San Luis Potosí, el consumo de sustancias ilegales y médicas en secundaria y bachillerato es similar a la prevalencia de consumo nacional, y resulta inferior en el caso de cocaína.

Gráfica 1: Consumo de Drogas Ilegales, Drogas Médicas y Cualquier Droga Según Sexo en Estudiantes de Secundaria y Bachillerato de San Luis Potosí



Fuente: Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014.

Debemos tomar en cuenta que el tratamiento de los trastornos por consumo de sustancias psicoactivas debe estar basado en evidencia científica y apegarse a normas internacionales de calidad.

Datos registrados por el Centro de Integración Juvenil A.C. plasman que, Las drogas ilícitas de mayor consumo entre los pacientes de primer ingreso a tratamiento en el estado de San Luis Potosí son: marihuana (91.5%), metanfetaminas (45.1%) y cocaína (31.1%).

Es por lo anterior que, se requiere de información que ayude a las personas que requieren de ingresar a alguna clínica de rehabilitación, ya que en la actualidad contamos con muchas clínicas sin registro que lo único que provocan a los pacientes que son internados son golpes, maltratos y humillaciones, viviendo en condiciones de hacinamiento, e incluso provocándoles hasta la muerte.

CONCLUSIÓN

Actualmente existe escasa información sobre las clínicas y Centros de Rehabilitación de Adicciones que se encuentran registrados en nuestro Estado, esto sin duda es un recordatorio de la importancia del monitoreo permanente de la salud pública, para proporcionar información confiable que permita orientar las decisiones de las personas que requieren de estos servicios.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - La Sexagésima Tercera Legislatura, exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Salud, para que difunda y publique en sus páginas oficiales, un listado de las clínicas y centros de rehabilitación de adicciones que se encuentren registrados y autorizados para brindar servicio.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, Dolores Eliza García Román diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO, PARA LO SIGUIENTE.** Con el objeto de Exhortar de manera respetuosa al Director de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Director del Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten ante este Poder Legislativo Estatal, por separado y en el ámbito de sus facultades que les establecen las leyes un **“INFORME DETALLADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA ELIMINAR LA PRESENCIA DEL LIRIO ACUÁTICO EN EL VASO DE LA PRESA SAN JOSÉ, EN QUE HAN CONSISTIDO DICHOS TRABAJOS, INVERSIONES EROGADA, EMPRESAS QUE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS, TIEMPO DE EJECUCIÓN Y FUNCIONARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN, ADEMÁS LAS ACCIONES REALIZADAS POR DICHAS DEPENDENCIAS PARA ELIMINAR DE RAÍZ EL ORIGEN DEL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE LA PRESA SAN JOSÉ POR AGUAS NEGRAS PROVENIENTES DE LOS DESARROLLO URBANOS UBICADOS AGUAS ARRIBA”.**

ANTECEDENTES

La hidrología de San Luis Potosí presenta fuertes contrastes, al igual que la vegetación, la orografía y el clima. Su distribución en la entidad está determinada fundamentalmente por la configuración orográfica y los tipos de clima. La Sierra Madre Oriental marca dos zonas bien diferenciadas en la entidad: La zona suroriental, con climas cálido y semicálido tanto húmedos como subhúmedos (zona de la huasteca), donde las abundantes precipitaciones contribuyen al cauce de ríos importantes como Santa María, Moctezuma y Tampaón. Esta porción forma parte de la Región Hidrológica 26, Panuco. La zona occidental, donde el clima es seco y semiseco, las corrientes de agua son de carácter intermitente, por lo regular se forman en la temporada de lluvias y su curso es reducido, ya que generalmente desaparecen en las llanuras, debido a filtración y evaporación. Esta zona forma parte de la Región Hidrológica 37, El Salado; así como de una pequeña porción de la Región Hidrológica 12, Lerma-Santiago.

En la Región donde nos encontramos y que es el tema de estudio es la Región Hidrológica 37, El Salado (RH-37) Por su extensión, corresponde a una de las vertientes interiores más importantes del país, se ubica en la altiplanicie septentrional, en toda la porción noroccidental del estado; su extensión dentro de territorio potosino corresponde a 54.2% de la superficie total. Dentro de la entidad limita al sureste con la Región Hidrológica 26, Pánuco. Está constituida por una serie de cuencas cerradas que se caracterizan por la carencia de grandes corrientes superficiales. En el estado se encuentran parte de seis cuencas que corresponden a esta región, y la que nos interesa describir en la cuenca del Río Santiago.

CUENCA (G) PRESA SAN JOSÉ-LOS PILARES Y OTRAS Se encuentra en la región centro-occidente de la entidad y cubre 17.95% de su extensión. Limita al norte con la cuenca

Matehuala (B), al este con la cuenca Sierra Madre (H), al sur y sureste con la Región Hidrológica 26, Pánuco; al oeste y suroeste con la cuenca San Pablo y otras (F). En esta cuenca destacan algunas sierras por la gran cantidad de corrientes superficiales de carácter intermitente, sobresalen entre otras, los arroyos Las Magdalenas, Cañada Verde, Palomas, Potrerillos, Ojo de Agua, El Laurel, El Tepozán, El Tule, Bocas, Calabacillas, San Pedro e Independencia. En la porción sur de esta cuenca, donde se asienta la ciudad de San Luis Potosí, son importantes los ríos Mexquitic, Santiago y Española, así como los arroyos Paisanos y San Antonio. El clima predominante en esta región nos indica que la temperatura media anual es de 16° a 22°C y la precipitación total anual registrada es de 500 mm en el norte de la cuenca y de 200 mm en la parte sur de la misma. El rango de escurrimiento es menor de 10 mm. Existen en la parte norte de la cuenca algunos bordos que captan escurrimientos para uso de abrevadero y doméstico, mientras que en la parte sur se tiene como infraestructura la presa de almacenamiento Álvaro Obregón sobre el río Mexquitic, cuyo uso es para riego y abastecimiento de agua potable a la cabecera municipal de Mexquitic de Carmona, con una capacidad de conservación útil de 4.98 millones de metros cúbicos (Mm³). Además, se encuentra la presa Gonzalo N. Santos (El Peaje) sobre el río Santiago, con capacidad útil de 8.0 Mm³ y la presa San José, aguas abajo sobre el mismo río Santiago, con capacidad útil de 7.36 Mm³, ambas tienen como uso principal el aporte de 10.0 Mm³ por año para el abastecimiento de agua potable a la ciudad de San Luis Potosí. En el estado incluye las subcuencas a, Presa Los Pilares y b, Presa San José.

En esta cuenca y sobre el cauce del río Santiago se ubica la presa San José, construida hace más de 118 años, la presa San José ha abastecido del vital líquido a gran parte de la mancha urbana ubicada en la capital del estado y alrededores, en el año 1863, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí se propuso dar un paso hacia adelante a la modernización y dar fin al problema de escasez de agua que aquejaba a los habitantes de aquella zona metropolitana, fue entonces cuando se ordenó la construcción de lo que en un principio fue llamada presa La Constancia y presa Morales (por su cercanía a este lugar), y actual presa de San José. Esta edificación estuvo a cargo del ingeniero José M. Siliceo, proyecto en el cual también colaboró el ingeniero Reither, quienes en conjunto entregaron los planos y proyecto de trabajo al gobernador de aquel entonces, Blas Escontría, *Para su tiempo, esta edificación fue un claro ejemplo de una ciudad en vías de desarrollo y urbanización y se convertía en referente en la captación de agua en todo el país.* La fecha de culminación del proyecto fue en el año 1903, mismo en el que la presa registró su primer lleno total por las intensas lluvias de ese año. (<https://www.liderempresarial.com/presa-san-jose-un-gigante-de-la-ingenieria-hidraulica-en-slp/>)

JUSTIFICACIÓN

Las fuentes de abastecimiento aprovechadas para los habitantes de la zona metropolitana de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, son el acuífero San Luis Potosí, que actualmente se encuentra sobre explotado y las presas: El Realito con su mala operación y San José y las presas que se encuentra aguas arriba de ella que son el Potosino y el Peaje.

El 75.8% de la población, recibe agua de sistema de abasto subterráneo por 129 pozos que producen 2,917.5 litros de agua por segundo. El 24.2% restante, a través de las presas San José y El Realito, con un caudal de 929 litros de agua por segundo, una parte se potabiliza en las plantas Los Filtros e Himalaya, lo que equivale proporcionar 278.8 litros de agua por habitante, por día, pero esto no es del todo cierto ya que en San Luis Potosí, se pierde el 50%

del agua que se distribuye por fugas en las redes que tiene 70 años de antigüedad. La red del agua potable de la capital potosina tiene cerca de 3 mil kilómetros, la mitad está dañada. Son redes de mayor de 70 años, que la eficiencia física de esas redes anda en el 50 por ciento. La presencia de lirio acuático en las aguas de la presa San José son un indicador de aporte de aguas negras o aguas residuales de los desarrollos urbanos que se encuentra aguas arriba, esto provoca que se tenga una mala calidad,

CONCLUSIÓN

La presa de SAN JOSÉ, sus aguas ahí almacenadas son utilizadas para el abasto de agua para la Zona Metropolitana, mediante las potabilizadoras los Filtros e Himalaya y nos ayudan en un buen porcentaje en el suministro de agua potable y a dejar de bombear agua del acuífero que en la actualidad se encuentra sobre explotado, la presencia de lirio acuático en su agua solo nos indica que hay aportaciones de aguas residuales en su mayoría provenientes de drenajes municipales, para el caso de la Presa San José, las localidades de Escalerillas y la ampliación de la mancha urbana de la ciudad, como es el desarrollo de los fraccionamientos de la Vista, Villa Magna, La Loma Residencia, entre otros.

El lirio acuático le resta calidad al agua, reduce en gran medida la presencia de oxígeno en agua y al bajar estos niveles el agua se vuelve de mala calidad, afecta a la fauna acuática, provocando su muerte y esta a su vez contamina el agua, por lo que nos lleva aun mayor tratamiento para su potabilización.

Dos autoridades son las responsables de la remediación de esta problemática, primero el Organismo Operador del INTERAPAS, en limpiar las aguas de la Presa San José que tiene que destinar recursos presupuestales para la eliminación del lirio en la superficie de las aguas de la presa San José, dinero que no tiene, además de un incremento de los costos de potabilización, ya que, el lirio le baja la calidad al agua, la Segunda autoridad es la CEA la Comisión Estatal del Agua, ya que los responsables de verter sus aguas negras sin tratar a los cauces afluentes al río Santiago, cauce de propiedad estatal, deben de ser regulados y vigilados por esta autoridad, para que, de no tener permiso de verter sus aguas se les clausure, en el caso de que tengan algún permiso de descargas a un cauce de propiedad estatal, esta cumpla con la calidad de la descarga, que a todas luces sabemos que no tienen ningún permiso y que no cumplen en lo más mínimo la norma de calidad del agua, ejemplo claro es la presencia del lirio acuático en la presa San José.

Se tendrá que trabajar en el corto plazo en la eliminación del lirio acuático mediante medios mecánicos o algún proceso químico que lo elimine, pero al largo plazo debemos de acabar con el problema de raíz que es que los que aportan estas aguas negras, traten sus aguas y cumplan con la calidad para ser vertidas a los cauces.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, Exhortar de manera respetuosa al Director de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Director del Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten ante este Poder Legislativo Estatal, por separado y en el ámbito de sus facultades que les establecen las leyes un **“INFORME DETALLADO DE**

LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA ELIMINAR LA PRESENCIA DEL LIRIO ACUÁTICO EN EL VASO DE LA PRESA SAN JOSÉ, EN QUE HAN CONSISTIDO DICHS TRABAJOS, INVERSIONES EROGADA, EMPRESAS QUE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS, TIEMPO DE EJECUCIÓN Y FUNCIONARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN, ADEMÁS LAS ACCIONES REALIZADAS POR DICHAS DEPENDENCIAS PARA ELIMINAR DE RAÍZ EL ORIGEN DEL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE LA PRESA SAN JOSÉ POR AGUAS NEGRAS PROVENIENTES DE LOS DESARROLLO URBANOS UBICADOS AGUAS ARRIBA”.

ATENTAMENTE

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN

A 22 días de abril de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar, de la manera más respetuosa, a los organismos proveedores del servicio de agua potable del estado a realizar una revisión del personal contratado, con la finalidad de aumentar la eficiencia en las condiciones presupuestales.

A N T E C E D E N T E S

Si bien, según la Constitución, la responsabilidad primaria del abasto de agua corresponde a los municipios, la Ley de Agua del estado, considera también la posibilidad de que este servicio se provea por medio de un organismo operador paramunicipal, que en dado caso adquirirá las mismas atribuciones en la materia, y que está definido en dicha Ley como:

El ente público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo en forma parcial o integral, la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, ampliación y eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial a través de cualquier sistema o método, a más de un predio, cualquiera que sea la fuente de abastecimiento, pudiendo ser paramunicipales o intermunicipal.

El objetivo de estos organismos, está asentado en el artículo 87, y es la prestación de los servicios públicos, y la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente.

En nuestro estado, existen varios de estos organismos que se ocupan del servicio de agua de forma paramunicipal:

Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cerritos; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; El Refugio, Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Ébano; El Naranjo; Matehuala; Rayón; Rioverde; San Ciró de Acosta; Tamazunchale; Tamuín; Tanquián de Escobedo; Villa de Arista; Villa de la Paz; Villa de Reyes; y el Interapas, organismo intermunicipal.

Los organismos operadores cuentan con patrimonio propio, capacidad para administrarlo por medio de su Junta de Gobierno, y capacidad de contratar créditos y empréstitos propios; por lo que gozan de una amplia facultad de autogestión para sus ingresos y su presupuesto.

J U S T I F I C A C I Ó N

Sin embargo, en la actualidad, existen múltiples problemas en el abasto de agua en nuestro estado. Por ejemplo las contingencias se han experimentado especialmente en la zona metropolitana del estado de San Luis Potosí, que tiene una gran demanda del vital líquido y que en los últimos meses ha sufrido por los fallos causados por las malas condiciones de la obra de El Realito, cuyo objetivo era traer agua al valle de San Luis.

Las afectaciones no solamente están causadas por los defectos, y las consecuentes fallas en el servicio, presentadas por esta obra hidráulica, sino también por el estado de la infraestructura de distribución de agua, por ejemplo en la zona metropolitana de San Luis Potosí, como han señalado varios investigadores:

Muchas veces la gestión y la administración del agua al interior de los espacios urbanos no es la mejor. No se piensa en la infraestructura hidráulica, el mantenimiento o en la cultura del agua y la concientización de su correcto uso.”¹

La necesidad de invertir en la infraestructura, es un punto que se ha señalado anteriormente en otros instrumentos legislativos presentados por mi parte.

¹Con información de: <https://www.iagua.es/noticias/conacyt/futuro-agua-san-luis-potosi>

Mientras que en otras regiones como la huasteca, es conocido el fenómeno de que la infraestructura existente no tiene la capacidad de llevar el vital líquido a todos los pobladores, especialmente a aquellos que viven en locaciones más apartadas de los centros de población.

Por otro lado, en el altiplano, las propias condiciones geográficas y climatológicas, así como la falta de obras de almacenamiento, crean condiciones de escasez de agua que afectan a los habitantes.

El estado de las cosas en lo relativo al abasto del agua, que tiene un importante componente presupuestal, trae grandes afectaciones en el ejercicio del derecho al agua por parte de los potosinos, por lo que una revisión de los gastos de los organismos de agua, podría señalar perspectivas y posibilidades para una mejor aplicación del presupuesto.

CONCLUSIONES

Los organismos operadores de agua, son los depositarios de la responsabilidad constitucional de proveer el servicio de agua potable y alcantarillado, y en aras del cumplimiento de ese encargo, deben tomar las medidas necesarias para hacer el mejor uso posible de su presupuesto, por medio de las capacidades de autogestión que la Ley les concede, y tales facultades, deben guiarse por el objetivo de proveer de servicio a los habitantes de su demarcación, en cumplimiento de la fracción VIII del artículo 92, que dicta que los organismos operadores deben utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a incrementar la efectividad de la administración y operación del organismo, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines.

Por estos motivos, el presente Punto de Acuerdo busca exhortar a los organismos proveedores del servicio de agua potable y alcantarillado del estado de San Luis Potosí, para que realicen una revisión del personal contratado, con la finalidad de optimizar la distribución de sus recursos financieros disponibles, con la finalidad de aumentar la eficiencia en su ejercicio presupuestal.

La atribución constitucional de garantizar el derecho al agua para los habitantes, por parte de los municipios que, en seguimiento de la Ley, ha sido transferida a los organismos de agua, debe de primar sobre cualquier otro uso del presupuesto al interior de dichos organismos.

La eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos públicos, y siempre en la observancia de la Ley, debe ser un prerrequisito para la solución de los problemas públicos; máxime hablando de una necesidad básica como el agua. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa a las Juntas de Gobierno de los organismos operadores del servicio de agua potable de Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cerritos; Charcas; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; El Refugio, Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Ébano; El Naranjo; Matehuala; Rayón; Rioverde; San Ciro de Acosta; Tamazunchale; Tamuín; Tanquián de Escobedo; Villa de Arista; Villa de la Paz; Villa de Reyes, así como al INTERAPAS de la zona metropolitana de San Luis Potosí, a realizar una revisión del personal contratado, con la finalidad de optimizar la distribución de sus recursos financieros disponibles, aumentar la eficiencia en las condiciones presupuestales de operación y estar en las mejores condiciones para cumplir con sus función primordial de garantizar el abasto de agua potable.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

Informe
financiero del
Honorable
Congreso del
Estado, de
marzo



***INFORME
FINANCIERO
31 DE MARZO 2022.***



SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE MARZO DEL 2022 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
VOCAL


DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL


DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL


DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL


DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN
ALVARADO
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR


C.P. ENRIQUERD ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 31 de marzo 2022 el saldo de Bancos es por un importe de \$ **21,643,537.07** de los cuales \$ **17,916,087.97**, corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en la se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo. Esta cuenta opera con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y el Presidente de la Junta de Coordinación Política y \$ **3,727,449.10** que corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente que se utiliza para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales.

NOTA 2

• Derechos a recibir Efectivo Agosto y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 31 de marzo 2022 es por la cantidad de \$ **8,439,637.00**, que se integra por las Participaciones Estatales no Transferidas por parte de Secretaria de Finanzas

2.2- Deudores Diversos:

El saldo final al 31 de marzo 2022, es por la cantidad de \$ **905,621.59**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

Al 31 de marzo 2022, no se otorgaron Anticipos a Proveedores, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 31 de marzo 2022, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

- **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta contable para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritos en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

- **Inversiones Financieras**

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 31 de marzo 2022, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A., se encuentra asociada a una cuenta de inversión.

NOTA 3

- **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 31 de marzo de 2022 un monto de **\$ 45,485,987.51** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$2,624,845.96** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$32,165,594.24**. Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, a continuación se presentan una desagregación de las partidas que integran este rubro:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,636,659.95
Equipo de Computo	\$ 15,999,772.71
Mobiliario y Equipo	\$ 2,309,906.47
Vehiculos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,190,773.68
3.1 Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 45,485,987.51
Licenciamientos	\$ 2,624,845.96
3.2 Suma Activos Intangibles	\$ 2,624,845.96
3.3 Depreciaciones	-\$ 32,165,594.24
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 15,945,239.23

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 32,165,594.24

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

A continuación, se presentan las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo al 31 de marzo de 2022 es por un importe de **\$2,624,845.96**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 31 de marzo de 2022 no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

Pasivo

El saldo al 31 de marzo 2022 es por la cantidad de **\$ 19,578,636.99**, se integra por las siguientes cuentas:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 2,079,278.22
6.2	Proveedores	\$ 107,000.07
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 8,688,277.02
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 4,993,029.45
Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo		\$ 15,867,584.76

A continuación, se detallan los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo:

6.1 Servicios Personales:

El saldo al 31 de marzo 2022 por un monto de **\$ 2,079,278.22**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 31 de marzo 2022, por un monto de **\$ 107,000.07**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 31 de marzo 2022, por un monto de **\$ 8,688,277.02**, esta cuenta se integra por gastos que no completaron su ciclo presupuestal al cierre del Ejercicio Fiscal 2021.

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 31 de marzo del 2022, por un importe de **\$ 4,993,029.45** integrado por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones.

\$ 3,026,938.39



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Acreeedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos.

\$ 1,058,736.46

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos.

\$ 907,354.60

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 4,993,029.45

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 31 de marzo 2022, por un importe de \$ 3,711,052.23, corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por 11 expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 31 de marzo 2022, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 31 de marzo 2022, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

NOTA 8

El Patrimonio registra al 31 de marzo 2022, un resultado por un importe de \$ 27,355,397.90, con un monto de \$ 11,517,115.08, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de \$ 15,838,282.82, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

II) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

9.1 El Poder Legislativo recibió al 31 de marzo 2022, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 69,779,238.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 31 de marzo 2022, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 13,474.47**.

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

- **Gastos de Funcionamiento**

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **\$ 58,275,597.39**. Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 54,193,802.15
Materiales y Suministros	\$ 724,187.98
Servicios Generales	\$ 3,357,607.26
Total	\$ 58,275,597.39

NOTA 11

- **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

11. Al 31 de marzo 2022 no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

III) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión por un monto de **\$ 23,259,746.00** pesos, que corresponden a las transferencias recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el mes de marzo.

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de febrero por un monto de **\$ 20,786,814.10**, mismos que se detallan a continuación considerando los rubros más representativos:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 18,568,427.35** pesos, de los cuales el 81.56% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 18.44% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **\$ 534,664.14** pesos, de los cuales el 62.26% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 21.16% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 10.97% corresponde a gastos de material eléctrico, el 5.61% corresponde a combustibles necesarios para los vehículos oficiales del Congreso.

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 1,683,722.61** pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 28.71% que corresponde a impuesto sobre nómina, 6.29% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 20.04 % corresponde a servicios reparación y mantenimiento de edificios, mobiliario y equipo de transporte, 7.98% corresponde a gastos de difusión, 17.30 corresponden a gastos de orden social y 10.83% corresponde a pago de arrendamiento de edificios.

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengo importe para este periodo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

IV) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de \$ 27,355,397.90 se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de \$ 15,838,282.82, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 31 de marzo 2022, por un importe de \$ 11,517,115.08 derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.

V) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 31 de marzo 2022 se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ 6,127,474.67, que representa el flujo en pagos de pasivos, respecto del comparativo con el Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión, reportado al cierre del ejercicio 2021.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2022	2021
Efectivo en Bancos- Tesorería	17,916,087.97	25,362,757.57
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	3,727,449.10	3,630,036.99
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	21,643,537.07	28,992,794.56

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ -7,349,257.49, lo que representa menos efectivo disponible en bancos al 31 de marzo 2022, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2021.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

16.3.- Durante el periodo se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por un importe de \$ 106,956.00

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2022	2021
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 11,517,115.08	\$ 16,274,616.26
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 1,960,606.96
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/perdida en venta de Propiedad, Planta y Equipo	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Partidas Extraordinarias	\$ 0.00	\$ 0.00

VI) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se Integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 31 de marzo 2022, cuyo importe es por la cantidad de \$ 69,792,712.47, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		69,779,238.00
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		13,474.47
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	13,474.47	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		0.00
Productos de Capital		
Aprovechamientos de Capital		
Ingresos Derivados de Financiamientos		



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00
4 Ingresos Contables (4=1+2-3)	69,792,712.47

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 31 de marzo 2022, cuyo importe es por la cantidad de **\$ 58,275,597.39**.

NOTA 19

1.- Egresos Presupuestarios	\$ 58,382,553.39
2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables	\$ 106,956.00
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 0.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 81,900.00
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio	
Vehículos y equipo de Transporte	\$ 0.00
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$ 25,056.00
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	\$ 0.00
Obra Pública en Bienes Propios	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos	
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales	
Amortización de la Deuda Pública	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 0.00
Otros Egresos Presupuestales No Contables	
3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios	\$ 0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$ 0.00
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	
Aumento por insuficiencia de provisiones	
Otros Gastos	
Otros Gastos Contables No Presupuestales	
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)	\$ 58,275,597.39
---------------------------------------	------------------

NOTA 20

VII) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de **\$ 58,275,597.39** que representan el 80.59 % del presupuesto recaudado al 31 de marzo 2022, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 54,193,802.15	92.83%
2000	\$ 724,187.98	1.24%
3000	\$ 3,357,607.26	5.75%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	106,956.00	0.18%
Total	\$ 58,382,553.39	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 54,193,802.15** pesos, de los cuales el 80.88% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 19.12 % a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **\$ 724,187.98** pesos, de los cuales el 51.13% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 23.76% corresponde a los gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, el 10.07% corresponden a gastos de material eléctrico, el 9.52% corresponde a los gastos de botiquín y materiales necesarios para la contingencia sanitaria Covid-19, el 5.52% corresponde a los gastos de combustibles y aditivos necesarios para los vehículos oficiales del Congreso.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 3,357,607.26** pesos, de los cuales los porcentajes más representativos son el 43.63% que corresponde a impuesto sobre nómina, 8.60% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 0.25 % corresponde a servicios profesionales, el 17.91% corresponde a los gastos por mantenimiento a los edificios, al mobiliario y al equipo de transporte, el 8.35% corresponde a otros gastos y 7.91% corresponde a pago de arrendamiento de edificios

20.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Transferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de marzo 2022 se devengaron **\$ 106,956.00** por adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

VIII) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, transferidos por el Ejecutivo durante el periodo fueron de **\$ 69,779,238.00** que representan el 22.51% del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022- Decreto 0160, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de diciembre del 2021.

NOTA 22

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Avaluos y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 31 de marzo 2022, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

NOTA 24

IX) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. Introducción

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado y el Reglamento para el acceso de la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos, así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

4. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2022.

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Siguietes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuva a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

6. Políticas Contables:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio", El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Los ingresos se registran cuando se reciben las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los periodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de los vendido. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados:

El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales por la cantidad de \$ 3,711,052.23 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo al inicio del ejercicio cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 3,711,052.23 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realiza cambios en políticas contables.

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realiza reclasificaciones al 31 de marzo 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

7. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

8. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: El poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizo capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 31 de marzo 2022.

d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder Legislativo no realizó construcción de obra pública al 31 de marzo 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**- Al poder legislativo no le aplica esta nota.
 - g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 31 de marzo 2022, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
9. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
10. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe transferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 31 de marzo 2022, son de forma mensual.
11. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
12. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
13. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logro la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.

14. **Información por Segmentos.** - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.

15. **Eventos posteriores al cierre.** - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.

16. **Partes Relacionadas.** - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

AUTORIZÓ


DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ


LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

REVISÓ


C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ


C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo 2022
(Pesos)

	2022	2021	2022	2021
ACTIVO			PASIVO	
Activo Circulante			Activo Circulante	
Efectivo Equivalente (Nota 1)	30,988,795.65	37,520,122.85	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 6)	19,578,626.89
Derechos a Recibir Efectivo Equivalentes (Nota 2.2)	21,643,557.27	26,992,794.50	Documentos por Pagar a Corto Plazo	15,867,864.76
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.3)	9,345,258.59	8,030,328.30	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	
Ahorros			Fondo y Bienes de Tercecos en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	3,711,052.23
Estimación por Pérdida o Deterioro			Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)	
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo	
Total de Activos Circulantes	30,988,795.65	37,520,122.85	Total Pasivos Circulantes	19,578,626.89
Activo No Circulante (Nota 3)	15,845,238.23	15,834,283.23	Pasivo No Circulante	0.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes tangibles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles (Nota 3.1)	45,485,887.51	46,379,031.61	Pasivo Diferido a Largo Plazo	
Activos Intangibles (Nota 3.2)	2,624,845.90	2,624,845.90	Fondos y Bienes de Tercecos en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	-	32,165,594.24	Provisiones a Largo Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota 4)				
Otros Activos No Circulantes (Nota 4)				
Total de Activos No Circulantes	15,945,239.23	15,834,283.23	Total de Pasivos No Circulantes	0.00
Total del Activo	46,934,034.89	53,354,406.09	Total del Pasivo	19,578,626.89
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO (Nota 8)	27,256,387.96
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	28,077,100.72
			Aportaciones	
			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	27,256,387.96

*Este proceso de documen-tación de los Estados Financieros y sus Anexos, respaldados con los comprobantes de los mismos.

016-2-00-00-15
RVOG



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo 2022
(Pesos)



Resultado del Ejercicio (Aterro/Desajustes)	11,517,115.08	14,214,009.30
Resultado de Ejercicio Anteriores	15,839,282.52	14,283,171.42
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		
Exceso o Ineficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activo no Monetarios		
Total Hacienda Pública Patrimonio	27,356,397.60	28,497,180.72
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	46,934,034.89	53,367,406.09

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DEPTUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO

C.P. ENRIQUE GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISO

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA RIVERA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad de emisor".



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2022
(Pesos)

	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 9)	69,779,238.00	74,047,668.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	69,779,238.00	74,047,668.00
Otros Ingresos y Beneficios	13,474.47	0.00
Ingresos Financieros	13,474.47	0.00
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	69,792,712.47	74,047,668.00
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota 10)	58,275,597.39	60,334,552.09
Servicios Personales	54,193,802.15	55,366,383.39
Materiales y Suministros	724,187.98	135,527.52
Servicios Generales	3,357,607.26	4,832,641.18
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)	0.00	0.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CE-4.1-04-00-35
RV. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2022
(Pesos)

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Publica		
Inversion Publica no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	58,275,597.39	60,334,552.09
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	11,517,116.08	13,713,115.91

AUTORIZO

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Enero /2022 al 31 / Mayo / 2022



	PERIODO		ACUMULADO	
	1/ Mayo / 2022	%	1/ Enero al 31 / Mayo /2022	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION (Nota 12)	23,259,746.00	99.98%	69,779,238.00	99.98%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	4,607.21	0.02%	13,474.47	0.02%
	28,264,353.21	100%	69,792,712.47	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)	20,786,814.10	100.00%	58,275,597.39	100.00%
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	18,500,427.35	89.33%	54,193,802.15	93.00%
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13.2)	534,664.74	2.57%	724,187.98	1.24%
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	1,683,722.61	8.10%	3,357,607.26	5.76%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS (Nota 13.4)	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA Y AMORTIZA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	20,786,814.10	100.00%	58,275,597.39	100.00%

Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio

2,477,539.11

11,517,115.08

16.30%

AUTORIZO
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BERNARDO SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Dijo protesta de decir verdad ecuanimemente que los Estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Marzo 2022
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Revaluos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2021	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					

"Todo presente de este estado financiero que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y en responsabilidad del autor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
 Del 1° de Enero al 31 de Marzo 2022
 (Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	11,517,115.08	0.00	11,517,115.08
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	11,517,115.08	0.00	11,517,115.08
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Infratamiento en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Saldo Neto en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto al Final de 2022	0.00	18,838,282.82	11,517,115.08	0.00	27,355,397.90

AUTORIZÓ
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO OCHOA HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
 OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA SERRA CARMACHO
 JEFE DE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
 y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2022
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	7,349,257.49	915,886.29
Activo Circulante	7,349,257.49	808,930.29
Efectivo y Equivalentes	7,348,257.49	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	808,930.29
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		0.00
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	0.00	106,956.00
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles	0.00	106,956.00
Activos Intangibles	0.00	0.00
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes	0.00	0.00
Activos Diferidos		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO	0.00	5,211,588.38
Pasivo Circulante	0.00	5,211,588.38
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	0.00	5,211,588.38
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	1,575,111.40	2,796,894.22
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

07-01-04-00-15
01.01

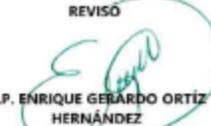


ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2022
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	1,575,111.40	2,796,894.22
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	0.00	2,796,894.22
Resultado de los Ejercicio Anteriores	1,575,111.40	0.00
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

AUTORIZÓ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR
ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 31 de Marzo 2022
(Presal)

	2022	2021	2021
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación			
Origen	66,792,712.47	322,158,026.77	2021
Ingresos			
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social			
Contribuciones de Mejoras			
Derechos			
Productos de Tipo Comunal			
Aportaciones de Tipo Comunal			
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
Ingresos por Cobros de Impuestos			
Ejercicios Fideicomisos Arrendos Pensiones de Liquidación o Pago			
Participaciones y Aportaciones			
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas			
Otros Orígenes de Operación			
Aplicación	66,779,238.00	322,838,116.34	2021
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			
Transferencias al Resto del Sector Público			
Subsidios y Subvenciones			
Ayudas Sociales			
Pensiones y Jubilaciones			
Transferencias a Fiduciarios Mandatarios y Contratos Analógicos			
Transferencias a la Seguridad Social			
Donativos			
Transferencias al Exterior			
Participaciones			
Aportaciones			
Convenios			
Otras Aplicaciones de Operación			
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	13,474.47	322,838,116.34	2021
Origen	68,779,238.00	322,838,116.34	2021
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			
Bienes Muebles			
Otros Orígenes de Inversión			
Aplicación	68,779,238.00	322,838,116.34	2021
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			
Bienes Muebles			
Otros Aplicaciones de Inversión			
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión (mas w/o)	13,474.47	322,838,116.34	2021
Origen	54,393,822.15	277,097,233.25	2021
Endeudamiento Neto			
Interno			
Externo			
Otras aplicaciones de Financiamiento			
Aplicación	54,393,822.15	277,097,233.25	2021
Servicios de la Deuda			
Interno			
Externo			
Otras aplicaciones de Financiamiento			
Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	13,474.47	322,838,116.34	2021
Incremento (Disminución) Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo (Nota 16)	13,474.47	322,838,116.34	2021
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	1,271,782.82	320,186.43	2021
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	1,285,257.29	320,186.43	2021

Autorizado
DIP. JOSÉ LUIS FERRÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
CONTADOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE ESPINOSA ORTIZ
HERRERA
COORDINADOR DEL FIDUCIARIO

ELABORÓ
C.P. ESTEBAN GARCÍA SANCHEZ
JEFE DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE

"Este informe de flujo de efectivo contiene los datos financieros y sus notas, un resumen de los resultados y por responsabilidad del estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Marzo 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	279,996,963.61	0.00	279,996,963.61	54,193,802.15	52,712,964.33	225,803,161.46
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,131,931.36	0.00	111,131,931.36	26,195,140.20	26,195,140.20	84,932,791.16
DIETAS	42,771,538.08	0.00	42,771,538.08	10,679,683.43	10,679,683.43	32,091,854.65
SUELDO BASE	63,589,968.98	0.00	63,589,968.98	15,146,938.87	15,146,938.87	48,441,030.11
COMPLEMENTO DE SUELDO	4,770,424.30	0.00	4,770,424.30	370,517.90	370,517.90	4,399,906.40
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	10,361,681.49	10,361,681.49	39,469,453.51
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	10,361,681.49	10,361,681.49	39,469,453.51
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,597,724.00	0.00	31,597,724.00	402,642.95	402,642.95	31,195,081.05
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,056,000.00	0.00	1,056,000.00	266,150.00	266,150.00	789,850.00
PRIMA VACACIONAL	5,908,972.55	0.00	5,908,972.55	1,811.04	1,811.04	5,907,161.51
PRIMA DOMINICAL	15,151.00	0.00	15,151.00	0.00	0.00	15,151.00
GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	23,057,600.45	0.00	23,057,600.45	6,332.93	6,332.93	23,051,267.52
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	128,348.98	128,348.98	1,431,651.02
SEGURIDAD SOCIAL	11,335,497.83	0.00	11,335,497.83	1,300,805.02	1,047,791.64	10,034,692.81
CUOTAS AL IMSS	2,284,200.00	0.00	2,284,200.00	373,454.88	373,454.88	1,910,745.12
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,179,498.45	0.00	3,179,498.45	759,040.14	506,026.76	2,420,468.31
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,271,799.38	0.00	1,271,799.38	168,310.00	168,310.00	1,103,489.38
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
CUOTAS SERVICIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	76,100,675.42	0.00	76,100,675.42	15,928,532.49	14,701,708.05	60,171,142.93
FONDO DE AHORRO	9,741,437.98	0.00	9,741,437.98	2,322,179.23	1,448,573.71	7,419,258.75
INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,451,297.83	0.00	4,451,297.83	1,062,656.76	708,637.84	3,388,641.07
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,737,561.80	0.00	1,737,561.80	790,646.41	790,646.41	946,915.39
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PAGO DE MARCHA	500,000.00	0.00	500,000.00	23,454.64	23,454.64	276,545.36
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	32,590,925.65	0.00	32,590,925.65	7,249,192.03	7,249,192.03	25,341,733.62
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	25,579,452.16	0.00	25,579,452.16	4,201,403.42	4,201,403.42	21,298,048.74
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	3,622,870.00	0.00	3,622,870.00	724,187.98	650,648.91	2,898,662.02

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CPA. LORENA LIS
RV. 31

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Marzo 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,140,650.00	0.00	2,140,650.00	370,281.98	310,880.22	1,770,368.02
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	674,679.97	0.00	674,679.97	84,271.11	84,271.11	590,408.86
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.03	0.00	26,770.03	186.00	186.00	26,584.03
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	645,650.00	0.00	645,650.00	122,789.00	63,487.24	522,861.00
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	38,597.80	38,597.80	538,652.20
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	124,138.07	124,138.07	91,861.93
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	746,475.00	0.00	746,475.00	172,069.87	172,069.87	574,405.13
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	151,940.00	0.00	151,940.00	20,718.91	20,718.91	131,221.09
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	586,135.00	0.00	586,135.00	148,216.96	148,216.96	437,898.04
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	3,074.00	3,074.00	5,326.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	72,904.87	58,667.56	22,834.93
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	72,904.87	58,667.56	22,834.93
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	218,650.00	0.00	218,650.00	68,931.26	68,931.26	149,718.74
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	218,650.00	0.00	218,650.00	68,931.26	68,931.26	149,718.74
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	40,000.00	40,000.00	105,500.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	40,000.00	40,000.00	105,500.00
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	235,855.20	0.00	235,855.20	0.00	0.00	235,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	0.00	235,855.20	0.00	0.00	235,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	24,273,318.39	0.00	24,273,318.39	3,357,607.26	2,866,147.26	20,915,711.13
SERVICIOS BÁSICOS	1,258,829.84	0.00	1,258,829.84	288,875.74	288,875.74	969,954.10
ENERGÍA ELÉCTRICA	464,500.00	0.00	464,500.00	111,062.00	111,062.00	353,438.00
AGUA	105,456.00	0.00	105,456.00	24,352.11	24,352.11	81,103.89
TELEFONÍA TRADICIONAL	688,873.84	0.00	688,873.84	153,461.63	153,461.63	535,412.21
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	4,649.93	4,649.93	89,850.07
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	4,649.93	4,649.93	89,850.07
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,708,764.36	0.00	1,708,764.36	265,623.80	257,223.80	1,443,140.56
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	956,264.36	0.00	956,264.36	203,679.80	195,279.80	752,584.56
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	700,000.00	0.00	700,000.00	61,944.00	61,944.00	638,056.00

Nota 20

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 31 de Marzo 2022
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	0.00	740,914.16	8,352.00	8,352.00	732,562.16
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	640,914.16	0.00	640,914.16	8,352.00	8,352.00	632,562.16
SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TEX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49	0.00	454,125.49	8,976.85	8,976.85	445,148.64
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,835.00	0.00	27,835.00	3,352.60	3,352.60	24,482.40
SERVICIOS DE REGISTRO, TRASPASO Y CUSTODIA DE VALORES	40,473.46	0.00	40,473.46	0.00	0.00	40,473.46
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	5,224.25	5,224.25	369,775.75
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	0.00	0.00	10,827.03
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,177,491.66	0.00	1,177,491.66	691,464.57	690,562.57	576,027.09
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	429,831.92	0.00	429,831.92	428,104.08	427,202.08	1,727.84
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	4,872.00	4,872.00	105,128.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	85,577.30	0.00	85,577.30	4,187.60	4,187.60	79,389.70
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	459,082.44	0.00	459,082.44	133,966.89	139,046.89	319,035.55
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESCHOS	90,000.00	0.00	90,000.00	24,314.00	24,314.00	65,686.00
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,590,000.00	0.00	7,590,000.00	134,279.61	134,279.61	7,365,720.39
DIFFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE IM	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	134,279.61	134,279.61	7,365,720.39
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	360,500.00	0.00	360,500.00	4,345.00	4,345.00	356,155.00
PASAJES AEREOS	300,000.00	0.00	300,000.00	0.00	0.00	300,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	4,345.00	4,345.00	245,655.00
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	295,681.82	295,106.82	804,893.18
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	295,681.82	295,106.82	704,893.18
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,878,192.88	0.00	9,878,192.88	1,745,357.94	1,260,772.94	8,112,834.94
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	0.00	0.00	136,445.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	6,684,147.88	0.00	6,684,147.88	1,464,998.00	963,413.00	5,219,149.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	3,047,600.00	0.00	3,047,600.00	280,359.94	280,359.94	2,767,240.06

"Se declara de plena verdad y fe las cifras que se muestran en este documento, con responsabilidad del emisor".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Marzo 2022
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.4)	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
DONATIVOS	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	215,000.00	0.00	215,000.00	0.00	0.00	215,000.00
BIENES MAERLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 26.5)	1,891,848.00	0.00	1,891,848.00	106,956.00	106,956.00	1,784,892.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	0.00	0.00	1,011,848.00
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	106,848.00	0.00	106,848.00	0.00	0.00	106,848.00
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00	0.00	130,000.00	81,900.00	81,900.00	48,100.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	100,000.00	0.00	100,000.00	81,900.00	81,900.00	18,100.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	25,056.00	25,056.00	124,944.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	25,056.00	25,056.00	24,944.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
TOTAL	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	58,382,533.39	58,382,533.39	251,617,466.61

AUTORIZÓ
DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIA JEFE DE

REVISÓ
C. P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C. P. RAFAEL ENRIQUE CALACEROS
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales
Del 01/ene/2021 al 31/mar/2022

Rubros de los Ingresos	Estimado		Ingreso Modificado		Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(5)	
IMPUESTOS					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL					
CONTRIBUCIONES DE MEZCLA					
RENTAS					
PRODUCTOS					
APORTACIONES					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS NUEVAS					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FINANCIARIAS, RECURSOS DERIVADOS DE LA					
COLECCIÓN FISCAL Y FONDOS O STRATOS DE AGENTAJES					
TRANSFERENCIAS, DONACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y FONDOS DE					
INICIATIVAS DE UNIDAD DE PARTICIPACIONES	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	68,792,287.83	348,230,762.00
Total	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	68,792,287.83	-246,207,287.53

Ingresos del Poder Ejecutivo Federal e estatal y de los Municipios

Ingresos del Poder Ejecutivo Federal e estatal y de los Municipios	Estimado		Ingreso Modificado		Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(5)	
IMPUESTOS					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL					
RENTAS					
PRODUCTOS					
APORTACIONES					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS NUEVAS					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FINANCIARIAS, RECURSOS DERIVADOS DE LA					
COLECCIÓN FISCAL Y FONDOS O STRATOS DE AGENTAJES					
TRANSFERENCIAS, DONACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y FONDOS DE					
INICIATIVAS DE UNIDAD DE PARTICIPACIONES					
Total	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	68,792,287.83	-246,207,287.53

Ingresos Derivados de Financiamiento

Ingresos Derivados de Financiamiento	Estimado		Ingreso Modificado		Diferencia
	(1)	(2)	(3=1+2)	(5)	
IMPUESTOS					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL					
RENTAS					
PRODUCTOS					
APORTACIONES					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FINANCIARIAS, RECURSOS DERIVADOS DE LA					
COLECCIÓN FISCAL Y FONDOS O STRATOS DE AGENTAJES					
TRANSFERENCIAS, DONACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y FONDOS DE					
INICIATIVAS DE UNIDAD DE PARTICIPACIONES					
Total	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	68,792,287.83	-246,207,287.53

REVISADO
L. C. ALLANDE GARCÍA MORENO
SECRETARÍA DE POLÍTICA
FISCAL

REVISADO
C. A. ENRIQUE EDUARDO PEREZ HERNANDEZ
COORDINADOR GENERAL DE INGRESOS

REVISADO
C. P. BLANCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

*No se permite la distribución de este documento sin la autorización expresa de la Secretaría de Economía y del Poder Ejecutivo Federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31 / Mayo / 2022

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	69,779,238.00	69,779,238.00	0.00	22.51%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	69,779,238.00	69,779,238.00	0.00	22.51%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	69,779,238.00	69,779,238.00	0.00	22.51%
Total	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	69,779,238.00	69,779,238.00	0.00	22.51%

AUTORIZÓ
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE
DE LA JEFATURA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERMÁN ORTIZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
LIC. ALFONSO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BEATRICE E. SILVA CAMACHO
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"No se presta de esta verdad declaro que los Cuentos Propios y sus Múltiplos, son responsablemente correctos y son responsabilidad de su autor"



(43)

Oficio número: JUCOPO LXIII-I/109/2022.
San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de abril de 2022.

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA,
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



AT'N C. P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 18 de abril del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-I/109/2022

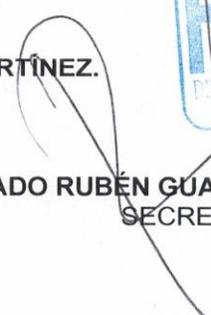
Se aprueba el informe financiero que corresponde al mes de marzo de 2022, y se determina dar cuenta al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:


DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.


DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA.
SECRETARIO.

